

+
Nº 18883 Nº 20

Instrumentos y Titulos
pertenecientes al Frapiche nombra
do Alcaritoxia en la Provincia
de Chumbivilcas que contienen
el 1º Cuaderno y folio 143.

Y es advertencia q. el referido Frapiche
se halla mu. añ. a, deciento, y desamp.
cuis Abandono siendo not.º en toda la
Prov. de Chumbiv. se anota en esta
Carátula p.º conocim.º e Intelig.º solo
irrevocable, como ala nung.º utilida
p.º su total destruc.º.

161

SF. CSI

LEG. 3

Doc. 110

Fol. 143 (+ Carátula)

1745

A: Querullo.

SELO Quarto y Quintillo años
de mil setecientos, y dos, y
mil setecientos, y trece.



Maestre de Campo Don
Silvestre de Sarte Teniente Regidor perpetuo y
Alcalde de Crisinos por su Magestad desta Gran
Ciudad del Cuzco: Mayo Sauer. Al Señor General
Don Domingo Perez Trucan Corregidor y Jus.
Mayor della Provincia de Chumovillas yasu
Tugay y teniente y demás Justicias y Jueses
della por su Magestad Como antemí se pre
sente Escriuano oy sus de febrero año corriente
de mill Setecientos y quince El Padre fran
sisco de Belzunequi Procurador del Colexio
della Compañia de Jesus desta Ciudad pre
sento petasion pidiendo excecucion Contra
las personas y bienes del Capitan Joseph
de Senallos y Don Joseph de Arin prin
cipal y fiador por quatro mill y seis cientos
pesos queden al dho Colexio de los Arre
damientos del Triapiche nombrado Alcafi
tona Casas y demás peltrechos a el pertenecien
tes y me pidio despachasse Mandámi en to

de Excusión Contra las personas y bienes
de los Suso dños por los dños pesos Derrama
y Costas y Suso la deuda Con cargo de pa
gales en cuenta Justas pagas No tomar
de asi Patentado a esta enesa Provincia
me pidio des pachasse mi Carta de
ticia Requisitoria para Omnes como
mas larga mente Consta del dño pedi
ento Instrumento presentado ques
cados ala letra Son del thenor Siguien

Pres. on

En la Ciudad del Cuzco en seis dias de
mes de febrero de mill Setecientos y quin
se años Ante el Señor Maestre de Campo
Don Silvestre de Ugarte Verino Al
gida y al calde de Verinos en ella y
Jurisdiccion por su Magestad se pre
sento esta peticion

Peti on

El Padre Francisco de Belrun
qui Procurador del Colexio dela Com
pania de Jesus de esta Ciudad en la fo
rma que mas aya lugar en derecho - Dijo



Sello Quinto y Quintillo años
de mil setecientos, y doce, y
mil setecientos, y trece.

que Como Contar y paxerle de este
Instrumento que presento Conel In-
strumento enderecho necesario El Padre
Juan de Narea procurador que fue de dho
Colegio dio en Arrendamiento Al
Capitan Joseph de Seuallos Oxeon el
Inagiche nombrado Alcaritonia Consus ca-
sas Capilla Rancheria Minas y tierras y
de mas anexas ael propios del dho mi Co-
legio en gresio de dos cientos pesos en cada un
año por el año pasado de mill Seiscientos
y noventa y dos deuyos Arrendamientos
el deudor a dicho mi Colegio de Cantidad
de quatro mill y seis cientos pesos y para que
Se pagado dicho mi Colegio a Smo
gido y Suplico que auiendo por presenta-
do el dho Instrumento Lensu fuerza
Seruia de Mandar Sedes pache Man-
damiento de execucion Contra la persona
y bienes del dho Capitan Joseph de seuallos

Jainagal y Contrael Capitan Don Joseph
Juan Suñador y llano pagador y atento
acertar dho. Itaque y la Residencia de los
Suso dhos en la Provincia de Chumbi
Silcas Sedesgache Sucanta de Justicia
Requitoria para las Justicias de
dha Provincia para que en su Cumplimiento
se embarguen todos y quales que
era bienes que parecieron de los sus
dhos y fecho se pongan ende por escrito
en persona legallana y abonada que ota
que Deposito en forma que es Jus
ticia que pido Costas y Juro lo neces
rio a Dios y a la cruz que los dhos pe
sos se son devidos y por pagar al dho
mi Colegio y Conproteccion que haga
de pasarle en quenta Justas paga
y para ello ~~En~~ Francisco de Be
Tunegui

Decreto

Por sumerced Vstra y el Syntrac
mento que con ella presenta Manda



Sello Quatro en Quatillo años
de mil setecientos, y doce, y
mil setecientos, y treze.

Sedes pache Mandamiento de
Exceucion Contra las personas y bienes de
Don Joseph de Seuallos Oreson prin
cipal deudor y Don Joseph Arin Jusia
dor por Cantidad de quatro mill y seis
cientos pesos queden en al Colegio de la com
pania de Jesus de esta Ciudad por los a
rendamientos del trapiche nombrado
Al cartoria que estan en la Prouincia
de Chumivilcas Iseles embarguen todos
y quales quiera bienes que paxerren ser
de los suso dhos y fecho Sepongan en po
der del depositario General desta Cui
dad o de otra qual quiera persona lega
lana y abonada que otorgue deposito en
forma por los dhos pesos De suma y costas
Latento aquellos suso dhos residen en est
la Prouincia de Chumivilcas sedes
pache Cartade Justicia Regulatoria

Con Anseuon de los Autos Darlo p
beyo I firmo= Don Silbestre de Sparte
Antemí Mathias Jimenes de Ortega Escri
uano de su Magestad y Publico

Francisco

Señor Santos que la presente Viexen Como
Antemí El General Don Bartholome
dela Peña y Sarauia Corregidor y Jus
cia mayor de esta Prouincia de Chumvivilca
y su Ausis de con por su Magestad pare
sio presente El Capitan Joseph de
Seuallos Oresson aqui en Certifico conase
I dixo que por quanto oida de la fecha
y antemí O cargo escriptura de Anzen
da miento del traqueche de Alcariton
Con sus Casas Capilla Rancheria
nas y tierras y de mas cosas del anexo
y pertenecientes por presio y quantia de
doscientos pesos en cada vnaño quesean
pagar la mitad a los seis meses y la otra
al fin del año, y en la misma forma
los otros doscientos pesos del año siguientes
y Con condicion de hazer vn horno de c

En el Quinto y Quinto año
de mil setecientos, y dos,
mil setecientos, y tres.

Metales acosta del otorgante y las
demas Clausulas Calidades y con-
diciones contenidas en dha escriptura a
quese Remite para la Seguridad
delo enella contenido ya mayor abunda-
miento dio por su fiador y llano pagador
Al Capitan Don Joseph Arin quessa
presente a quien Certifico Conasco y ambos
Juntos y cada uno de por si ynsolidum
haciendo de Causa agena propia se obli-
gaban y obligaron a guardar y cumplir
la dha escriptura mencionada del dho A-
rrendamiento segun y como enella se con-
tiene Contadas las Clausulas y condi-
ciones como enella estan puestas Laquepa-
garan los dichos doscientos pesennca da
vnano yalos plazos Referidos queson
de seis en seis meses y aque haxan e
no de ceser metales acosta y sino se hi-
ere pagaran de sus bienes lo que

2
Pudiere Costare Chasarlo metasare
y abaluarre pro los personas que entien
dan dela materia. Naqui tendran en bu
na guarda y Custodia. Dho trapiche
Capilla y Casas Rancheria Minas y o
mas Cosas quean Receuido Regayando
las y aderesandolas asu usura y la dha
paga. Asis facion y entere de todo lo
que ferido asien la escriptura de Arren
damiento Como en esta la ande hazer
a N Padre N grande Narea dela com
pania de Jesus y Procurador del co
lexio dela Ciudad del Cuzco o a quien
en su lugar Subdiere y en adelante
fuere procurador del dho Colexio qu
enes. El Legitimo Dueño del dho tra
piche y lo demas que ferido. Por qu
lo Cumpliran otorgaron asi gober
naron sus personas y bienes muebles
y rraises auidos y por auer y dieron
su poder a las Justicias y Jueses de

05
Majestad de quales quiera partes quiescan
para quese lo hagan Cumplir y pagar en la for-
ma y manera que aqui y en la dha. escritura
de Arrendamiento ha declarado con las
Costas y salarios de la cobranza sin que pa-
ra ello sean necesario hazer escurcion de
bienes por el principal y renuncian todas
y quales quiera leyes, fueros y derechos
que hablan y hablar pueden en su favor
para que ahora ni en ningun tiempo les bal-
gan ni seroy das en Juicio ni fuera del
Para cuya firmessa y validacion lo otor-
garon Conto das las Causulas fuer-
sas Sumisiones y Renunciasiones que
sean necesarias aunque aqui no bayan
expresadas Lasise obligaron declara-
ron y firmaron Antemi Audiual-
mente por falta de escriuano publico
ni Real por no averlo a presente
en esta Provincia que es fecho en el
Arriendo y traxiche de Alavitoria

Seis Quatro mil años
de mil setecientos, y doce, y
mil setecientos, y treze.

En quince dias del mes de Fe-
brero de mill Seiscientos y no-
venta y dos años Siendo, Ferragos El
Licenciado Don Miguel de Velasco
Cura de Belille y el Padre Maes-
tro fray Joseph de los Rios del Orden
Militar de nuestra Señora de las Merce-
des y Domingo de Olabarria presentes
quelo firmaron juntamente Conmigo
El dicho Corregidor y es declaracion que
esta escriptura original de consenti-
miento de ambas partes y otorgantes se le
entregue original a dicho Padre.
Quando narea procurador del dho Co-
lexio para que se de ella como mas bien
le combenga Asi se executto y lo fir-
maron = Don Bartholome de la Pe-
na y Saravia = Don Joseph de Arana
Joseph de recallos Orefon = Miguel de

Relacio = fray Joseph de los Rios = Domin
go de la Barba

Mandam. El Paul mayor de esta Ciudad o qual
quiera de sus thenientes haca execucion con
tra las personas y bienes de Don Joseph
de suallos oregon y Don Joseph de A
lin Principal y fiador por quatro mil
y seis cientos pesos que deuen al Colegio
de la Compania de Jesus de esta Ciudad
del Curco por los Arrendamientos del
trapi che nombrado Alavitoria que
estan en la Provincia de Chumbivil
cas la qual dha execucion la haced en
forma y con forma aderecho por los
dhus pesos Desima y Costas y fecho
Segongan en poder del de poitaris ge
neral o de otra qual quiera persona re
gura que otorgue Deposito en forma
por tenerlo asi Mandado por auto que p
bey oy dia de la fecha fecho en el Curco
enseis dias del mes de febrero de mill

El Ocho y Nueve años
de mil seiscientos, y doze, y
mil seiscientos, y treze.

Setecientos y quince años = Don

Silvestre de Sgarre = Por su man

dado Mathias Jimenes de Ortega es

Cuano de su Magestad y publico

Prosegue

para que lo de suro Contenido tenga

Cumplido efecto de parte de su Magestad

y de la Justicia que en su Real nombre

exerceo Exoroto y Requero a S. m. d. s.

y de la mia les ruego y encargo queriendo

les presentada esta mi Carta de Sur. a

Requisitoria por Domingo de la barria

Con poder o sin el la manden ver Guar

dar y Cumplir y en su exequcion y

Cumplimiento se executen de Man

dar quese embarguen y executen toda

y quales quier bienes que paxieren en

de los d. hos Capitan Joseph de su alca

Orefon y Don Joseph Arin principal

y fiador por los d. hos quatro mill y seis

cientos pesos queduen al colexio dela

Compania de Jesus Como Consta del yns-
trumento presentado y fecho e dicho en
cargo Sepongan en poder de Depositario
que otorgue Depósito en forma y los bienes
que buena mente Sepudieren traer se
traigan por el dho. Domingo de o. la barria a
quien se le renala quatro pesos Corrientes
por cada un dia de Sta. estada y bueltra
y se de un pregon a los bienes que asi se es e quita-
ren en el pueblo mas Sercano que en lo ante
mandar Saser. Omdr. administrant
Lustua glo que deuen que al tanto haze
Cada que las ruyas sea ella mediante dard
en el Ouzco en seis dias del mes de febrero
de mill Setecientos y quince años

En witness de lo qual

Por sumo

Matias de la Cruz
Agente de Su Magestad

facieron venir como se expusiere mas conven. pa.
 que fuesen ados. Nota que sea satisfecha
 y pagada la deuda que existiera su contenido
 premisa puntual. En: para cuyo efecto siendo
 necesario pedirá el dicho Contenedor Judicial
 al J. Extra Judicial. Dn. y Nota que el caso
 llegue de dha satisfacci. pora dho J. Domingo
 proceder en esta dilig. con lib. el gen. rami
 nutroz y la comoz. devesaria ma le doy.
 y otorgo en lo contenido; Havi coprovey
 mande y firmé Juicial Dn. a falta de
 existiano con t. y otorgo y firmanon
 D. Domingo, Juez, Dn. (an)

Va Quin.

Sello Quinto en Quinillo años
de mil trescientos, y doce, y
mil trescientos, y treze.



09



En la Cui. del Curio en sus dias del mes de
febrero de mill setecientos y quinze años ante el
Senor Alxé de campo D. Silvestre de Argente veni
no Regidor y Alcalde de verinos en ella y en sus or
proua Mag.^a Represento esta petición =

Alto mi Colegio =

Almo Jido y Sup.^o queaviendo porrepresentado el

Ncho Instrum^{to} Lenguage de
Mandar Sedes pache Mandam^{to} de ex^o.
Contra la persona y bienes del dho Capitan
Joseph de Suallos principal y contra el
Capitan Don Joseph Arin sufiador que
no pagador y atento a estas dho Arapi che
yla Residencia de los suso dho en la dha
uincia de Chumbi Pilcas Sedes pache
Lucarta de sus^a Legisitoria para la
sus^a de la dha prouincia para que en su
Cumplim^{to}. Seembargen todos y quales q.
bienes q. pareciere de los suso dho y fha
se pongan en deposito en persona legallana
gabonada q. otorgue deposito en forma
que sus^a quepido Cortas q. fha lo nes
endao a Dios y ala Cruz que los dho
pesos se ondeuidos y por pagar al dho m
lexio y Congro texto que hago deparar
eng^a. Justas pagas y paxuello &c.
Don M^{te} de Belzuneiga

por unad Vista del Instrumento que con
ella se cuenta mandoze despachar mandamien
de excecucion Contra las personas y bienes de
Don Joseph de Suallos oneson principal

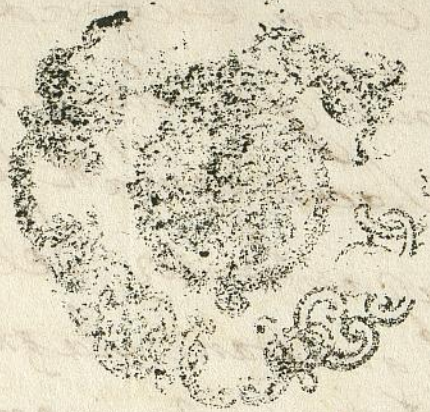
10

deudos y don Joseph Anu Suñerador por
cantidad de quatro mil y seiscientos pesos
que deuen al colegio de la compañía de Jesus
de esta ciu, por los arrendamientos de la capilla
nombrada de la uisita que estan en la provincia
de chumbivilcas, y se les embarquen todo
y quales quier vienes que pareciere ser de
los sus dhos y fho se pongan en poder del de
positario q, de esta ciu, o de otra qualquiera per
sona lega sana y abonada que otorgue el
goi to en forma por los dhos pesos de diez
y costas, y atento a que los sus dhos arrenda
mientos en la provincia de chumbivilcas se despachó
carta de sujeción de quivitoria con mención
de los autos y auto pro bado y fmo =

En fecho de V parte

Antem

Matthias de Cortes
y su hijo de su Mag^{da}

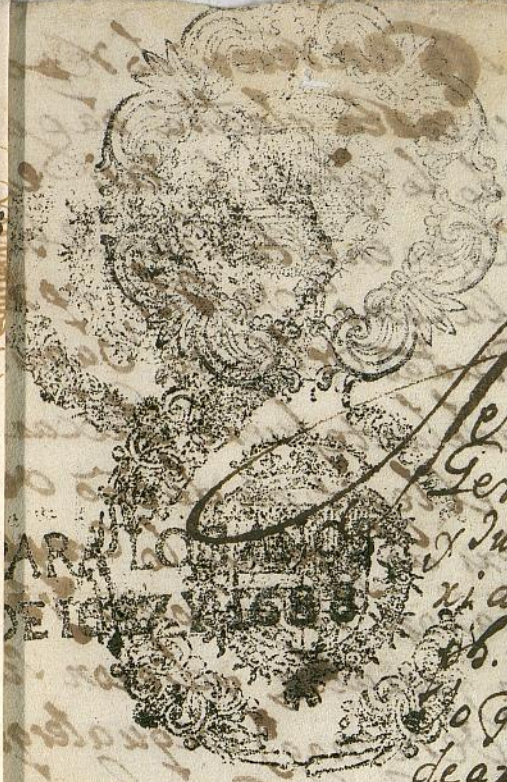


En la Ciudad de Mexico a veintiocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos, y
mil setecientos y treze

1713

Mano de
[illegible signature]

ELLO TERCERO, VIREAL, AÑOS
SESENTA Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.



Se dan los que la presente vieren como autenti-
ca Gen Dn Bartolome de la Peña y Sarabia Correg.
y Justicia m de esta Prov. dechan bini cas y su du
xi dirion Poru magd panecis presente el Capn Jose
ph. de reballos Orenon aqui en xertifico conosco y di
cho 9 por 9.º o dia de la fecha y ante mi Otorgo escritura
de arrenda m.º del triapiche de alca Vitoria con sus casas
Capilla y ancheria Minas y tierras y demas cosas al
1691. y 1692. años y pertenecientes por precio y quantia de
ducientos pesos En cada un año querean de pagar lamitad
alos seis meses y la otra al fin del año, y en la misma
forma los otros ducientos p.º del año siguiente y con con
dicion de basen en orno de color metales a costa y el otro
gante y las demas clausulas Calidades y condiciones con
tenidas En esta escritura a quere y emite ya ora para
la seguridad de lo En ella contenido y a mayor abunda
m.º lo por sufiador y llano pagador al Capn Dn
Joseph. Nain q.º estapresente aqui en xertifico conosco y am
bos juntos y cada uno de por si y solidun asiendo de
causa a Pena propia se obligauon y obligaron a
guardar y cumplir la dicha escritura mencionada de
dho. arrenda m.º segun y como en ella se contiene con
todas las clausulas y condiciones como en ella estan pu
estas y a que pagaran los dho. ducientos pesos En cada
un año ya los plazos y e finados q.º son de seis En seis
meses y a que daran el orno de color metales asu co
ta y si no se p.ºriene pagaran de su bienes lo que p.ºdiere
costar el arealo o retarare ya baluare por dos personas
q.º entiendan de la materia y a que ten daran En buena
guarda y custodia el dho. triapiche Capilla y Casas

Van cheria, Minas y Comarcas. En Veruindo de
Jandolas y adierandolas aru costa y la dha paga
y satisfacion y enteros de todo lo referido asi en
la escritura de arrenda mi^{to} Como en esta la ante
al Pe Juan de Narea de la Com^a de Thi y p^a
Curador del Colegio de la Ciudad del Cusco. Oaque
En su lugar su rediere y en adelante fuere Procu
dor del dho Colegio qui en el legitimo dueño de
dho trapiche y lo demás referido y porque lo Cum
pan lo otorgaron asi y obligaron sus personas y
en sus muebles y raices, abidos y por ados, y dieron
poder alai Justicia, y Jueves de su mag^a de qualer
Exa paxter y sean para q se lo hagan Cumplir y pa
En la forma y manera. Oaque y en la dha escritura
de arrenda mi^{to} ha declarado con las costas y salar
de la Obra nra sin que para ello sean necesarios
La excoacion de bienes por el principal, y ven
cion todas y qualesquiera leyes, fueros y de nece
q hablan ya no pueden en su favor para q aor
y en ningun tiempo les valgan ni sus oidos En Ju
ni fuera del para su afirmacion y validacion. Oa
garon Conto das las Clausulas, fuerzas, sumision
y renunciaciones q sean necesarias aunque
no baxan Expreadas y asi se obligaron declar
aron y firmaron. Antemi. Indicial me^{te} por
ta de escribano publico ni de p^a por n^o havi
lo al presente. En esta Prov^a y fecho En la v
to y trapiche de al Cabitoria En quinredias de
mes de Hen^o de mil y seis cientos y
venta y dos años. Siendo testigos el s^o de
Mig^o de Velasco Curador de Cille, y el Pe
Joaⁿ Joseph de los rios del orden militar
Nra J^a de las Mercedes y Domin^o de la nra

Presentes q^{do} firmaron Junta n^{ra}. Con m^{re}
el dho Correg. y es declaracion que esta es la
tuna Original de Consentim^{to}. Dambas partes
jotorgantes se le entregue Original al dho
Juan de Navea Procurador del dho Colegio pa
ra q^{ue} ve de ella como mas bien le conbenga y asi se
Executo y lo firmaron =

[Signature]
Por la Ven^{ra} Corp^{oracion} de Regentes
guarantia *[Signature]*

Miguel de la Cruz *[Signature]* Joseph de los Rios

Domin. de *[Signature]*

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

En real.



SE LO TERCERO VIREAL AMOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y CINCO. OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1691 Y 1692

PARA LOS AÑOS E
1691 Y 1692.

Finca de D. Joseph de S. Juan a D. Joseph
de Teballo de los Chiriquinos. y me puse de
D. Joseph de S. Juan a D. Juan de S. Juan
en 11 de Agosto de 1692
Del Colegio de Compañeros de S. Juan



Sello Quintero Quintero años
de mil seiscientos, y dos, y
mil seiscientos, y trece.

Aguada mayor de esta ciudad, o qual
quiera de sus herederes para que
curion contratas personas y vienes de don
Joseph de Zualles o de son y don Joseph de
Arañ guinzal y fia por quatro mil
y seiscientos pesos que denon al colegio de la
compañia de Jesus de esta ciudad de la cruz por los
arrendamientos del trapiche nombrado al
cabitoria que estan en la gran bodega de chumbi
bilca. La qual dha. reunion la hazed en
forma y conforme a dho. por las dhas. personas
denima y contras y fha. sepongan en go de
del depositario general o de otra qualquiera
persona segura que otorgue deposito en for
ma y en el modo ahi man dado por auto que
se dio el dia de la fha. fha. en la cruz en
seis dias del mes de febrero de mil seiscientos
y quince años.

Ante mi y el de Upari

Por sumo

Matthias de la Cruz
y Juan de la Cruz

1692

14

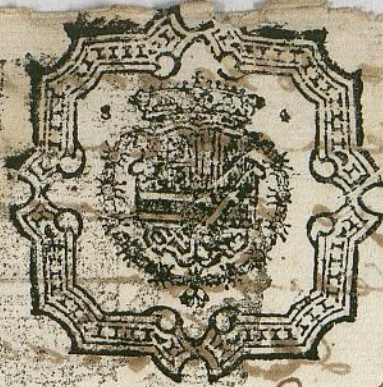
1692

Sello Quarto. VN QUARTO.
 LLO. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 ECHOCIENTA Y CCHO. Y SEIS.
 CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

General Don Luis Joseph

A LOS AÑOS DE Cesar Casado la Cavallero del
 691. y 1692. Orden de Catanaua Corregidor
 y Justicia mayor de la Gran Ciudad
 del Arco del Peru = Ilago Sauer
 al Señor General Don Marcos
 Lome de la Peña y Saxauia Co-
 rregidor y Justicia mayor de la
 Provincia de Chumbi Vilcazo
 al Señor General Don Bernar-
 do Fernandez de Oveday medini-
 la Cavallero de esta Orden de Ca-
 tanaua Corregidor y Justicia
 mayor de la Provincia de los
 Andes y sus Lugares de Heniense
 y de otras Justicias y Justes del Rey-
 nuestro Señor anse quienes
 mi Caxxa de Justicia requirir
 to xia fuere presentada y della
 pedido Cumplimiento de Jus-
 ticia Como anse. De lo que
 Ocurra lo Seguido pleyto
 Caxxa Executiva por paxse

del Consejo de la Congra-
nía de Texas del Padre Juan
de Haro su Procurador
contra el Excmo. Virrey
de El Cairo que esta en
dha Provincia de Chumbis
Wilcas y por Don Antonio
de Quiroga y Saavedra por
Cantidad de tres mill pesos de
Principal de Censo Inquinto
sobre dicho tragichey Minaz
Un mill Ciento ochenta y
cinco pesos de Coxidos de dha
Censo en virtud de la exequ-
ta que se le dio a Coe en
on sobre que se despa-
manda mienso En caso en
Caso de Insuficiencia requirida
ria para las dhas Provincias
En fuerza de ella se ha au-
cha Excepción en el dicho tra-
che y Minas en la forma que
quiere Consigne Creerá Igual
de que ha venido de seguido la
Causa por los términos del
derecho fue citada de remase



En quar. illo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

El dicho Don Antonio de
Quirxaga Saavedra estando
en esta de y haviendo sedado
los pregoneros de questo
por el dicho y sedio sentencia
de franqueo remase en ella Cruz
y alixado sedio el quaxro de
gon y por no haver haviendo
nador de remase en las tres
Blancas de Gregonexo en
cuyos terminos se paxese del
dho Colegio q'dio se lea y diera
se dho Insenio y minas por el
dho principal y Coxidos al
que se mandado asi por Decree
to por mi Proveydo y que se le
diese posesion en forma de so
do ello como paxese de los dho
aunso y en Experiencia de lo aut
tuado en dha Provincia y es
pociso q'do con la citacion
y requisito xia despachada
para ello de senencia dada con

Presente

Yo el quaxaro Pregon del
tomo de di mienad con loas
el p xoney do Cuyo thenozalas
lesxa es como senque

En el traque de Alcañito
ria a nueve dias de lmes de fe
breso de millt seiscientos mo
uentay En año ranse mielgl
neral Don Barro Lome de la
Penay Saravia familiar de
Sanro o fisis de la Sancta M
quision xresido de la Cui
dad del Arco Corresido y bu
fisia mayor y Alcalde mayor
de mtna y xresidoro de esta
Prouincia de Chumbi Vilcas
e su lxxis dicion poru Mage
dad se represento sta Resion
por el Conserido

Petto

El Padre Francisco de Belu
negui de la Compañia de Nefu
En nom bre del Padre Juan
de Naxea de la mesma Com
pañia Procurador de Noll
gio de la Ciudad del Arco y
Vixoud de su poder que resen
to con la So ternidad necesita
ria= Digo que como Consta de
la Carta de Subiría requisi

VELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1691 Y 1692.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

to xia que asi mismo oyes.
El Señor General Don
Luis Joseph Cesar Casco-
la Cane allexo del Orden
de Calatrava Corredor
J. Justicia mayor de la Aus-
dad del Curco que Conosce
La Causa Executiva que di-
cho Padre Procurador Rique-
Contra Don Antonio de Quir-
ga y Saavedra por Cantidad de
Pesos que debe adicho Colegio
del Principal J. Corredor de
Un censo con queseo afu fawon
Lo dice el Excmo J. m. n. de
Alcaidoria Cnela Provin-
cia de Sevilla de des pacher Man-
damiento de Excmo Con-
tra dicho Excmo J. que fuefe
En cesso En dicha Causa de
Justicia re quita xia para
queseenga Cum plido Efecto-
a Nro Pido J. Duplido que

traviendola por que sepa
da se sigue demandar ser
proceda al Embargo de dicho
Ingenio y mina por ende
En De fofito. Enper sonade
Latis farion La qual Lector
que Enforma obligando re
adar guerra con pago de todo
Lo que duxan del pro duxere
e que fecho se de en Oregon
Como En dicha Carta de Justia
sia se pre bieney que semeen
treque todo Lo que Ensta era
don se obtrare originalm.
Para que se ponga En dicha
Causa Executiva y Constan
do En ella se queda pro seguir
En su sustancia sin Excepcion
menze y pido Justicia y Costas
N. Francisco de Belzunce
y Vista sta Petition con la Carta
de Justia y Poder que anse mi
El dicho Corregidor Exhucio
este suplico anse laube por
que sepa da y En su cumplimiento
Enso mando al Alguacil ma
yor sta Provincia haga y
traue la Excepcion que pide

Decreto



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1682 Y 16

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

Le Conviene En la dicha ca-
ta de Su Magestad requerido
ria En las minas, trapos
che Casas y rancherías y de
mas bienes muebles y raíces
que aquí fueren hallados
de Don Ansonio de Quiroga
y a su orden y en su persona y
de hallada y se le diese de rema-
te y por su ausencia se le ha-
ganoto xio de embargo y en
cusa con la Dénse de su Casa
y así mismo mando se del On Pre-
gon de los demas que fueren ne-
cesarios y fecha esta diligencia
ria mando se pongan En de go-
cuso las dichas minas y trapos
che Casas y rancherías y demas bie-
nes de el dicho Don Ansonio de
Quiroga En lo reph de su allos
Oregon para que lo tengan todo
En buena guarda y auto día
hasta En ranso que por la Justicia

se sea mandado otro
para lo qual otorga y
poco En forma y en
firma de man da mi enso
Enso do Mando se guare cum
plaz Exe uela dicha casa
de Justicia Como en ella se con
tiene y asilo Provey y firmes
actuando anse en judicialm
a falta de es ex Libano Publica
nial por no haverlo en
ta Provincia al pre sente
siendo eligo el capitan Don
Marcos de Leuallos y Francisco
de Saccaxia que lo firmaron
Cuenta mente con nigo el oho
Coxe xidor = Don Bartholo
me de la Peñay Saccaxia =
Marcos de Leuallos = Francisco

En de Saccaxia
Exe uen. En el asiento de Alcauitoria
a nueve dias del mes de febrero
de mill e seis cientos noventa
y tres años Yo Diego Ramirez
de Mendoza Alguacil mayor de
esta Provincia de Chumbivil
cas En virtud del auto de xpi
ta y esto otra parte trabajada
Exe uision En las minas del



DEL CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Una piche horno Buitro-
nes Lo do Casas Consu Capis
Uay rancheria Con distins
lion queso do Lo que haller
es Lo liquiense = Unas mir
nas En Cuximiri que adir
es años que dis en no setaba
don = Untra piche que sienes
Una Pie dra Solera y otzabo
Cadora Un Codo Porron dado
dos clablas = y dos Buitrones
Uacios Un horno Unas Casas
de Vivienda que estan vacias
sin bienes muebles Una Capis
Ua sin hornos = sin
quasis cubiertos Con Pasares
paxidos En Dos Palpones
tres Quasis que siuen des
des perlas y Un horno seco
ser Pan queso troes de Comer
mesa y Un amasijo que ser
esta Cayendo de la rancheria
de los Indios que se componen
de seis ranchos de dexo que

que aun que hize todas diligencias no hallé ninguna
Baxa de sus famulados ni
otros Bienes muebles ni cosa
alguna mas de lo referido
En quanto a la mina de
Cobalto de la del Rey de Catal
teada de las serras que pertenecen
en esta hacienda dice
que a muchos años que no se
baxa de por no haver hallado
mas Bienes lo declaro
si y la Coesurion la hizo
por los tres mil pesos de por
sigal y por mill ciento ochenta
y cinco pesos de Cobalto
que estan con que estos tres
son segun la escritura de
la Carta de Justicia a
del Colegio de la Compania
de Jesus de la Ciudad de la
Costa y por la Desamortay Costa
que me roca es casi mes
hize noto a los Indios y
dize que estan en la rancheria
Citada y referida Com
de Bendia y tra pichay mina
y Casas por los quatro mil
ciento ochenta y cinco pesos



SELO CVARTO. VNO VARTILLO.
TAFIOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO. OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Don Ansonio de Quiroga y Saavedra
al dicho Colegio de San Carlos
le den noticia de como
se acaban estas haciendas
de venta y pregones y sean
enmarcar al fin de ellos en
ciudad del Cusco por que
lo es por el hallar aunque
cho de las diligencias
que me he notificado esta
dicho Don Ansonio seguir
al que se sense en la pro
pia de los y mara de las
que conste por no haber
en un año en esta Provincia
y me siendo el 10 de Don
cor de Sevilla y Sanago
la carta que lo firma
con asistencia y enpresen
del Señal Corredor
se halla aro de Presen

Don Bartholome de la Pe-
ña Saxauia = Diego Cami-
res de Mendocia = Don Mar-
cos de Suallos = Francisco
de Saxauia

Don
F. de S.

En el asiento de Alcalá de Henares
a Diez dias del mes de febrero
de mill e seis cientos e noventa
e tres años ante mi el Per-
ro Don Bartholome de la Pe-
ña Saxauia familiar
de la Santa Inquisicion
Residor peraneo de la Ciudad
de Alcala de Henares y Resi-
dencia mayor de la Provincia de
Bilbao y su jurisdiccion por
su Magstad. segun lo

Don
F. de S.

Petition por el contenido en
el Padre Francisco de Bel-
gui de la Compania de Ihu
con poder e en nombre del
Colegio de la dicha Compania
de la Ciudad de Alcala de Henares
co ante mi el Perro en la forma
que ay a lugar de mi
recho Comenga e digo que ami-
no tira el legado como Joseph



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE

1691. Y 1692.

de su alcazar o resson gido a
xrenda raxio de lra giche
Casas y Minas de Alcauizo
ria que se lo dio En axren
ria de amienso Don Anso
nio de qui xoga y Saavedra
esta debiendo mas de cien
pesos de el dicho Axrendamir
onso con que el dicho Don
Ansonio de qui xoga es deudor
de mill ciento Lo ciento y sin-
co pesos de coxidos de lra g
diga de lra mill pesos que el
tan con que los lra raxina
Casas y lra giche de Alcauizo
ria a favor de dicho colegio
por raxio lra de lo demas que
hacer que se en mi favor aun
que aqui no haya coxidos a
lra gido y lra lra raxina de
ma dar a dicho lra gido de
lra lra. Oreson no En lra gido al
dicho Don Ansonio de qui xoga

Los dichos cien pesos que a res-
ta a deber de los axxenda-
mientos de el Censo Iguerru
Los de a mi quensa de los co-
xxidos que se deben del censo
de el dicho trapiche que sera por
tisia que es por o y pida y Casas
y de. En lo necesario no ser
esta Perision de mala Siza Fran-
rico de Belunegui

Decreto

Vista esta Perision por mi
El dicho Coxxidor Lahuber
por pre sensa de ay mando de el
no tifique a Joseph de Seu alto
Purvey de clare que Cantidad
es la que debe de los axxenda-
mientos de las minas trapiche
Casas de el cauido de
to do el tiempo que asenido
Confesando mando no el
Pague a Don Ansonio de qui-
xoga de el Censo de la Sta
tal que debiere de ser de suplican-
te como aya de el ex tina
a lo Purvey mande y firme
de cuando a semi judicial
men se a falta de describano
Publico nireal go no hauesla

SELOOQVARTO, VMOVARTILLO,
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688.

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

del presente Cneba. Proximo
sía siendo Juego. Don Mar-
cos de Seuallos y Diego Ra-
mirez de Mendoza Presen-
tes que lo firmaron cono-
ciendo el dicho Corregidor
Don Barro Lome de la Per-
ñay Sarauia. Don Marcos de
Seuallos. Diego Ramirez de

Mendoza

Declaran. Que el abenro de ~~el~~ cautiverio
a Dies dias del mes de Febrero
de mill e seis cientos noventa
y un años. Lo el dicho Corregidor
Ley eno fíque el auto
de Maxima por mi. Proveydo
a Joseph de Seuallos, oyesa
a quien so me o esivi juramen-
to a Dios y Una Cruz e confirmas-
de derecho y prometio deia ver
dad e siendo preguntado dixo
que abx a Vinte meses poco
mas o menos que axiendo las
Casas y tra piche llamado al

Ca di torra a Don Ensenio
de quixoga & la uue dra ara
son de l'eneo & sin mensa
dor por año y que le tié negar
gado el primer año & solo
debe ocho meses quemontan
sien pesos & que esta es la
bexdad lo cargo del duram
que siene & echo Enque sea fi
mo y ratifico & lo firmo =
El dicho Corregidor abiendo
visto esta declaracion man
de & notifique al dicho lo regh
de Seuallor no aué diercion
los cien pesos que Confies a
deber de los arrendamien
torra a Don Ensenio de quixoga
& que los pagase al Padre
Francisco de Bel su reguider
la Compania de Senes su do
daraxio & el dicho lo regh de
Seuallor dixo que al presen
te no tenia la plata y pidio
dos meses de termino para
buscar la y pagarla al dicho
Colegio de la Compania de los
Cuzcos o a quien sucauya poder
hubiere En su derecho suble
y a ello anse mi a fal seg



Unquartillo.

SELOOVARTO, VMOVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO. OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

Exibano Seo. Legauay oho
co. Lohu Luegh de fuallos
Conu. Personay vienes muer
bles. Lxxay ses a la dha. Par
ga. Consero y satisfacion de
los dho. cien pesos al dho
Colexio. L dio su go. ser eno
Caso de no pagar los alas butos
dhas y hueres de fual Magstad
para que le agremi en aello
por do xigo de derecho de
dho. de dha. L des blgo. dho
torgo. L fimo ansemi. siendo
dho. capitán Don Mar
cos de fuallos. Diego xxamixes
de Mendosa y Francisco de la
ta xxias. q. re denses que lo f
maxon con migo dho. dha.
Don Barro Lome de la Peña
Laxaui. L de fuallos
dha. Don Marcos de fuallos
Francisco de la taxxia de
go xxamixes de Mendosa
Deposito. En el Pueblo de Neelie en
diez dias de lmes de febrero o
de Mil y seis cientos noventa

En años anseñó el General Don Bartolomé de la Peña Larrañaga familiar del Santo oficio de exidos perpetuo de la Gran Ciudad del Cuzco Coxe xidos y Justicia mayor de esta Provincia de los Chumbivilcas y su Condeyos del Cuzco por el Rey nuestro Señor Paresio el Capitan Joseph de Juallor o rexondo por Caxio por mi nombre de las minas traquiche Casas y rancheria de la Provincia que estan embargadas y excuradas a pedimiento del Padre Francisco de Bel sunegui de la Compañia de la Ciudad del Cuzco y como supo daraxio por Candidad de quaxomil Cienso ochenta y cinco pesos que se deben de por un año y co xidos como mas largamente consta por la carta de Justicia requerida que anseñó que se dio y de mas autos por mi hechos a que me remite y con feso haver xrescurido y tener en su poder realmente



23 Un quartille.

DEL QUARTO, VNO VARTILLO.
 Y A LOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
 CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
 Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1637 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE *na* *deen* *que* *no* *Sete* *auas*
1691. y 1692. *Don* *con* *de* *clara* *ci* *on*

Con efecto Las dhas Casas
Rancheria. Ornos Buyto-
nes tra piche Capilla car
pilla de sesix misa años
namientos (Castres Mo

[illegible]

de la Compañía de Jesus
de la Ciudad de Arco co
mo Dueño que es de los
casas de dicha Ciudad
de la de esta Provincia por
que así lo cumpliría de
gabayo obligado de po
rio de dicho trapiche y los de ma
tienes reflexidos de rene
to do en su poder contodo
Cuy dado guarday Cuyo día
e dar que nra rason de rodo
Cada y quando que se eape
dido y a ello obligo supersona
Dienes muebles y traies de
lentes y fusuros hauidos por
hauer y dio poder a las butrias
de su Magestad para que se lo
hagan cumplir y así lo otorgo
lo fixmo ansemi de dñia
men se a falta de reflexuano
Publicon nra por no haue
lo en esta Provincia siendo
destigior el capitan Don Pe
dro de lo quando el capitan
Don Marcos de Suallos y Die
go ramirez de Mendosa que
que lo firmaron los dños
Conmigo el dicho Corregidor



Sello Quarto, vn quintillo años
de mil y seiscientos y ochenta
y nueve, y ochenta y ocho.

Don Bartolo Lome de la Peña
Don Juan de los Rios de Suallo
Don Marcos de Suallo
Diego Ramirez de Mendoza

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

Carta de S. M.

Pedro de loquendo
El General Don Luis Joseph Cien
I casuola casuallero del Excmo
de Calatruena Corregidor y Justicia
mayor de esta Ciudad de la Jurisdiccion
on por su Magestad. Hago saber
al Maestro de Campo Don Bartolo
Lome de la Peña Don Juan de los Rios
don y Justicia mayor de la Provin
cia de Chumbivilcas su lugar de
niense en dicho oficio y demas Jus
ticiales y bues de Rey nuestro Senor
anse quien estarni Carta de Jus
ticia fuese presentada y seella
pedido Cumplimiento como an
temi. Del presente oficio an
esta pendiente causa Coe cuti
ta por parte de el Padre Juan
de Haza Procurador de la con
pana de S. M. de esta Ciudad con
tra las haciendas Ingenio Mina

de Alcaidoria quego see Don
Antonio de Quirrogas saue dar
goxel. Pien de de mes millpes.
Los de Censo Cargado Sobrecillos
En millcienso Dochen tay rino
pesos de redinos coridos que se
estan debiendo adho Colegio cur
ja Coeunion se saue en la di
cha minas Ingenio en virtud
de Carta de Mutua requisito
ria por mi despachada que fue
mandada guardar y cumplir
por Vmd en la qual estando
dos Los Pregones di quecos por
derecho y estando Crestado Legi
dio por la gar se que la Coeunta
da se girase de remare en dha
causa lo qual remando en
por Decreto Proveydo Cuyo the
nor Conel. pedi mueriso presen
tado Cresta y raron el Comote

Rigue

Presens.

En la Ciudad de Cuzco del
Peru en Veinte y Nueve de
los de mill y seiscientos y no
venta y un años ante el
nos Don Luis Joseph Cesar de
Suola Cavallero del Orden
de Calatrava Corredor de

Sello Quinto, vn quartillo años
se mil y seiscientos y o. neta
y neta, y ochenta y ocho.

Peto.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

y sus amayor secretaria
Ciudad por su Magestad
se presenso esta Version
El Padre Juan de Traves
de la Compañia de Jesus
Procurador del Colegio de
ta Ciudad en la Causa Execu
tiva que digo Contra Don Anso
nio de quixoga y Saavedra
por el Principal y Corridos
del Censo Enquesto sobre
el Invenio y mina de Blea
Viroxia de lo demas deducido
Digo que el termino de los
Pregones de quixoga por de
cho es pasado y para que esta
Causa se prosiga y Substan
cie legitimamente a Vm
Pido y Suplico se sirva de
mandar que el dicho Don An
tonio de quixoga sea citado
de remate y respecto de que
se halla ausente se esta
da sea con Carta de Nuncio
y a requisitoria para la

Justicias de las Provincias
En que se hallare y para que
qualquiera Persona que se
palee se fexebir a falta de
exibano queda hacer dicha
ta sion Pido Justicia Costas
Don Juan de Harca

Decreto

Vista por su merced mando
que estando en estado se ciese
desemase en esta causa a Don
Ansonio de qui xoga y para ello
se despatche la causa de Justicia
requiriendo a la persona con
Incesion de los recaudos con
beniense para la de la Probin
lia de Chumbivilcas En donde
reside el Conserido En fama
y confor me a derecho y a lo pro
beyo y firmo = Don Luis Joseph Cer
tar Ica suola = Ansonio
Perez del Vargas Jefe de ano Publi
co y Caudillo

Porque

En cuya conformidad se la puse
se despatche por la qual se parte de
su Magestad y Real Justicia
que en su nombre administrado
Exorsio y requiero a Vnegas
mexceder de la misma Pido y rue
go que siendo lo que se le manda de
parte del dicho Colexio con
poder y sin el lamen de nexo

26
Quaxdar cum q^{li} & exeu
tar & Confu cum q^{li} mienso & se
seuixan de mandar se & se de
remase en la causa al dho
Don Anronio de quixogal & a
bedra para que de m^o de lter
mino di questo por de secho m^o
estre paga o quita o raxon legi
tima que conq^{da} & remase
con a per se bi mienso que para
do el ser mino que siene para
ello sen ten sia de la dicha cau
sa de remase defini sibamens
& lepar ara tan so pex h^o cio en
super sona como dho se sen se
fuese la qual seno & ficaxa to
do dos los demas auros & diligen
cia que se hi sieren en la dicha
causa en los estrados de mi au
diencia y hergado que des de l
go le señale Confu seuel d^o a m^o
que sea nesesario mas lella
mar & d^o a m^o en q^{li} las ar que por
la que sen se lella m^o cito tem
plaro ex geria y pex en q^{li} to
xi amense & to dos los auros
original mente mandaran
en regar a la q^{da} se para que
los trayga y que sen se anse m^o
para la definicion de la causa
que en lo asi haser mandar

Vnquairillo.

SELO Q.rra. en q. tilla años
te. nal y. leiscientos y. ochenta
y. siete. y. ochenta y. ocho.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

Cum plir Adminis-
traran n. m. Justicia
que se haxe a tanto cada
que las suyas sea el amedi-
arse que es hecho en la ciudad
del Cuzco en el c. n. se & quatro
del max. de mill & seiscientos &
noventa & dos años = Don Luis D.
seph Seauola = Por su mandado
Ansonio Perez del cargo de Jefe de
no Publico & Caudillo.

En la Ciudad del Cuzco del
P. ex. C. n. de los de septiem-
bre de mill & seiscientos & noventa
y dos años anse en el Jefe de
no y testigos p. areis & el p. areis
Juan de Naxa de la Compañia
de N. ex. p. areis & de N. ex. cole-
do en esta Ciudad a quien do i-
f. e. Conoce o tor go que dau a
supo. de. Cumplido & a tanto se
queal se requiere de derecho
a f. elia coxrea para que en su
nombre se se se la & a se de
Justicia & se qui. N. ex. a de esta
fo. a. a. y p. ida su Cumplimiento

27 anse quales quier Justicias
de su Magestad de nro señ
de celo pre dende quales quier
Pedi mientos xre que xmién
tos de a los re que xella a au
saciones qre qones pñones
soluras de nras I xamases
de vienes a uen ando I go de
sando lo combenirse en dha
xras on que q a xcello I lo a qre
diense los corq a el poder nese
saxio I xilimira sion alguna
con facultad de lo de xitua
en quiente qaxer ixe xre boque
de xisusos nombres xros de
to dos xre de uade costas segun
de recho I a su primera obligo la
viene de el dicho Colexio haue
do I qorbi auer y lo ximo de
endo estigo bu an de lo qerena
I felix Ansonio sambrano qre
senses = bu an de I xre a = anse
mi Ansonio Perez del Barga
I xre ane Publio I Cauido
en el Pueblo de chalguanca de
los Ay max a el en Veinsey sin co
dias de lmes de feg tiembredemiel
I se xciensos Inouensa I xre
nos arremit I mado de cargo

En
Pew.

Vn quartillo.

SEIS QUINTA, en quillo años
de mil y seiscientos y ochenta
y siete, y ochenta y ocho.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

Petto.

Don Bernardo fernan
des de ovedal mediano
OS AÑOS DE 1692
y 1692
Un Cavallero de honor
de la casa de correidores de bu
fisica mayor de esta Provincia
e su lucidacion por su Mage
stad se prebese esta posesion
e los recaudos que se refieren
Felix Correa En nombre del ga
do de mandenarea Procurador
del Colegio de la Compañia de
Jesus En virtud del fuero de que
es el que se prebese con el tura
mento En derecho necesario de
go que se prebese La Caxa de bu
fisica que se despacho En la Audi
encia de la Casa de la Penas
Don Joseph de esca sola causa
Uexo de la Orden de Calatrava
Correidores Justicia mayor de
la Ciudad de la Casa y su lucid
cion por su Magestad a ped
miendo del dicho mi ga recon
tra las haciendas Ingenio mi
na de la Causa que se prebese
Don Ansonio de qui xoga y

28 La auctoridad por el Párroco
de Ometimil pesos de Seneca
gado Sobrecella de Ometimil de
Cerro de Chentat y de cinco pesos
de redicos Coxidos que se ce-
tan debiendo a dicho Talevio
Cuya Exeucion se dio en
las dichas minas Ingenio
En la qual estan dados los pa-
gonos como mas largamente
Consta En dicha Requiritoria
a que me remito Por el que se
senso En debida forma pa-
ra que sego siga a remase
Combiene al derecho de migar
te se recite al dicho Don An-
tonio de Quixogal La auctoridad
para que no se accenda por no
haberla de legar el perquisio
que com tenga por derecho
a Vn D. Pido al su publico se in-
ua de dar Cumplimiento
alo Con venido En dicha Re-
quiritoria se recite al dicho
Don Antonio de Quixogal
Seb alla Cuesta Provincia
de Ayuma para que se go-
se de al remase y las demas
diligencias que combengan



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

Decreto

al de xho de mi pax se
Pido Justicia Costas Pen
Cones es axio R. Q. Q. Vuxo
a Dios la esta cruz Cras
nima de mi pax se que
te de di mi en son no es de mi
Crisia sino por que alca
se Justicia = Thelio Correa
Por mi Vista Lakebe por
Sensa da Caixa de Justicia
que xrefiere I Crisú Cumplim
Enso mando a Juan Basan
Alguasil mayor de mi buga
do Waya al parage don de
hallare a Don Ansonio de qu
xoga I la aue de a Gleno ti
fi que lo con sentido En la ca
ta de Justicia Crisú persona
e Crisú senia de res tigo
para que haga fee I asilo de
vey mandey firme an semi bu
disial men se a falta de
exibano Publico ni xre algu
no le ay al pax se se tien do te
tigos Don Juan de Villaxa al

Maxcos Carrasco gueses
 Don Bernabdo fernandez
 de Ieday medinilla-juan
 de villa x real Martin Lizar
 Carrasco

Notifican. En el Pueblo de San Juan de
 de Venater Provincia de los agmazaes
 En Veinsey seis dias del mes de
 septiembre de mill e seis cientos
 e noventa e Nueve años tobiando
 San Alguazil mayor de esta
 Provincia En Conformidad
 del Decreto del señor Corres
 gidor fui a la casa del cura
 de este pueblo a don de halla
 Don Antonio de qui xoga ma
 abedray ley Notifique el decre
 to del fuso de la caxta de sus co
 rra segun e Como En ella se con
 tiene Enou per sona que lo oio
 dixo no le debia para xperhy
 cio lo acunado por el señor
 Corresidor de la Curia por
 que ante el Ay cie ex em tibo
 quel ga dxe Procurado x de
 la Compañia sigue contra
 la ha tienda de Alcauitoxia
 se debia poner ante la tienda
 a ordinaria de la Provincia



En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

de chumbivilcas En cuy a-
luz de su dición esta dicha
trasienda y tiene somiti-
do el suyo dicho que a-
seria de nulidad de todo
Lo ausuado En esta cau-
sa por testando allega-
las demas Cempañones de lo que
se ausu de derecho anse la Justicia
as de dicha Provincia de chum-
bivilcas y Como no se lea he-
notificación para que pague
los Corridos del cento que
de el dicho padre procurador
de la Compañia mayor abun-
dancia nro age haba anse la
al ausuado de estos Reynos
de todo Lo que se au tuase En este
trugado del Curco por no se-
de su luz de dición para que no
se pague el suyo que esto ex-
pondo siendo obligos Don xe-
gorio frey de nobo a d'amo
La Ansonio de Salas y Martin
Carrasco Juan Bazan Don
Ansonio de qui xogay la auedra

Don Martin de Azia Carrasco

Don Gregorio Fejo de noboa

Don Samuel Ansonio de Salazar

Don Cardenas

Sentencia

En la causa Executiva que
por parte del Colegio de la
Compañia de Jesus se sigue con-
tra Don Ansonio de Guixoga
y la que da por el mill cien-
to ochenta y cinco pesos de co-
rridos del Principal de tres mill
pesos Impuestos a Censo sobre
el Ingenio y minas nombradas
Alcauitoxia que estan en la
Provincia de los Chumbivil-
cas Vistos los autos

Allo que debo demandar
mando abitar la vos de la al-
moneday ha sex transeles
mas de los tiene en esta cau-
sa Executiva y de su procedi-
do Censo y Camplido pago
a la parte del Colegio de la
Compañia de Jesus de esta que-
da de tres mill pesos de prin-
cipal y mill cienso ochenta y
cinco pesos de corridos del oho
censo Impuestos a favor del
dicho Colegio sobre el dicho In-
genio y minas de Alcauitoxia

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNGVARTILLO,
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

En Embargo de la secl
naxia que a lo en po
de la Ciracion de remare
pro puso El dicho Don An
onio de quixo gay saau
dra que amay ox abunda
miens de claxo no haue
Lugar de la dicha Paga se le ha
ga ala paxse del dicho Colegi
dando oximexo y anse to das co
sa la fianza de la ley de rola
do Con mas Las Costas cuy abo
lacion En mi xesexo I poxe
ta mi sense nsia difini diu ame
te sug ando asi lo prouunxi o
I mando con paxser del A refo
nombrado Don Luis de seph de
suola= Linençiado Campo
Daday prouunçia da fue la fen
tensia de fuso porel seño x Gen
ral Don Luis de seph de car sca
suola caualle xo del ho x senor
Calatrava a co x xesido x y fuso
tra may ox de esta Ciudad que
la fixmo de fuso no mbres tando
haciendo au diensia publica
En las Casas de fuso xada

Procurador

31
En la Ciudad del Cuzco en
Días 2 nueve días de mes de no-
viembre de mill 2 seis cientos
2 noventa y un años siendo tes-
tigos Felipe de Arevalo y Ayala
Juan del Valencia Camacho
procuradores Anselmo Ansonio Per-
ez de Vargas efexiano Publico
y Cavildo

1º Precon En la Ciudad del Cuzco del
Pexu en veintey siete días
de mes de noviembre de mill
2 seis cientos noventa y un
años en conformidad de la sen-
tencia de xremarse pronun-
ciada en esta causa en xesen-
tia del Señor General Don
Luis de segb Cesar de a su olaca
ballezo del hox de de calas
trauca Cotaxvidor y Justicia
mayor de esta dicha Ciudad
por ansemita procuradores
exibano para efecto de dar
el quaxro pregon 2 xrema-
ta 2 los viene exenta dos
por vos de lo segb de la que
go ne xo publico en concurso
de muchagense en la plaza



DELLO QUARTO, VNO QUARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692

publica talas que xra
de lo fiso de Cauildo de
dio el dicho quaxro pregon
diciendo el y nro enio y mi
nas de el cauildo xiado de
Ansonio de quixoga esta ca
curado de pe de mienso de la pa
se de el Colegio de la compania
de Jesus por el p xindigaly con
do del Seno Im puest to sobe
dicho Ingenio y minas a fauor
de dicho Colegio y sea de rema
ta luego ala ora Cnel mayor
p onedor alleguenie a este tex
ma sey quaxro Pregon y ena
ta conformidad andubo has
endo de lna paxse a o tra de
fexense a pe xebimienso de
por no paxe ser p onedor de
mandaro de dicho Seno con
vidor a pe sibio de xernase
dico pue queno ay p onedor
los dichos bienes ex cutados a
la una ala dos ala xexa xaga
buena que buen a que buena ex

32
Lehaga En las tres Plancas del
pregonero con lo que al se dio el
dicho quaxo pregon lo firmo
el dicho Senor Corregidor siendo
testigos Juan Francisco Berrera
escriuano de su Magestad y el Sr.
Antonio Sarmiento y Juan de la
Censia Presentes Don Luis Joseph
Scauola = Ansemi Antonio de
res del cargo escriuano publi
co y Cavildo

P. nro.
En la Ciudad de Cusco en once
dias de Mes de Diziembre de mill y
cientos noventa y naos anse el
Senor Perexal Don Luis Joseph Cesar
Scauola Cavallero del orden
de Calatrava Corregidor y Justo
ria mayor de esta dicha Ciudad
su Real Dision por su Magestad del
Presento esta Dision

P. nro.
El Padre Juan de Naxa de la com
pania de Jesus Procurador de la
Real Dision de esta Ciudad En la causa
que se sigue contra
Don Antonio de Quiroz y Saa
vedra por el por sin figa y Corregidor
del Dn Censo Conquesto sobre el
ingenio y minas de Alcañis
y de la Provincia de Chumbivil
cas y lo demas de su Dision = Digo que
En que xade la Dision de la

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

fo mas se aco al xernar
el dicho Ingenio Trunado
no haues parecido pone
dox alguno de se lebro en la
tres Plancas del Pregon
no segun consta afo mas
des pecto de que en el xerni
no dis questo por de xcho no a
parecido el xero excurado ni
excurido la cantidad de la ex
curacion para impedir dicho x
mas en esta asension = al m
fido y suplico que asendien
alo xrefexido se xiva se ad bu
dicarme dicho Ingenio Trunado
asi por la cantidad del xero
pal de dicho censo como por la
que se es ta debiendo de fus cor
dos para que de esta su xese
ga Cumplido efecto dicha de
tension que se a Justicia que p
y costas de quando de xarea
y Vista por su merced. Dico que
en asension a que por el x
mas se fecho consta no haues

Decreto

33
Havendo por con alguno ala
minas y Ingenio de Bleau
toxia y hauesse xremarado
en las tres Blancas del quego
nexo ad budicaua y ad bu dico
ala Garre del Colegio de la
Compañia de Jesus de esta
Ciudad las dichas minas y In-
genio por el Principal y corri-
dor del censo Inquesto a fauor
del dicho Colegio por que el
dicho Coeusion en dicho In-
genio y minas y que se despa-
che mandamiense de poseser-
on a fauor de la Garre del di-
cho Colegio para que la agre-
benda de dichas minas y In-
genio y poseser en la go Robin-
ria de Chumbililca se despa-
che el recaudo nesetario para el
Correidor de dicha go Robin-
ria y demas sus titias de ella
y a ello Proveyo mando y firmo
Con Gaxeres del asesor = Don
Luis Joseph Pca suo Ca-
lido Camgo = Anselmo Anso-
nio Perez del Margarefina
no Publico y Camildo
Garasion de Costas de esta

Don
Luis de
Costas =



Unquartillo,

SELLO QVARTO, VMQVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS,
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

Causa que se hacen
en la manera siguiente

De la fixma de
asistencia del se-
ñor Corregidor

PARA LOS AÑOS DE 1691 Y 1692. quarto Pregon

Uo 08 p

Al presente efexuans
de sus derechos Diez
e siete pesos e quatro
reales

Uo 11 p

Del papel sellado dos
pesos e tres reales

Uo 02 p

Al Alguacil mayor
de su villa de Lima treinta
pesos

Uo 30 p

Al Pregonero quatro
pesos

Uo 04 p

Por manera que

Uo 61 p

En porra la dicha
Causa con sesenta e cinco pesos
e siete reales e alus hexos
y echo en el Cuzco en tres dias
del mes de Diciembre de mill
e seiscentos noventa e con

34 *Arctostaphylos*
35 *Arctostaphylos*

Ena sense onte pesos e qua
tro reales de de de de de
para somar la pta. de con la
pase de dicho Colexio. Anso
nio Perez de Vargas. Excmo
no Publico y Caudillo

[illegible]

SELOOVARTO, VMOVARTILLO,
TAMOSDE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1637 Y 1688

PARA LOS AÑOS LE
1691 y 1692.

all the 22nd of November
all the 22nd of November
Honorable Secretary
Mr. John Jay

35

John Jay
Secretary

No. 11

No. 12

No. 13

No. 14

No. 15

No. 16

No. 17

No. 18



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
DAMOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS,
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Memoria de los gastos he-
chos en la Causa Juera
de los que contiene la ta-
sación de Gtas antecedente
En el Embargo.
En otras diligencias a ver
la Excepción. U. 50 p
En el Poder y dory das aco-
cha Salva. U. 65 p
En el Despacho para Citar
de remate. U. 02 p
En la A. Verorria de dho autos. U. 10 p
En la Sentencia & lo 2º
A veror. U. 08 p
U. 135 p
23 p
208 p

SELLO VARTO VNO VARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

En el Ariento de Alcañitoria en Catorredia

Del Mes de Enero de mil seis cientos y noventa y dos años

Ante mi el Gen^d Dⁿ Bartolome de la Peña y Araña Regidor

perpetuo de la Ciudad del Curco Correg.^a y Justicia m.^a y al cal de m.^a de

Minas y Registros desta Prov.^a de Chumbivilca y su Jurisdiccion

por el Con^d de m.^a Sepresento esta petizion con la Carta de Justicia

por el Con^d de m.^a en ella =

PARA LOS AÑOS

1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS

DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS

DE 1687 Y 1688

DE Juan de Narea de la Comp^a de Dⁿ Proc.^a del Colegio de la

Ciudad del Curco, Digo que como consta de la Carta de Justicia q^{ue} pre-

sento con la Solemnidad necesaria en derecho el Gen^d Dⁿ Luis

Josep. de Encarola Cavall.^e del Orden de Calatraba Correg.^a y Jus-

ticia m.^a de la d^{ha} Ciudad del Curco pronunció sentenzia en misa-

uor en la causa executiva q^{ue} sigui contra Dⁿ Ant^o de Quiroga

y sa bedra por cantidad de pesos que debe ad^{ho} Colegio del primer

pal y corridos de m.^a y p^{ro} puesto a su favor en el Ingenio y mi-

de Alcañitoria, q^{ue} en esta Prov.^a gaviendo p^{ro} se dió altema-

por los ter^{ci}os menores del derecho, y ad^{ho} Indicador ele al d^{ho} Colegio se

cirvió de despachar mandam^{to} de p^{ro}cezion, y n^{ro} en d^{ha} Car-

ta de Justicia Requiritoria y para q^{ue} tenga cumplido efecto

en pido y suplico q^{ue} gaviendola por presentada se sirva de mandam^{to}

se me de la d^{ha} P^{ro}cezion Juridica actual, y p^{ro}sonal conforme

al derecho y segun la escritura de venta q^{ue} hizo el d^{ho} Colegio al

d^{ho} Dⁿ Ant^o de Quiroga, y sa bedra del d^{ho} Ingenio, minas,

Pierras, Guasir, Yancherías, y todo lo el anexo y p^{ro}teniente

conforme a ordenanzas, y se me entreguen Originales los y n^{ro} au-

m^{to} presentados, y de la p^{ro}cezion, q^{ue} es Jur^a y pido. //

Juan de Narea

Disto esta petizion con la Carta de Justicia y demas y n^{ro} au-
mentos que presenta por mi el d^{ho} Correg.^a Coube por presentados

En su Cumplim^{to} mando se guarde Cumpla y execute segun
y como en ella se contiene, y de la Pocerion q^{da} pide en la
forma q^{da} se debe y se acostumbra para lo qual esto pronto
a cumplir con lo que es de mi cargo y obligacion dando la con-
mi asistencia por no haver al presente en este para de
Al Guaril m^{ra} mercaderano publico ni de en esta Prov.
gasilo Provi Mande y firme Antemi Judicial m^{te} sien-
do testigos El Cap^{to} Joseph Seballos Oreson: Juan Lastran
Domin^o de Navarra presente q^{da} confirmaron Junta m^{te} con
migo el dho Correg^{or} =


Don Juan de Navarra
Correg^{or} y Justicia m^{ra} de la
Prov^{ia} de Chumbivilcas y su Jurisdiccion por su Mag^d En cum-
plim^{to} de la carta de Justicia despachada por el
D^{no} Luis Joseph Cerna Casuola del Excmo de Calatru-
ya Correg^{or} y Justicia m^{ra} de la Ciudad del Cusco Cogi de la
mano al P^{ro} Juan de Navera de la Comp^a de dho y Procurador
del Colexio de la dha Ciudad del Cusco y cometien-
do las Casas de la biuenda de este dho asiento y en el trapiche
y en la Capilla, y en seis ranchos, y en un Galpon de los puer-
os y en el Galpon del Orno, y los Buitrones de metales, y en
Orno de coser pan, y en la Cantexia, y en una legua en
Contorno que segun los Intrum^{tos} por mi bistro letocan
tenevnde diezaz en contorno a este dho trapiche, con el
recho de tres minas de Plata de azerenta baxa, cada una en
Serro nombrado Curumiri, y tambien en todo lo demas q^{da}

En el Asiento de Alcahitoria en trece dias del Mes de
Ago^{sto} de mil y seis cientos y noventa y dos años yo el Gen^l
Bartolome de la Peña y Navarra Correg^{or} y Justicia m^{ra} de la
Prov^{ia} de Chumbivilcas y su Jurisdiccion por su Mag^d En cum-
plim^{to} de la carta de Justicia despachada por el
D^{no} Luis Joseph Cerna Casuola del Excmo de Calatru-
ya Correg^{or} y Justicia m^{ra} de la Ciudad del Cusco Cogi de la
mano al P^{ro} Juan de Navera de la Comp^a de dho y Procurador
del Colexio de la dha Ciudad del Cusco y cometien-
do las Casas de la biuenda de este dho asiento y en el trapiche
y en la Capilla, y en seis ranchos, y en un Galpon de los puer-
os y en el Galpon del Orno, y los Buitrones de metales, y en
Orno de coser pan, y en la Cantexia, y en una legua en
Contorno que segun los Intrum^{tos} por mi bistro letocan
tenevnde diezaz en contorno a este dho trapiche, con el
recho de tres minas de Plata de azerenta baxa, cada una en
Serro nombrado Curumiri, y tambien en todo lo demas q^{da}

Joca atañe y pertenere tocar y pertenere a este dho. trapiche
consando del dho. Casar Trapiche y guazir al capon
Joseph Seballos y alademas dente q estaua dentro la qual
dha posesion ledi actual D^o Velcuari En la forma que
se acostumbra y el dho. D^o Juan de Narea Procurador
del dho. Colegio del dha. Ciudad del Cusco, y en su nombre
Cato mo y apre bendio serrando gabriendo Puertas tiran
do piedras y arrancando Texuar, y arriendo otras diti den
ciar como dueño le otitimo En nombre del dho. Colegio
gesto se hizo sin contradicion de persona alguna y a mi
lo certifico por mi y ante mi Judicial m^{te} a falta de escri
uano por no haue al presente En esta Prov. publico
ni D^o Siendo testigos el s^{do} D^o Miguel de Belasco
Cura del Pueblo de Belille, y el D^o M^o Fr. Joseph de los
Rios del Orden D^o y militar de N^{ra} S^{ra} de las mex
cedes y Domin^o de Clauaria presente y lo firmaron
todos juntos con migo el dho. Correg^{or} = gesto se entiendo
sin perjuicio otitimo q me por derecho tenga

Juan de Narea

Miguel de Belasco

Fr. Joseph de los Rios

Dominos de Clauaria



Unquartillo



SELLO VARTOVNO VARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SETENTA Y VNO

1671
PARA LOS AÑOS DE
1687 Y 1688
PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

En real:

SELLO TERCERO, VMREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

En el ariento de Al Calitoria En Catorce dias de
Mes de May. De mil Treis Sientos y noventa y dos años Ante
mi el Genl Dn Bartolome dela Pena Graçia Regidor per
petuo del Cusco Correg. y Justicia m. jalcaldem. Deminas y
gustos desta Prov. de Chumbivilcas y su jurisdiccion por su
magd represento esta petizion con la Carta de Justicia
por el Contenido en ella =

PARA LOS AÑOS
1691. Y 1692.

Juan de Narva dela Compania de Nros
Sros del Colegio dela Ciudad del Cusco parago ante Vn
En la miferma y forma q ayalugan En derecho gal
mis Conuen y digo q como consta de los titulos escri
tuas y demas instrumentos q con Rapuerto con
Disamento endi nra miferma y pertenencia Vn leg
de tierras baldias y Aguas vertientes y manantes En la
Loma del trache de Alcaritoria de q es due
legitimo el dho Colegio y para q En ningun ty
ninguna persona me inquiete ni perturbe En la pos
sion q he stado y de nuevo lapido por tanto
qto de lo demas q hacer puede ante favor auro
aqui no vaya expuesto =

A Vn pido y sup. Senora mande Sena de repa
lacha posesion de las dhas tierras Punas y Po

Vna legua En contorno zar mismo mandan
do a las personas q con relacion sinistras se
hallaren En el Coto En las Tierras mis tierras Puna
y Pastos para q sean sanados y hechos
de ellas q es Justicia q pido y Costas y En lo
Nuestro q q

Juan de Nave

Hista esta petition por mi Ctho Correg. de la ub por pre
sentada En qto lugar de derecho y endu como li mi man
do de despache mandamto de lanramto Contra las per
sonas q se hallaren En las Tierras Puna
y pastos Vna legua En contorno del tripeche de Alca
toria a quien perteneceren segun los Instrume
ntos q presentaste supli ante a quien En nor
del Colexio de la Comp. de Jhi de la Ciudad de
Cusco, y como aruprador Ger. de la en no m b
de su Mag. la posesion q pide y el nuevo leam
En ella sinper Quiso de tenero q me por de echo
tenga garito. Provi mande y firme ante mi Jud
cial mte por no haer escrivano Publico ni de
En esta En v. siendote testigos Domin. de la uari

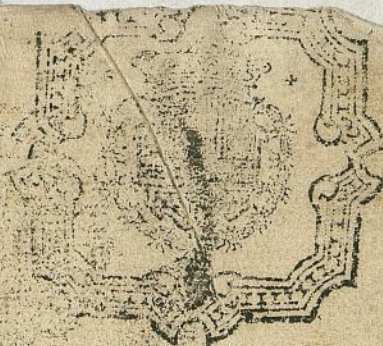
Juan de Nave
Domingo de la uari

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 10 1900

39



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEIS-
CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS

1691. y 1692.

*Agua a la del Remate
del Colegio y Doctrina
del Triunfo de la Cruz*

1691

El quartillo

Mr Robert Wright
NOV 1785

SELO QVARTO, VNQVARTO
LEOÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

Antonio de Cuenca y especial y finalmente. Con
tra dicho Ingenio y Minas de Alcantara como es
mente afectada y otorgada adho censo por los dichos quatro
cientos ochenta y cinco pesos de principal y corridos de
y costas y pido Justicia y Gas al dho. para
pesos, son debidos y por pagar 88

Y fha a 10 de Mayo de 1766 en la ciudad de
Mexico y Minas estan en dha. Provincia de
cas. Sierva de Mandar y el Mandamiento q se
chase sea inserto en Carta de Justicia y costas para
dicha Provincia y pido Justicia y costas 88

Juan de Bara

Vista por el Sr. Conde de Aranda
que presenta mando de dho. mandando
de dho. Contratos y iguales de
nes que pareciere ser de Antonio de Quirós
Especial Escriba dho. Contaduría
siendas Ingenio y Minas de Alcantara
Como especial de afectada y otorgada
adho censo de suma de costas en forma
de forma a de redito de mas en
donde esta en la provincia
de Chumbivilcas sede de dho.
ta de Justicia y costas

41

03 APR 68

Adem
Au. Exe. de B.
Exe. de B.

Mandamos a la quasil m. de esta Ciudad o por
a la quiera de los señores hasid.
decurion entados a quales gran
biens que se creieren ser de Don
Antonio de Quixoga de especial
deñaladamente en el conserio
de minas de Blcauicoria que estan
en la provincia de Chumabla.

Unquerillo

SELO VARTO VN QVARTI
LLO ANOS DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE
SENTA Y OCHO

PARA LOS ANOS DE

DE 71.

PARA LOS ANOS

DE 1687 Y 1688

PARA LOS ANOS DE

1691. Y 1692.

Como a fueras hip
taca dar a la segun
dad de la censo en quier
fauor de la colegio de la con
tancia de puer de la racion de
de cantidad de oxen mil de
principal. Enm. de puer
que se escan de buendo por dha
son ha de a la dia nueva de este por
mes la qual dha co. en el haerif
por la dha cantidad de oxen
de co. en forma y conforme a
de. fha en la ciudad de la re
en veinte y seis de febrero de mil
y seis cientos noventa y dos

Don Luis Joseph de la Cruz

Atemi
Don Luis de la Cruz
Don Luis de la Cruz



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y UNO.

dedaración

42

En quanto a la carta
Vienen como Capitan
Martin de Agante. Vengo a
molar por e nueva oracion de
del Cuco causa de los rios
provincias de la parte de la
por quanto los ocho de agosto
del año corriente de mil y seis
cientos y ochenta. El qual
Don Joseph Pantoja, de la Real
Presidencia de la ciudad de
go a la Real Presidencia de la
me furo traído de la Real
de molar metal de la Real
nombrado a la Real Presidencia
Pantoja y minor que en la
La provincia de Chumbivilca
de la Real Presidencia de la
como la Real Presidencia de la
colegio de la Compania de Jesus
esta Ciudad. Deseu nombre
del Padre Joseph de Chiribá
Religioso y maestro de la Real
de la Real Presidencia de la
La dicha Real Presidencia de la

21

[illegible]

Imitar. Imitado en el dho. tra-
 pazo. Lo dicho por acciones que
 adquirio por la dha. escritura
 de Venta con obligacion del
 Saneamiento del dho. trap-
 pazo. — I con cargo de pagar
 de Beneficio para el dho. Ba-
 chiller: don Joseph Pantoja
 una: doce cazones
 de mesa de plata: en el
 dho. trapazo menor. Las que
 segun que lo vio dho. el dho.
 en el dho. trapazo con la
 qual y el dho. capitan
 martin de la parte de la en-
 a estado y me comore el dho. mro
 me obligue a la paga de
 su Corridor de de dho. dia
 de fundo y a beneficiar el dho.
 cazone de mesa de plata. I por que
 el dho. trapazo lo diligencie
 me go. con el dho. Bachiller
 don Joseph Pantoja para el
 Capitan don Antonio de qui-
 roga. y a bedra. I le pague
 los dichos mil pesos. de un pazo

quiero hacer declaracion en su
favor: para que en todo tiempo
conste: y poniendo la en futeo
en aquella bial forma
que mas me xoviera a tal lugar
de derecho de mil bales por
tante voluntad como si fuera
a pedimentos de parte: y
con los requisitos necesarios
otorgo por la presente: que con
fio y declaro por declaracion
competente: que el dho tra
piche: cara a tierra y m'n a
de alca bionia: gotos
nom bre de guerra me hizo
el dho tra para el dho
Bachiller Don Joseph Santos
la trahida en pertenencia
al dho Capitan Don Antonio
de quiroga tra a bedra
por guerra para el dho dho
a pedimentos e trahida
a la luz de la negre: y el dho
mil por guerra que el dho
Bachiller: fuere lo que

El dho Capitan Don Antonio
 de guirapá Traa bedra: me dió
 en cargo para el dho effecto
 e nueva conformidad hize el
 dho trabajo con el dho bachiller
 y tubo effectos el dho trabajo
 lo averse para el dho dicho
 mediante lo qual el dho
 sacron: que arguen al dho
 tragico cara averse y minay
 por el dho trabajo de dho
 Remunio e trabajo en el
 dho Capitan Don Antonio de
 guirapá Traa bedra: lo doo
 con los derechos de obrion
 segundidad y enca y nien
 de guirapá el dho trabajo
 comoren en fauor de dho
 trabajo la dho car y nien de
 venta y trabajo que se ven
 de en dho trabajo de dho
 por dho trabajo por que de dho
 ellos me diere de pago y dho
 lo averse y enca y nien
 en el dho Capitan Don Antonio
 de guirapá Traa bedra: me dió

28

[illegible]

Por: la Real Cédula de ella. Ma
 de il dho capitán marín
 de parte: e dnta: Berdadera.
 En conguencia de lo qual
 mudo, por continuo e mandado
 a m. voluntad de dho. m. pi
 ebe cara buena y m. a sobre
 que menun r. la leu. delin
 Grego y m. uis como en ella
 se condene: Las m. m. m. m. d.
 por enregado de la a. lado
 de dho. a. pa. o. e. e. m. a.
 de Vintia: cumpliendo con
 el a. b. n. de lo pactado. La
 d. tado por el dho. capitán
 marín de parte con el dho.
 Bachiller: don Joseph Pan de la
 cono. e. g. a. e. n. e. s. p. u. d. u. e. n. o.
 e. Señor: de la m. o. p. r. i. n. i. p. a. l.
 de lo dho. a. m. l. g. u. o. a. l. dho.
 Colegio de la compañía de leu
 dnta Ciudad a quien m. o. b. l. i. g. o.
 de pagar. La m. p. u. e. r. e. d. o.
 que o. f. u. e. r. e. l. o. dho. u. e. n. t. o.
 e. d. i. n. g. u. e. n. t. e. p. e. o. c. a. d. a. n. o.
 de lo que conuieren: desde
 el dho. día. n. u. e. v. e. m. a. d. o.

de tres años de ochenta y
a de la nra. En adelante
m. en nra. no se dimiere qui
tase. el dho. principal de los
tiempos y plazos de la dha. es
ciencia de Verdad. Imo obligo
de guardar y cumplir: la con-
dición y pena y quebramien-
to de la dicha escritura de venta
que la gui por la nra. y
petida = y a mi mo me obli-
go de beneficiar lo dho. doce
cañones de metales por mi
cuenta y corra. segun co-
niene. En lo dho. tra. para lo de
acudir al dho. Bachiller don
Luis de pona. con la pna
y marca de plata: que aca-
de dho. cañones y de los
de la dha. que a den por cuenta
del dho. de la cumplim-
ento paga y firmara. de la d-
to. que dho. y lo dho. capitán
Don Antonio: de quien pa-
ra la dha. obligo mi persona
y firma a la dha. y para ver

E do poder Cumplido de los señores
 Justicias de Salamanca de agua
 de su parte y en su parte
 de la dicha Ciudad a cuyo fin es
 Jurisdicción de la qual es
 de cada una de ellas merced
 obligo y mandamos al mismo
 Pedro Domínguez y su hijo y al
 y que dire que el doctor de
 la ley el fuesse del arco para
 que lo que dho es no se cumpla
 compelando a premiar por
 todo lo que de dicho yua es
 en su parte como por
 tenia parte de en cada una
 cada una de ellas y de
 la ley de mi fecho y la
 penual y de dicho de cada
 = E el Padre Joseph de
 Salde. Procurador general del
 Colegio de la compañía de San
 de la Ciudad e siendo en
 tendido llegado a mi noticia
 de la escritura de San Pedro
 que fue el dho Bochiller de
 Joseph Santos la despidan

Martin de parte del dho. tra
piche de alca bitovwa casa
ciencia y mina de la villa
que de el le hire: y de la declaracion
que el dho. capitán martin
de parte e dicho a favor
del capitán Don Antonio de
guirapaz se a be da: qui
medo no ticia del dho. tra
paso y declaracion: Lo ante
y puen como en ella contiene
y contenido e tengo por true
Ennom bre del dho. relexio
y por poder: el dho. tra pado:
y declaracion: Lo ante
Ennom bre del dho. relexio
de la dha. del dho. reno: Lo ante
dho. tra pado: que de principal
en la persona del dho. capitán
Don Antonio de guirapaz
da para que el dho. tra pado
se considere sobre el dho. tra pi
che en cuyo testimonio: Lo ante
pamos: an a el presente
escrivano y testigo en la dha.
Ciudad de Sucre en ocho dias
del mes de agosto de mil y no ci

cento e ochenta e oito
 Tu aguires go. Logo uiriano
 go. fce conares de fce mason
 sendo teito go. Quem Manoy
 deatiga. fce nico maldonado
 fce go. fce go. de olivares
 e crinas de fumo e go. fce go.
 fce go. Martin de go. fce go.
 Don Antonio de go. fce go. fce go.
 go. fce go. de go. fce go. fce go.
 mi Lorenzo de go. fce go. fce go.
 viriano publico

En el año pasado
con Cunda quedado con su original que este
y queda entre los Registros de dicho año así
me Regueo para quedarlo con este de pedimento
del Padre Joseph de Chirivide Religioso de
Procurador general de la legación de la compaña
de esta Ciudad de el prelo en ella
a nueve de noviembre de mil y setecientos y
ochenta años y en este trigon Juan Munoz me
tira de muni y se en lo mal donado por el

[illegible]

Declaration

De Martin de Spontes

In favor of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

DEL LOGVARTO VN QVARTILLO
 LOS ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

1670 Y 1671

1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS

DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE

1691 Y 1692

General Don Luis

Joseph Cesar Scamola

Cavallero de Honoren

de Calatayud Corregidor

de Justicia mayor de esta

ciudad de Calatayud

su Magestad Dago Sauer al Sen

nor Deseo de Campo Don Bar

tolome de la Pena D'arabia

Corregidor de Justicia mayor de la

Procuracia de Chumbivilca Salu

gar. Veniente en dicho oficio

de mas Justicia y fueres de el

Rey nuestro Senor ante quien esta

mi Carta de Justicia de quito

ria fuere presentada a su

Pedido su Cumplimiento co

mo a nro mi del presente

escribano de presente Petition

por parte de Padre Juan

de Navea Procurador del

Colegio de la Compañia de



Declaro desta Ciudad Contra
Don Antonio de Guirrogaitia
Diego Pizarro de Guirrogaitia
Excepcion Contra ellos En
Virtud de las cuitas que
se feneaua de lo generalmen
de Contradictorio En el mes de Mayo
nas de Mi Cautoria que por
lee el curso dicho que lo quin
siguiente Corridos de lo que
en questo Sobrellas a favor
del dho Colexio de la Compañia
ria de Jesus que se mando asi
por mi Conlitta de dicho Inf
trumento como de ello parese
cuyo tenor a Salen de como

Don
XII=

se sigue
En la Ciudad de Buenos Aires
Veinte y seis dias del mes
de febrero de mill y seis cien
tos noventa y una años
Yo el señor Don Luis Joseph de
la Scaiola Cavallero de
horden de la Real Audiencia
Vidox el Jurado mayor de esta
Ciudad y su Justicia por
la Magestad se de fene

SELLO VARTO, VNO VARTO
 LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SE-
 SENTA Y OCHO

esta Perision

PARA LOS AÑOS DE

1670 Y 1671.

1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS

DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE

1691 Y 1692

El Padre Juan de Na-
 rea de la Compañia de
 Jesus Procurador de los

Colegio de esta Ciudad

Diego que como Constado del

Instrumento que se refiere

con la solemnidad referida

haurendo vendido dicho

Colegio al Capitan Don

Martin de Ugarte Cavallero

de la Orden de Santiago el

Indenio Cominas de la Cautio-

ria en la Provincia de Chum-

bivilcar en precio de quatro

mil pesos los Un mil de con-

tado y los tres mil que que-

dan en Compras y Cargados

afijos sobre dicho Indenio

Cominas de clero haurendo

la Compra para Don Antonio

de Quiroga y Saavedra Desino

de dicha Provincia el qual

Se obligo a la paga y satisfaccion de los Creditos Conpesados de novecientos a dicho principal con la clausula quaxencia dia y respecto de que ha a nueve de este presente mes esta debiendo por razon de dichos Creditos Un mill y ciento ochenta y cinco pesos hauiendosele abonado quaxcientos y quince pesos que pago por mano del Doctor Don Francisco de Jerez de Curaguro pro de la Doctrina de Santo Christo mas en dicha provincia (Para Cobrar dicha Cantidad = A -
Unos Pido Que plico que ha biendo por presentado dicho Instrumento en fuerza del mismo lo demandar seme despache mandamiento de Exclusion contra todos (Qualesquier Bienes que paxerieren ser de dicho Don Antonio de quixopa y Especial y señaladamente contra el dicho Ingeniero minas de M. cauitoxia Com Especialmente a fectaf

SELLO QVARTO, VNGVARTO
 LO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SE
 SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS

DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE 1691 Y 1692

Chi pote cada a dicho
 Senfo por los dichos
 quatro mil ciento (por
 chenta y cinco personas
 Principal y Corridos. De
 Prima y Costas Quido Just
 ticia y Lugo a Dios y a esta
 Cruz Son debidos y por pagar
 otros a Uno Quido y su hijo
 Que en atencion a que dicho
 en senio y minas estan en
 dicha Provincia de Chumbivil
 cas. Sesma de mandar que el
 mandamiento que se despa
 chare sea In, cexo en cartas
 de Justicia de quitoza por
 xalas de dicha Provincia
 Qido Justicia y Costas Q. Juan
 de Naxa

Decreto

El Vista por su merced con el
 Instrumento que representa
 mando se despahe manda
 miento de Coecucion contra
 todos Quienquiera Biene

que pareciere en ser de Don
Antonio de Quixoga y expe-
dial y señaladamente con-
tra las haciendas y fincas
y minas de Mt. Caimito con
expresamente afección
potestad a dicho Sr. D.
Simón Cortes y firma por
forme a derecho y en tenor
de esta en la provincia de
Biblical sede pastoral
estructura Requiritoria par-
te de ella (Incesto dicho ma-
damente escriptura y Peti-
presentada para dicho efecto
el año Proveyo y firmo Don
Luis Lopez Secar y caudal-
Don Antonio Perez de Varga
Jefe de Publico Caudal

Mandado

120
Alguacil Mayor de esta Audiencia
dada a qualquiera de los
dos señores de la casa de
Bienes que pareciere en el
Don Antonio de Quixoga y
dial y señaladamente en
en senio y minas de Mt. Caimito
que es en la provincia de
chum Biblical como afección



SELO VARTO, VNG VARTI
 ELLO ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SE-
 SENTA Y OCHO

PARA LOS ANOS
 DE 1687 Y 1688
 PARA LOS ANOS DE
 1681 Y 1682

Chiquete cada alarepuxi
 dad del censo Inguero
 a favor del colegio de la
 Compañia de Jesus de esta
 Ciudad de cantidad de ses
 mil pesos de principal
 En mil ciento ochenta
 cinco pesos de Coxingos que se
 estan debiendo por dicha ra
 son hasta el dia nueve de este mes
 de mayo la qual dicha ex
 cusion ha sido por la dicha can
 tidad de sesenta y cinco en forma
 conforme a derecho hecho en la
 Ciudad de Lugo en veintise
 n dias de mes de febrero de
 mil y seiscientos noventa
 y un años = Don Juan Joseph de
 Escalona = Por su mandado
 Antonio Perez de Bargas
 Publico Escrivano
 En tanto que esta cosa
 se ven como lo ha sido
 tan Martin de Ugarte Des
 no y morador en esta gran
 Ciudad de Lugo a causa de esta

escritura

Rey nos y Provincias de Alger
Digo que por quanto dicho
ocho de agosto de dicho año con
Certe de mil Cien años
doche yena el Bachiller Don
Joseph Pantoja (Isa l'cedo
Presbitero por escritura que
otorgo ante el presente escri
bano mehirio Gaspar de
Oragie de moles de la de
plata nombrado de la bitoria
Casas tierras (minas que
tan en la provincia de
Libica de bajo de los lin de
nos (segun (Como lo abia
Comprado de la Colexio de la
Compania de Jesus de esta
dad (en su nombre de la de
Joseph de la Leyalde de la de
procurador general de la
dicho Colexio quien le otorgo
la dicha escritura de venta
en virtud de la poder que
le dio el dicho Colexio que
el dicho Gaspar de la de
dicha escritura de venta
e mehirio el dicho Gaspar de
por el mismo precio de qua
trientos pero en quello haia

Sello Quarto vn Quartillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

52

Comprado pagados en esta
manera a los mil pesos
seiscientos que le pague de con-
tado de quese dio por con-
gado el dicho Ba. Killen sloff
tres mil pesos y restan se-
cumplimiento a los dichos
quatro mil pesos que daron
a feno al redimir. Equitar
en favor de el dicho colegio
de la Compañia de Jesus
para pagarle cada año en
entro cinquenta pesos a los ve-
en por el plazo convenido. En
la dicha escriptura de venta
de los que corriesen de senue-
de el mes de Mayo proximo pa-
sado de este dicho año de mil
seiscientos ochenta e nueve
ante Cargados y fundados
sobre el dicho tragiche causa
y vienas y minas y mesedio en
el dicho trasgado los de redho
y acciones que adquirio por la
dicha escriptura de venta

Cono obligacion de l rano ami
Cento de l dicho mas paf. Leon
Cargo de que haui a de l re
fijar para el dicho Bachiller
Don Joseph Pantoja a amicos
ta Dore Carrones de meoale
de Placa en el dicho mas paf
menos el araque segun que
lo suso dicho y lo de mar que en
el dicho mas paf. Consta el
que al (co) el dicho Capitan Ma
tin de Ugarre lo pengo auea
do (C) re conosi el dicho cerfo
me oblique a la paga de fus
Corridos de e de el dicho dia
re ferido habene fijar los
dichos Carrones de meoale
por que el dicho mas paf
lo de ligenie (C) negasie con
el dicho Bachiller Don Joseph
Pantoja para el Capitan
Don Antonio de qui rogaste
abedra de la paga de los dichos
mil pesos de su plata que ex
hacer de declaracion en su fa
vor para que cento de l re
conste ponendo la crefec
to en aque lla lra y forma
que mas (C) meoale a luga

SELLO QVARTO. VNO QVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-53
CHEMTAY CINCO. OCHEMTAY SEIS
Y OCHEMTAY SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692

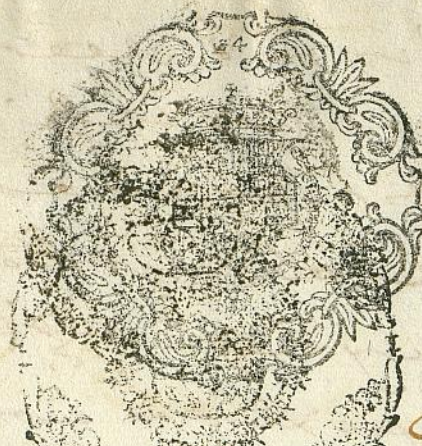
PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

de de recho de nichitue
Expon tane a Voluntad
Como si fuera a pedir mien
to de parte de con los
Requisitos necesarios
otorgo por la presente que
con fies y declaro por verda
dacion competente que el di
cho Ota piche Casas de las
Amirnas de Alcabitoxa no
tuo nombres de que asimeh
do el dicho Ota picho de
Bachiller Don Joseph Pantoxan
de sabido es que pertenese al
dicho Capitan Don Antonio
de quixoga y sabedra por
que para el caso de go
su pedimiento instancia
y a lo negore y los dichos
mil pesos que pague al dicho
Bachiller fueron los que
el dicho Capitan Don Antonio
de quixoga y sabedra

medio Venengo para el
dicho efecto Venesta con
formidad hize el dicho tras
lado con el dicho Bachiller
y rubo efecto el dicho trasla
do de lo asete para el uso
dicho me dio a no lo qual
el derecho de acción que adqui
xi a el dicho trasporte Casas tie
rras y minas por el dicho tras
lado lo cedo y renuncio lo
traslado con el dicho capi
tan Don Antonio de Quiroga
y Saavedra como ello con los
derechos de rebicion de quexidad
y saneamiento de que me hi
zo el dicho traslado como
si en su favor se hubiera
otorgado la dicha exco
municacion y trasporte que
ha de ser de ser en todos aque
llos derechos y acciones por
quexidad de ellos me desisto
y a cargo de Vuestro asento
renuncio con el dicho capi
tan Don Antonio de Quiroga
para que sea suyo y propio
el dicho trasporte Casas tierras

15
SA

Imenas de la virtud de esta
se declaracion como posecion
del q ha ga N. de. Gonzales
todo ello a su voluntad co
mo de cosa suya a q se ha
hacida N. de. quixida con
sus propios dineros y guera
fue de esta de la declaracion de
senal de Verdad de rra
dicion. Q. f. m. de esta de
claracion le enrege a suyo
dicho N. de. dicho. Q. f. m. de
dicha es en quera de Venas
que me enrege N. de. dicho. Ba
chiller Don. N. de. Gonzales
le enrege a los de mas
titulos de N. de. dicho. Q. f. m. de
destando presente de los
dicho Capitan Don. Antonio
de quixida Saavedra habien
do oido e entendido estar
es en quera = o cargo que la
asco segun como en ella
se conviene por que la re
lacion de ella fecha por el
dicho Capitan Martin de
Ugarte es en esta de Venas



Quintillo.

DELLOQVARTO, VNOQVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

En Consejo quensia dello
qual me doi por con-
tento y entregado
ami Voluntad de el
dicho Oxa pique Casas de
xxas y minas sobre que
renewio las Leyes de l'en-
trego y resius como en
ellas se contiene = (asimmet
me doi por entregado
de l'oxa lado del dicho Oxa
q' aso y es exi q' nura de l'onta
y cumpliendo con el senor
de lo pactado y con cada
por el dicho Capitan Ma-
tin de Ugarte con el dicho
Capitan Diego Bachiller Don
Jose ph Pantoja Conoce
y se conoce por dueño
e senor del senor q' xinfir
q' al de los dichos Oxa mil p
por al dicho Oxa de l'oxa de l'oxa

Compania de Jesus de ¹⁶
esta Ciudad a quien me ⁵⁵
obligo de pagar tanques
cuxa por quince fue
Los dichos Ciento e cinco
Centa pesos. Cada uno de
los que comienzan desde
dicho dia nueve de Mayo de
este dicho Año de ochenta en
adelante mientras no den
dimiere e quitar e dicho
Prinsipal y los diez pesos
e platos de la dicha es exis
tura de Venta que es aqui
por Incestas y repetidas
E asi mismo me obligo segun
ardaz y Amplis las condic
siones de las y trabamenes
de la dicha es existura de
Venta que he aqui por In
cestas y repetidas e aime
mo me obligo de Veneficiar
Los dichos Doce Carrones de
metales por mi que en
Costa segun se contiene
en el dicho trasgado y sea
cu dir al dicho Bachiller
Don Joseph Pantoya con



Vn Quarto.

Ello Quarto, vn Quintillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

Don Pinar y marcos de
Casta que sacase de los
Caxones del Consumo de
afoque ha de ser porquien
ta de el uso dicho Caxones
plimiento paga a fines de
de solo que dicho es de
Dicho Capitan Don Antonio
de qui roga a Saabedra obli
go mi Persona si nes hauido
porbancas y por go de reum
plado a los Juces y Juror
sias de su Magestad de qua
ter quier partes de en co
sial alas de esta dicha ju
dad a cuyo fuero y Jurisdic
cion de las queales y de cada
Una de ellas me fomes
go luego a renuncio el mi
pro pio Donisilio y Desin
dad y la ley que dice que
el actor debe seguir el fuero
del reo para que a lo que
dicho es me exeu ten cam

pelan la premien por o-
 xigox de derecho y viacae
 cutiba de como por senten-
 cia dada en Cora Suraya
 da y renuncio todas las
 demifauor y la general
 de derecho de ella = No elgan
 de No regb del Rey al de Pro-
 curador General del colle-
 gio de la Compañia de San-
 seesta Ciudad haviendo
 entendido y llegado a mis
 noticia de la escriptura de
 tras pazo que hizo el Diego
 Bachiller Don Joseph Barro
 da al Capitan Martin
 de Ugarte del dicho oragin
 che de el cauitoria carai-
 tierras y minas de la Alenta-
 que de el lehee y de la de clau-
 racion que el dicho Capitan
 Martin de Ugarte a hecho
 a favor del Capitan Don
 Antonio de quiroga y la abe-
 dra quien me dio noticia del
 dicho oras pazo y se clau-
 sion la aseto segun como



Unquartillo



SELLO VARTO VNO VARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688
1691. Y 1692.

En ella se contiene
el Censo y Censo
Don bien en nombre del
dicho Colegio y por su
poder el dicho Censo
y de la ración me
contento en nombre del
dicho Colegio de la Ditta
de dicho Censo y de los di-
chos pesos según
sepa en la persona del
dicho Capitan Don Antonio
de quixoga y la auenda
para que el verso dicho me
pague sus Coxidos sobre
el dicho Censo y en cuyo
testimonio Lo otorgamos
así ante el presente el
cribano y testigos en la
Ciudad de Méjico en ocho
dias de mes de Agosto de mil
e seis cientos y ochenta años

Los suscritos a quienes
 lo dicho es exhibano por fee
 con los lo firmaron sien-
 do testigos Juan Munos de
 Ortega Francisco Maldonado
 y Joseph Juaguin de Oliva-
 res elexuano de su Magestad
 que fenter Martin de Ugarte
 Don Antonio de Quiroga Ma-
 deira Joseph de Echeverde
 Antemio xento de Maria An-
 dresa elexuano Publico = Con-
 cuerda este traslado con
 su original que esta queda
 entre los registros de mi oficio
 a que me refiero para que
 seello Conste de su dimiento
 de el Padre Joseph Echeverde
 Religioso y Procurador de la
 Colegio de la Compañia de
 Jesus de esta Ciudad por
 el presente Cella a nueve
 de Noviembre de mil seis cien-
 tos y ochenta años siendo testis
 go Juan Munos Matias Jimen-
 nes y Francisco Maldonado
 Presentes = Ten fee seello Long



SELLO VARTO, VNG VARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

y firmo en armonio
de la Ciudad de Lorenfo de
Mesa An ouega escribano
Publico

Porque PARA LOS ANOS
PAR DE 1687 Y 1688
1691 Y 1692.

En cuya conformidad
dicha presencia por la que
al de parte de su Mage-
stad Exorta y requiero a Que
las mercedes y de la mia de
formidad que siendo los que
sentada por parte del dicho
Padre Procura dor de Cole-
gio de la Compañia de Jesus
de esta dicha Ciudad lamen-
de en Ver Quax dar cumplir
e Exeucor y en su cumpli-
miento de fe xurando de man-
dar se xabe y haga la coe-
cusion Pedida en las dichas
Minas de Mercurio de Alcabito
ria e Cnto dor sus a pexos
e de Lore dor de xenerenoes
de ellas y que se pongan en
persona abonada y de las

facion en Deposito para que
 las tenga de manifestar has-
 ta la definicion de la causa
 para la real paga de los dichos
 trece mil pesos de quinientos
 en queros y los dichos quinien-
 cientos ochenta y cinco pes-
 los de Coxidos que se estan
 debiendo a dicho Coteoio has-
 ta el dia nueve de este mes
 mes a que han de dar en que
 con para que se den los de mas
 en esta Ciudad en la forma
 ma de que se pague por de re-
 que los autos originales
 que en esta causa se hubieren
 se traigan ante mi para
 la definicion de la causa
 en que se pague para en dicha
 razon todo lo conveniente
 de que en lo asinado de
 traser y Cumplir y mandes
 administraran sus virreyes
 hare al tanto cada que
 las supas sea el amedio
 ante que es fecho en la
 dad de la Cruz en el mes de

Quinquarillo



SELLO VARTO VN QVARTO
DE LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

1670 Y 1671.

PARA LOS AÑOS DE

1682 Y 1683

PARA LOS AÑOS

PARA DE 1687 Y 1688

1691. Y 1692.

Diez dias de mes
de Enero de mill
seiscientos noventa
y una años en años

Don Luis Joseph Guzman Laguarda

Luis Guzman Laguarda

En la ciudad de Lima en veintiseis
y siete dias del mes de Enero de mill
seiscientos noventa y una años en
el mes de los siglos pasados se refieren el
Padre Juan de Narea de la Compañia
de Jesus Procurador de Colegio
de esta dicha Ciudad a quien por fe conosci
do por el que da a su poder de un pliego
de ante que se requiere de su poder

Desnecessario a N. Padre Francisco de
Sanequi de la dha Compañia para que en
su nombre presente la carta de Infor-
ta de Requiritoria de la dha Anse-
Las Justicias de la Provincia de Cuzco
dichas y demas que combenga y para
que en el dho se trabale la exención
en las Minas Ingenio de Alcantara
de cumplimiento de la dha presentando
en dha razon quales q. pedimentos se
quieren por Citaciones procesales y
alegaciones en las dhas exenciones de
porción Prisiones de las dhas Ventas de
materia de bienes como fu. por el dho
tinus tanto que por el todo que dho
de combenga en dha razon para que
se ponga efecto lo contenido en dha carta
de la dha Requiritoria que el dho
que es necesario para lo dho y lo sellado
de pendiente de dho Cotozgo con libras
de general de dho. Don Simón de

una Carta firmada obligo los bienes que
conforme a dho. que se debe el Cotozgo
así el firmo de su nombre siendo testigo
el dho. Nicolas de Moxillas Juan
B. Bererra y Phelipe Antonio Zambr.
Don de desp. de lo aqui contenido
por qual quier acontecimiento
que da a otorgar dho. Padre Fran-
de Velasco qui los reinos comben-
en las cartas de pago de los demas
recados que combengan con dho.



Unquartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

1687 Y 1688

1691 Y 1692

PARA LOS AÑOS

PADE 1687 Y 1688

1691 Y 1692.

El canon numerado en Peunia
de la Cnropea que bade
ella y demas del Capitulo que
no fuere ante Cno que de ella
se fce fecho Et supra lo
otorgo y firmo el supor tome fono

Juan de Narca

Enm
Juan de Narca
Juan de Narca

SELLO CUARTO. UNQUARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691 Y 1692.

En el Barrio de Alca-
vitoria a trece dias del mes de Fe. de mil seiscientos y no-
benta y vn años. Ante mi el Sr. D. Don Pedro de la Cruz sa-
labia familiar del Sr. oficio de la Inquisicion, de donde data
Cau. del Curio Correg. Justicia Mayor, y Alcalde M. de Minas
y Represos de esta Prov. de Chumbi Bolca y su Terr. y su Maj.
Separe esta Person. y el contenido en ella.

Yo Juan de Belzunce de la
Compania de Nbs. En nombre del P. Juan de Narva de la
misma Compania Pro. del Colegio de la Ciudad del Cuzco, y en
virtud de su Poder q. presento con la solemnidad necesaria y
Dijo q. como consta de la Carta de Justicia Requiritoria q. as-
 mismo presento. el Sr. D. Luis Joseph Jesus Scazola Cau.
del orden de Calatrana Correg. y Justicia M. de la Ciudad del
Cuzco q. conoce de la Causa Executiva q. Dho. P. Pro. sigue
contra Dn. Antonio de Puzoja y Saavedra por cantidad de pesos
q. debe adho Colegio del principal y los dos de un censo impuesto
asu favor sobre el Ingenio y Minas de Alcarvitoria Entha
Prov. se sirvio de despachar Mandamiento de execucion con-
tra Dho. Ingenio y q. fuese inserto Entha Carta de Justicia
Requiritoria y para q. tenga cumplido efecto.

Alm. pido y sup. que auendola por presentada se sirva de
mandar se proceda al embargo de Dho. Ing. y Minas poniendo
lo en deposito en persona de satisfacion la qual lo otorgue en
forma obligandose a dar cuenta con pago de todo lo que du-
rante el produgere y que Dho. se deva Pregon con Entha
Carta de Justicia se previene y que seme entregue todo lo q.
Entharazon sobraue originalmente para q. se ponga en
Dha. Causa e Executiva constando Enella se queda proseguir

En su Sustanciación legitimamente pido Justicia
Costas

Don Beltrame

Q Vista Esta Petición con la Carta de Sustancia-
ción Poder que antecede el dho. Corregidor exhibido al
Suplicante larbe por presentada q en su cumplimiento
mando al Alguacil M.^{or} desta Prorura haga
q trabale la Exceucion que pide y se contiene en la
dha. Carta de Sust.^a Requiritoria en las Minas
Grapiche Casas Tanchixia y Almas Orenes Mo-
bled y Vaizos que aqui fueron allados de Don
Ant.^o de Guazoga y Sabedra y en su Persona
siguiente allada y se le cite al Jemate y por
ausent. se le haga Notario de embargo q
ala Sente del fu. Casa, y asi mismo mande
se de unragon y lo de mas que fueron nuevos
fecha esta de leyen. Mando se pongan en depen-
das dhas. minas y Grapiche Casas Tanchixia y Al-
mas Orenes del dho. D. Ant.^o Guazoga, en Joseph de
Orizon Para que lo tenga todo en buena guarda y Cuido
así como lo que por la Justicia le sea mandado otra cosa
para lo qual otorgara deposito en forma q esta
sobra el Mandamiento y entodo mando se guarde
y se execute la dha. Carta de Justicia como en
se contiene q aslo prober y firme actuando
mi Judicialmente a falta de Escribano Pu-
ni d.^o por no abealo en esta Prorura. al ruro
Sundó Testigo. El Capp.^{an} D. Maximo el Cebal

8 22
Fran. de la Barrera Pasientes que
lo llamaron Junta m. con mgo elato. Conne

Don Blas de la Barrera
Don Blas de la Barrera

En el Oficio de Alcatraz a mediados del mes
de F.º de mil y set.º y noventa y un años. Lo Oficio
Lamarez de Mendoza Aguacil M.º desta Promoria
de Chumbivilca en Virtud del auto de arxa
esta parte debe q hie exau.º en las minas
de trapiche orno, buitrones, Codo, Casas, con su Capilla
y lancheia condist.º quedado lo que alle es lo sig.º =
Onas Minas en Guzman que adiez años quedien nose
traband. En Trapiche que tiene Ona piedra solera y
otra Voladora y vncodo Sorron y daddos. Clabijat.º
dos Buitrones, Cairas, vn cano, Onas Casas, de biber
da, quedan Cairas sin Orenos muebles y una
Capilla sin ornamentos. Cinco quair cubieros con
paya repartidos en dos Salpones. Quair quair ben
de Despones y vn cano de cox pan, que el otro es
de coxa vital. y vn amayo que esta cayendo
y la lancheia de los Indios que se componen de sus can
chos, y de elos que aunquiere todos Dileg.º m
alle ninguna. Barutas, ni familias, ni otros
Orenos muebles, ni una mas o los de fe
rido, y enamanto a la mina de Guzman y
la de El Rio y la de la Barrera y la de la Barrera



Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1691 Y 1692

PARA LOS AÑOS
1691. y 1692.

Per tenien esta Hacienda dicen q
muchos años quise se trabaja, y po
no abexallado mas. Dices, lo declaro a
esta Execut. la hize por los tres mil pes
de Principal y por mil Ciento y ochenta
y cinco pesos que estan Impuestos y se deben
segun la Escritura de la Carta de Sustit.
a favor del Colegio de la Comp. de Sta
de la Cui. del Cuzco y por la decima y
tas que me tocane. Lo mismo hize nota
alos Ind. y Indias que estan en la Rancha
de seida, como se bendia el Trapiche y muni
Casas por los quatro mil Ciento y ochenta
y cinco p. de Princip. y Caxidos que debe Don
Ant. de Quiroga y la abedra alatto. Cole
para que se den noticia de como se facan
Haciendas a Centas p.egones, y sean de con
tar al fin dello en la Cui. del Cuzco por q
nolo epodido allan aunque e hecho Caxia
y en las. y segun me e noticiado sta el oti
Don Ant. de Quiroga al presente en la Pao.
de los Andes, y paba que conde por
abex el caribano en sta Pao. Lo firme su nro
Don Mat. de Ceballos, y Fran. de Castañia q. lo firmo
a. y en p. de. del D. Quiroga que rallo a todo
Don Mat. de Ceballos, y Fran. de Castañia q. lo firmo
a. y en p. de. del D. Quiroga que rallo a todo

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE

1691. y 1692.

Y OCHELVTA Y SIETE, en el Arrepto de Alca
Victoria adiezmar del mto de Sobres de mil ser. y roben
tay vn año. Ante mi el S. D. Bartolome dela Penay Sara
bra. familiar del S. oficio dela S. Inquisicion, y de la
pex petus dela Cui. del Curio Conxepda y Justo. Mayor
atlt. mayor de minas y depistas de Sta P. no. de Chumbivil
y de Chumbivil. por su llo. seguento Sta Petron por el conde en ella
AÑOS DE El S. Fran. de Belunquin dela Comp.
1692. al S. D. con Poderes en Nom. del Colegio de la
dha. Comp. dela Cui. del Curio paxeris ante Vnido
en la mejor bra forma que diera luz. y ami dentro
con benga, y dyo que ami notia el llgado como Jorpe
de Ceballos Oxeon aucho a Rendatario del Ha
priche, Casas, y Minas de Alca Victoria quese
dro en Rendam. D. An. de Quuxoga y Saabona
Sta de biendo Mar de comp. de el dho. a Renoa
miento, y porque el dho. D. An. de Quuxoga es deu
dor de mil ciento ochenta conio p. de Coxar los
del P. ximip. de tres mil pesos quistan y mpueto
Sobrelas Minas, Casas, y Trapiche de Sta Alca Vito.
a fauor del dho. Colegio por tanto y todo lo demas que
paxer puede en mi fauor aunque aqui no baya pre
sado

Yo me pido sup. serme demandar altho. Joseph. el Ce-
llo. Joseon no entregue altho. P. Ant. de Quao ga
los altho. Cump. quabura gader delos a fundaminto
y que melos de anni aq. delos Coxidos que se deben
del Anso de altho. Inapiche quisea Justicia que es
pero y pido y costar de la suro en lo necesario
nover la peticion de malicia.

Grande Beluogru
Cita la Petition permi el Proho Cona 12do

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534

Mas los dezvallos
 Diego Ramirez
 de mendoça

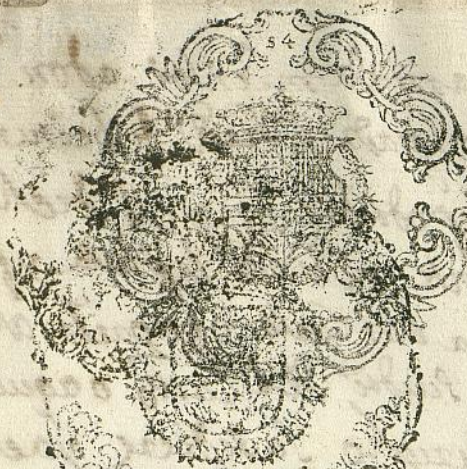
En el asiento de al cautiverio adies dias del mes de febrero de mil y seiscientos y noventa y un años yo el dicho Corregidor dei notifique el auto de arruina por mi proveído Joseph, diez y cuatro orezon a quien tome xreui Duxa m adios y una Cui en forma de derecho y prome tío de libertad y siendo preguntado dió que abra bunte m ses, polo mas omuros que arriendo los cas y trap llamado al cautiverio ad Antio, quexoga y la abedra xralon de ciento y cinquenta pesos por año y que le ene pagado el primera año y solo de bi ochos mes que montan sien pesos y que esta es la verdad tal lo del Zaramento que tiene fecho en que sea fia Gratifico y lo firmo: y io el dicho Corregidor abirto esta de Claracion mande y notifique al Joseph, diez y cuatro no a ludiere con los sien pesos.

que con fieradeber de los aruada mientos adon Arillo
guerra y que los pague al padre frad de belsunqui
de la Compania de Jesus y su prodatacion, y el dicho Joseph
Jezuallos dijo que al presente no tenia plata y pido
dos meses de termino para busarla y pagarla al dicho
Coligio de la Compania de la Ciudad del Cusco o a quien su
Causa y poder abiere y en su derecho suscediere y a ello
ante mi a falta de es Cuibano se obligaba y obligo el dicho
Joseph, Jezuallos con su persona y bienes muebles y
raizes a la dicha paga entera y satisfacion de los dichos
siempre al dicho Coligio, y lo supodex en caso de no
pagarlos alas Justicias, Quere de su Mag, para que le
apremien a ello por todo rigor de derecho y a si lo de claro
y se obligo y lo otorgo y Fumo ante mi siendo testigos
el Cap^{an} Don, Marcos Jezuallos Diego ramirez de mend
Saz y frad de las Ordenas, paxe senter que lo fue mayor
todas Justos de cho Corug =

Don Marcos Jezuallos
Jezuallos
F. de la Ordena

Joseph, Jezuallos
Don Gonz
Don Marcos Jezuallos
Diego Ramirez de mend
F. de la Ordena

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.



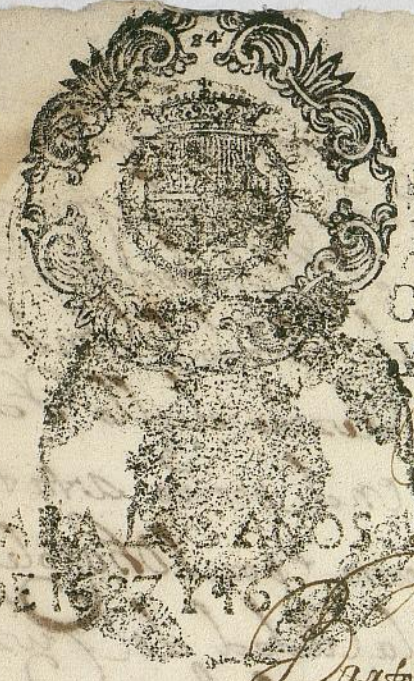
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PALACIO DE
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE 1691. Y 1692. Su m. d. n. por su Maj. p. n. c. Domingo

P. Pregon:

En el afunto de Alcabatoria a diez dias del
mes de Febrero de mill e setenta
y un años. Anterior el J. D. Bartolome de
La Peña y Sarabia Corregidor Justicia Ma.
de Sta. Provm. de Chumbivilcas y su
1691. y 1692. Su m. d. n. por su Maj. p. n. c. Domingo
Quipe Indio pregonero a quien mande tene
En pregon al Frapiche Minas, Casas, y oc-
mas Cienos, que estan en este afunto por
Cienos de D. Ant. de Guaxoja y Salabedra
Siendo ahora competente de las doce
del dia poco mas o menos. Y estando junta
la Jente de los paxas, dijo en voz alta
Pregonero Vendense las Minas, Frapiche
Casas, Cienos, y Rancheria de D. Ant. Quipe
y Ant. de Guataomil Ciento y ochenta y
cop. de p. n. c. y Corregidor que debe al Jefe
de la Comp. de J. de la Cui. del Curaca
donde sean de Cumatar, y para que llegue
Anoticia de todos de este primer pregon
de qui hago fee a falta de Cien. Publicacion
e. por no abexo al p. n. c. en esta Provm.
Siendo testigos el Cap. D. Marcos de Ceballos
y Fran. de Castañeda p. n. c. que lo firmo
Conmigo el dho. Corregidor
D. Marcos de Ceballos
Fran. de Castañeda



En quartillo.

65 26

DELLOCVARTO.VMOVARTILLO.
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTAY CINCO.OCHENTAY SEIS
Y OCHENTAY SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
DE 1627 Y 1628

PARA LOS AÑOS DE
1621 Y 1622

En el Pueblo de Selilla en Duz
del mes de febrero de mill seiscientos
y ochenta y cinco años ante el Sr. Don
Lorenzo de la Peña Joraba familiar del Santo
Oficio de la gran Ciudad de
Cuzco Correo de Justicia Mayor desta Pro-
vincia de los Chumbivilcas de la Audiencia del Cuzco por
el Rey nro señor paxero el Cap. Joseph de Zuñallo
Oyeron de positario por m. nombrado de la misma Pro-
vincia para y Rancheria de Alcantaria que estan
Combarca de executadas apedimento del Padre
Juan de Belzunequi de la Compañia de la Ciudad de
Cuzco como Supodatario por cantidad de quatro mill
cientos ochenta y cinco pesos que se deuen de principal
de corridos como mas largamente consta por la carta de Su-
ficia Requiritoria que ante m. presento y demas autos
por m. fijos a que me remito. Y con fijo hauey xne
ciudo y tener en su poder Realmente y con efecto
las otras cosas Rancheria Ornos. Buitones Trapiche
Capilla de Santa Maria sin Ornamentos y otras cosas
aunque nose trausan con declaracion que el Trapiche
tiene la rueda con sus cucharas buena, el peon el dabo
de legaron las clausas y la piedra y la
boladora esta todo bueno. Yo el Sr. Joraba

35
Nunquie sin abios ni herramienta alguna por no tenerla
En el Don Antonio de Guadalupe y en la forma
que se traue la ^{on} ~~retrato~~ ^{retrato} e Inventario
se dio por contento entregado de todo lo Inven-
tariado y otorgava otorgo de suyo dello y se
obligo de tenerlo en su poder ende por su arte tan-
to que le sea Ordenado otra cosa por el Ocho Colepio
de la Compañia de Seru de la Ciudad de Puerto Rico
como bueno que es dello y por las Justicias de
dicha Ciudad y las desta Prou^a y por que asi lo
cumpla sea se obligava obligo como depositario
de dho. Inmuebles y los demas bienes y efectos
de tenerlos todo en su poder con todo cuidado guarda
y custodia y dar quenta y razon de todo cada
quando que le sea pedida y dello obligo su Persona
y bienes muebles y razes presentes y futuras y
abidos y por aux y dho. poder alas Justicias
de su Mage^d para que se lo ayan cumplir y asse-
lo otorgo y lo firmo ante mi Judicialmente
y falta de ^{no} publico ni Real por no abarlo en esta
Prou^a siendo testigos el Capp^{an} Don Pedro y
quando el Capp^{an} Don Marcos de Zuñallo
y Diego Ramirez de Mendoza presentes que
lo firmaron todos juntos con migo el Ocho Colepio

~~Don Antonio de Guadalupe~~
~~Don Antonio de Guadalupe~~

Don Marcos de Zuñallo

Diego Ramirez
de Mendoza

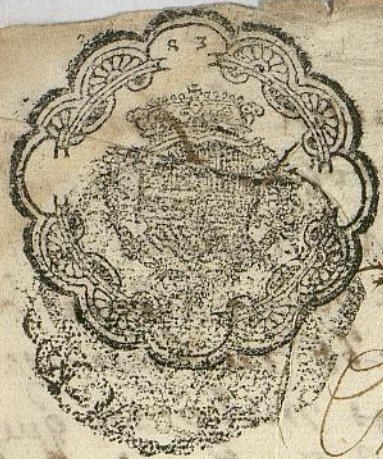
Joseph de Zuñallo

Don

Don

Don

Don



El real

66

SEELLO TERCERO, VIREAL A
NOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y TRES SESENTA Y
CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1684 1685 y 1686.

PARA LOS AÑOS DE

1691 y 1692.

En el Pueblo de Petilla endoce dias del mes de febrero
del mill seiscientos noventa y un años ante mi el Sr
Dn Juan de la Penia Yrabria familiar del Santo
Oficio Real perpetuo de la Ciudad del Cuzco Correo
de Justicia Mayor de esta Provincia de Chumbivilcas y
Conde de los Cuzcos Por su Magestad Represento esta
Petición por el Contador en ella

El Capi. Joseph de Aguilar me ha dicho que yo estubo
arrendado de un Inca el trapiche cosas y rancheria
de al Cañitoria adon Antio queroga y aora lo enbarga
yo ym por el senso y losudos que de ala Congama
de Jesus y me a nombrado por de posesion de dicha
asienda y porque en un pregon que ym. mando
dar esisto como se cubra el dicho trapiche
minas y todo lo de mas que al pertenecen
por tanto =

Ym. pido y suplico se sirva de admitir esta peticion
con la postura que hago de dos mil pesos en
esta forma = que que los dare los quinientos
pesos los dare de contado el dia del remate
y los otros quinientos a los seis meses del dia
que se me diera la posesion y los un mil pesos
restantes al año que se de contar y luego de
via que se cumpla los seis meses conque al
fin de año y medio se di abez pagado y enterado
lo que contiene esta postura que ago por el dicho
trapiche cosas o rros rancheria Cautiones laba
Ceros Cancha seguras y el derecho de los quatos
minas y de todas las tierras aguas pastos en trados

Y Salidos que letolan y pertenecen conforme los
tulos Composiciones deutos y prohibiciones los quales
sin exceptuar ningunos me los a de entregar el dicho
Colegio de la Compañia el dia que yo acauare de
regar y en esta forma que llebo en fenda ago
decha postura de los dichos dos mill pesos que
are adicho Colegio como debo dicho pido Justo
y Justo adios y a estat no sea de malicia esta peticion
y Costos en lo necesario

Joseph, Diegovallos
Don Bonifacio

Esta por mi el dho Consejo, Cabildo por presentacion
mando se ponga con los autos por mi fijos los quales
sean dirigidos originalmente al Sr. Juan de Belandier
de la Compañia de Jesus para que los presente ante
el Sr. Maestre de campo Don Luis Joseph Serrano del escu
drola del Orden de Calatrava Comendador de San Juan
de la Ciudad del Cuzco y aconocido primero de esta
Causa para que con esta de ellos y conrumueha su de
cacion proveya lo mas conveniente en lo admitido Or
de la postura de los dos mill pesos y bace este suplico
por quanto tiene la cosa presente y se ante se mas
ante Summa el Mapache y otras en estos autos
se anda para lo propio Mande y forme ante mi
cialmente a falta de publico ni Real Sundo de fijos
Capitan Don Pedro de Oquendo Diego Ramirez
Mendoza Presentes =
Don Alvaro de
Ramirez
Don Pedro de Oquendo
Diego Ramirez
Remando

SELLO QVARTO. VMQVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO. OCHENTA Y SEIS.
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

YOHEN MAYSIELE.
En la Ciudad del arco en veinte dias del mes de febrero de mil
seiscientos noventa y un años ante el señor Don Luis
Alvarez cesar de aragona Cavallero del honr den de cala
trava con d. y huiusmodi. de esta dha ciudad
por su M^{or} regn^{do} y fageta.

1691. y 1692. Don Juan de Arce de la compañía de
 Procurador de los Reys de esta Ciudad en la causa
 de Don Diego Contreras Don Antonio de Quiroga
 de la villa de San Lorenzo de Comillas de Aragon
 Inquisitor sobre el Ingenio de Minas de la villa de
 la Provincia de Chiriqui de Pitca y la de
 de Arica = Dijo que en fin de la
 por Oms de la casa de la villa de
 Ingenio de Minas de la villa de
 a Don Antonio de Quiroga apud la provincia
 de la villa de Arica como se publica en la
 de la villa de Arica contra de la villa de Arica
 con su punto con la solemnidad ordinaria
 con esta causa se trata de la villa de Arica
 con su punto y suplico que siendo por su punto
 de la villa de Arica se pronuncie la villa de
 de la villa de Arica con su punto y suplico
 con su punto y suplico que siendo por su punto
 de la villa de Arica se pronuncie la villa de

from De Bana

Q[ue] el Sr. Don Juan de los Rios mande
que en los p[re]gones que
se hagan en la Ciudad de Mexico
se ponga en la forma siguiente
que se sigue

PARA LOS ASESORES
DE 1687 Y 1688

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
por mandado del Sr. Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
En la Ciudad de Mexico en los
dias de los meses de febrero de mil seis
cientos noventa y dos años en la Plaza
de esta Ciudad en las quexas de los
vecinos de ella de no por Don Joseph
Bela Pregonero de esta Ciudad se dio el
segundo pregon a los señores vecinales
de esta Ciudad en virtud de lo
que se dio a Don Antonio de Guzman
no parecio con ellos a ellos se dio
de rigor con Don Juan de los Rios
y en su virtud

En la Ciudad de Burgos en tres
 dias de mes de mayo de mil quinientos no
 venta y un años en la qual publica su va
 lida ciudad talas puestas de muellos y
 por los de No se gha de la pregonera en ella sedis
 el rezero pregon al dho tra piche casa y van
 cheira en cuotados en esta causa por viene y
 de Don Antonio de quiroga (no parecio con el
 dor alguno a ellos de que doi fce: rendo y fijos
 Juan de Valencia causa coal: Joseph de Aram
 Juan pree

Mi. Pedro de Aram
 Juan de Aram

Unquaratillo

ELLOS VARTOVNO VARTILLO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRE
TENTA Y DOS Y SETENTA Y TRE

PARA LOS AÑOS DE

1674 y 1675.

PARA LOS AÑOS DE

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1691 y 1692.

23

Don Joseph Casquero

*Americo
Lopez de Sosa
Cano*



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OCHO. Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

El General Don Luis de Rep. se far
scauola Caualles e Orden e Pala
dram, Corregidor y Justicia mayor de esta
Cibdad, por su p. d. con por su Mag.
692. fago saber al M. Campo Don Don
to como de la terna y primera Corregidor,
Justicia mayor de la Provincia de Cam
bi filia, por su p. d. eniente en os
oficio, q. mas Justicia y p. se far
de y nuestro. Ante quien esta m.
Carta de Justicia fue representada,
de ella se hizo cumplimiento p. se:
Como antes, y el presente escribano
esta pendiente causa executiva por gar
te del Padre Juan de Navea Procurador
de la Compañia de Senos de esta Ciudad,
contra las Haciendas Ingenuas y Almas
de Alcaritoria que posee Don Antonio
de Quiruga y Sababedra, por el principal
de tres mil pesos de censo cargado sobre
ellas, y en mil ciento ochenta y seis
coperos de reditos corridos que se estan
deviendo a dicho f. legio; cuya
execucion se trauo en la d. c. e. d. d. d.
e Ingenuas en virtud de Carta de Justicia
requisitoria formada y sacada, que
fue mandada guardar y cumplir
por C. n. e. m. e. e. e. en la qual

Present =

Peticion:

El Padre Juan de Naxera
de la Compañia de Jesus
Procurador del Colegio de esta
Ciudad, en la causa executiva
que sigo contra Don Antonio
de Quirós y La Caba y
por el principal y corrido
de un censo unico puesto
al Ingenio y Mina
de Alcarvitoria, y lo demas
de su cudo = Digo, que el termino
de los regos por su puesto
por de xeno, es pado de...



SELLO QVARTO. VN QVARTO.
LLO. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO. Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

71

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Para que esta causa
se protija gubstancie
legitimamente = Al caso
merced pido y puplico
se piva de mano de
que el dicho Don Antonio
de Quirós se acitase de
vermate; y respecto de que
se halla ausente de esta Ciudad
sea con Carta de Justicia
requisitoria para la
Justicia de la Provincia
en que se halla; y para que
qualquiera persona que
sepa leer gescriva, afalta
de Escribano que oca hize
dicha citacion. Pido Justicia
Costa de = Quando ha de
Dvta por merced
mandó que estando en
estado se cite de vermate
en esta causa a Don Antonio
de Quirós: Para ello
se despache la Carta de Justicia

Decreto =



requisitoria necesaria
con intervencion de los recaudos
combenientes, para la de la
Provincia de Cumbi Cota
en donde reside el conde
nido; en forma y conforme
a derecho: San togo por
firmo = Don Luis Josep
Cesar Sagasta = Antem
Antonio Perez de Vargas, Escri-
bano Publico Jauito

Profigue En cuya conformidad de la pro-
fente, por la qual de parte de su
Majestad, y Real Justicia que
en su nombre aminor
Carta requiere a Cheraf
merader, y de la mia pro
y meo queriendo lo pro
sentada de parte de dicho
Colegio con poder y honre
la manden ver, qua-
dar, cumplir, y obedecer
Venerable y honre
se serviran de mandada
se cite a remate en la
causa al dicho Don Antonio

de D. J. de la Cruz
para que dentro de tres
meses de este
decrete, muestre para
quita, o rrazon legitima
que impida el remate.
Con apercibimiento
que pasado el termino que
fiere para ello, sentenciara
la dicha causa a remate
definitivamente, y se parara
tanto por su valor en su persona
como si presente fuese. La qual
se notificara, y todos los demas
Auto y diligencia que se hicie
ven en cada causa, en lo f
Estrados de mi Audiencia
y Juzgado, que desde luego
se denalo en su revelon
sin que sea necesario
mas llamar, citar, m
emplazar, que por la pre
sente llamro, cito, y emplazo
especial, y personalmente
mente. Todos los Autos



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO Y SEIS-
CIENTOS Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

original en
mandado de
parte, para que lo
dijga presente ante
para la dignidad de
Que en lo si. Sacer, mandar, y
cumplir, a administrar en
Justicia, que gozase a tan
cada que las cosas vea el me
que es fecho en la Ciudad de
En veinte y quatro de
de mil d. noventa y nueve
Amén. En la Ciudad de

Amicus Josephus Zuckert

Forum

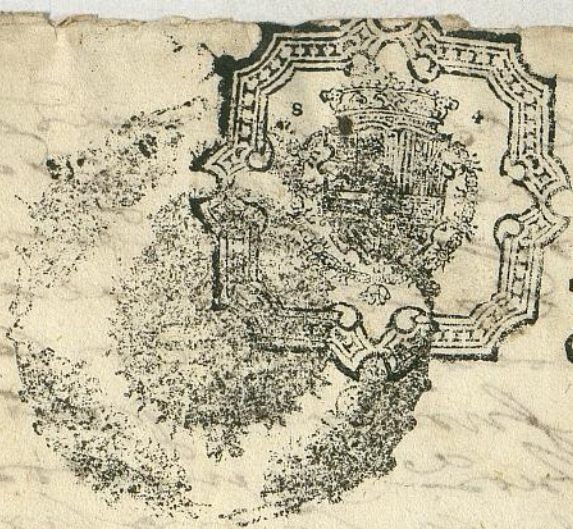
All the Librarian
 and his family

Entre el cura de San
Mateo de la ciudad de Mexico
y el cura de San Mateo de la
ciudad de Mexico

[illegible]

Juan de Pareja

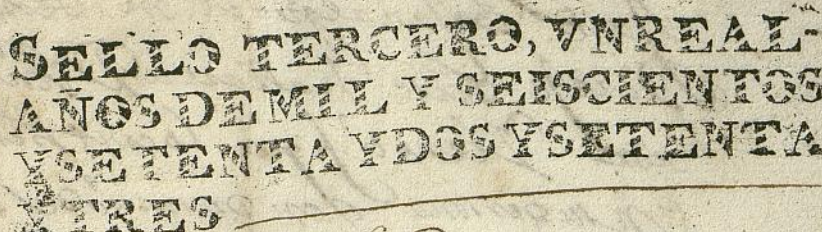
25
 I am
 Yours &c
 Wm. W. W.



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VNO VARTI
LLO. AÑOS DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y OCHO. Y SEIS
CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.



En el Puesto de Chalg. Prov. de los agmazaes en Veinte
Tres dias del mes de sep. de mil y trescientos y noventa y una
anem' el Mro de campo D^o Benito fern' de los rios y mudilla
del. de la orden de alcantara Corref. y su t^o m. de la Prov.
y de la Audiencia de su Mag^d. Sepienno es faga
acion y los recaudos y Refrendo.

[illegible]

Y por mi lista cartegor presentada con la

Cantada pública q'eflexe Zennunghin^{to} man
a Juan Bajan alquauil m^o semi fusgado baja a
Paraje donde hallava D^o Antonio de Quinto y la
bedra Yleno si que lo continen en la cantada sus
en persona con presencia de los tres para que tra
ga Juan plouez mande firm^{te} Antem^o Juan
cam^{te} a fal^{ta} de D^o Publico m^o N^o queno lea al
sente siendo testigos D^o Juan de villa R^o y Man
Carrasco presentes

Juan de villa R^o
D^o Juan de villa R^o

Juan de villa R^o

J. Medina

M^o de Anas Carrasco

En el Pueblo de Chiquianca Pro^a de los aymaras ten
Veinte jurisdias Selma de sep^e de mil e cien e no
ta un año lo q' Bajan alquauil m^o desta dha Pro^a es
conform^{te} del decreto del P^o Con^o fui a la par del cura
este Pro^a donde hallava D^o Ant^o de Quinto y la bedra
Yleno si que el decreto de fuso la cantada de sus^a sepa
como en ella contiene En su persona que lo op^o q' dixo no le
deuá parax perjuicio lo autuado por el P^o Morre^o del Curio
Cuanto el juicio exequuto que el P^o Procurador de la comp^a se que
ria la h^o de Alcaidoria se deuá poner ante la Just^a Ordinaria
de la Pro^a de Chumbi Vilcas en su Jurisdiccion esta dha Just^a
O tiene Dominio el fuso dho Iquean deca de nulidad de lo
lo autuado en esta causa protestando de jar las demas efencion
y lo que face aruderecho ante las Just^{as} de dha Pro^a de Chumbi
cas como no se le a decho notificacion p^a que pague los Camidos de
son f^o p^o de el dho P^o Procurador de la comp^a y am^o abundan
apelaba ante el R^o Acuerdo de estos Reinos q' de todo lo q' se autua
en este fusgado del curio p^o no se de su Jurisdic^o para q' no le paxe
juicio y que esto se p^ondia siendo testigos D^o Juan Frez Jo de N
tra somosa Antonio de f^o Martin Carrasco

Juan Bajan
Antonio de Quinto
y la bedra

M^o de Anas Carrasco

Gregorio v^o f^o
Don Boaji mola

Ant^o de Salas
y Cadena

Porque ahi se la da
pmo Pedro sup. que ahi se
presentada de la parte de la
sitacion de rema. de la de la de
Anto de quiroga se suba a la
causa de rema de la de la
plena utado para ello pido su
etc.

De la
de la

Juan de la
de la

Porque ahi se la da
de la de la de la de la
de la de la de la de la
de la de la de la de la
de la de la de la de la
de la de la de la de la

De la
de la de la de la de la
de la de la de la de la

De la de la de la de la

En la Causa Executiva que por
parte del Convento de la Compa
nia de Jesus se sigue contra Don
Antonio de Quiroga Saavedra
por Un mill e cieno. e chenta
y cinco pesos de Corridos del
Principio de e remitt pesos
Impuestos a esta Sobrel
Ingenu. de la mancombrada
Alcañtoría que se anen la
Provincia de Chumbivilcas
Citos los Rucos de

Allo que sebo demandar mandando abir
bar Carlos de la Moneda y hacetran
se el remate de los Quenes en esta Cau
sa Executiva de lo que procedido en caso
de cumplido pago ala parte del Colegio
de la Compania de Jesus de la Ciudad
de Tres mill pesos de principal y mill e cieno
y o chenta y cinco pesos de Corridos del dicho
Censo Impuesto a favor de dicho Colegio sobre
el dho Ingenu y minas de Alcañtoría, sin
embargo de la declinatoria que al tiempo
de la Citacion de remate propuso el dho
Don Antonio de Quiroga Saavedra que a
mayor abundamiento declaron no haber lugar
a la dha paga de lo que ala parte del Colegio
dando primero fianza las Cortes la fianza de las
Ley de Toledo confirmas las Cortes Ayas
tasacion en mi e sereno. I por esta
mi Sentencia de finitivamente mandando



Un quartillo.

EL CUARTO, VINGVARTILLO,
CINCO DE DIEZ Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

asilo Pronuncio y mando con
reserva de lo que se nombrado =

Palais Joseph Haydn *Libro* Cambr.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692.

[illegible]

Septem
M^{rs} Elizabeth Sargent
New York

PARA LOS años DE
1691. y 1692.

[illegible]

[illegible]

1
 Herrn
 Mathes de Zarey
 in Person

[illegible]

Consenido sin que pase de los
 límites de forma y lo orag en
 la forma referida; y obligo a los
 bienerdientas del dicho colegio
 auidos y proauer el lo firmo yendo
 testigos Juan de Bahenra camaxal
 Joseph de Aram Cuyu y Juan de Lopez
 rena de resense - Juan de Nava - anse
 m. Ansonio Perez de Vargas y
 Juan de Publico, Caudillo

Yo el Conserio y confesados de los
 nros Comis - de pen de

Juan de Saldana
 Juan de Saldana

Juan de Saldana



1679 ^{en real}

SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO, Y SETEN
TAY

ARATOS AÑOS DE
1678 Y 1679

En este Pueblo de Velilla de la Provincia de
los chunvibilear enrutadas del mes de noviembre
de mil y seiscientos. Diecitantay nueve años ante mill
General Don Manuel de Zerecedo aponce de Leon con
del orden de calatrava conde y justicia m^{or} de la
Patria se presento el Capitan Antonio de Quiruga y saavedra
en nombre del padre Joseph de Elisa de Religio y pro
curador General de Colegio de la Compañia de Jesus de la
Ciudad del Cusco digo que ago presentacion de dicho
poder que presento con el juramento necesario me
diante lo qual Confiene ^{en parte} que el Capitan Antonio
Cordobil de acosta. Con juramento de la reclaracion
esta mente negando o confesando conforme a la
ley y pena de ella que cantidad de pesos y que de
lo no y de que esento debe al doctor Fran^{co} para
tosa cura propio de la doctrina de santo Thomas de
la yro bincia por el scriptura oparedula o balleopon
ga el libro y el tiempo ha se debe y si se ha
pagado y para ello se apremiado por el doctor
por de justicia por lo qual =

Y me pido y suplico haga por presentado al dicho po
der y en fuerza del hacer segun y como tengo y de
quero testo no estax por fude clara con mas que en lo
favorable y echa en la fama que pido se me en tu ori
ginal para en guarda del derecho de mi par y de justicia
y juro no ser de malicia ende bi de fama y de
Antonio de Quiruga
y saavedra

Esta por mi el dho conde de Lara
se presenta a Bunoa mente con el p^o de
G^orrer^o furi^o Benfrez del m^odo que e
tomó como bil de acorta paga la
claracon q^o parte permenno se p^ode
clara y aueraca mente negando o confes
con firme alacay q^o solen^o pena
para ello se atrayo anuemi y e^o de
dha declaracón se le notegara al
p^oar^o del collegio de la comp^o de
de d^o de la ciudad de leu^o de
gual mente para de fecer q^o
proe d^o de lo p^oues man^o e^o
anuemi. A f^o de la declaracón
p^o de d^o de p^o de testigos al
p^o de d^o de el m^o de campo de
p^o de d^o de la a vedra martinez de le^o
p^o de d^o de el orden de anoiago fa
bre el Garcia de Paredes p^o de
Don Manuel de C^o de
Don de León

En este Pue^o de Velilla de la Provincia de
Porcun vivieron en estos dias del mes de nouembre
de mill e seiscientos e setenta y nueve años ante mi el
General Don Manuel de Jerez e a ponce de Leon cau
del Excmo de Calatrava Correg^{or} y Justicia mayor
de d^{ha} Provincia y su Jurisdiccion Por su Mag^d.
Antonio Carrillo de acosta en virtud de lauro y ley
le hizo saber por mi el d^{ho} Correg^{or} que sta en la
foda ante el d^{ho} Correg^{or} que el d^{ho} p^{ro}curador
claracion que por el d^{ho} Correg^{or} parecio ante mi de qual
y receui juramento por el d^{ho} Correg^{or} y por una real c^o
causa segun forma de derecho y auiedo lo echo
prometo de decir verdad y preguntado por el tenor
de lo d^{ho} p^{ro}curador = Dijo que abia veinte e seis
e veinte y siete años poco mas o menos q^{ue} el d^{ho}
Francisco Pantoja cura del Pue^o de Santo tomas de
esta d^{ha} Provincia le presto a este declarante dos
mil e quinientos pesos en d^{ho} los quales para
prestarlos se lo p^{ro}curador a un hombre natural de d^{ha}
llamado agustin Benitez que auia venido a esta
Provincia a vender una mula por tiempo de quatro
o cinco meses para abiar su trapiche de Alcapirua
y no auiedo podido pagar sta cantidad se de
clarante a este p^{ro}curador se obligo el d^{ho} con algunas
esperamas a dar se declarante una p^{ro}curacion de
quarenta marcos que monta ba de ciento y quarenta
pesos para el vino de la plaza y le auia prestado
al d^{ho} D. Francisco Pantoja y hasta oy dia se de
clarante no avaro Real ninguno por esta quantia
por haualle sucedido mal en su lance y con esto



Un real

SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS

1675

El Dho D. Juan Pantoja pago al dho agu
Cautura la dha cantidad de los dho mte y
quienos por los con mas los dho mte y
la dha pna por la dha pna y le anda de hacer o
sane ni atendido noticia que esta plata fuese on
teneciente a la santa cruzada ni que tan poco a
temido este declarante quenta ninguna con la dha
Santa cruzada y que procediendo lo dicho el dho
le hizo este declarante muchas yncanjas a
obligar a la santa cruzada por dha cantidad
y no atendido otra quenta enorada ni calida
El dho Doctor y questo es lo que para el
Verdad del suameno que fho tiene en g
firmo y aen fho lo firmo con mgo el dho
conre y ansermi a falsa decerni Publi
o de Remo testigos a los dho el cap
Don Alonso de quiroga sa a berna el M
de camp. Don M^o de sa a berna martinot de
leima de lorden de Santiago Gabriel Garcia
de Pareds presentes y lo firmaron con mgo
El dho conre y

Don Manuel de Cerredo
Comisario

Diego de la Cruz
marqués de lorma

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
y Juan de la Cruz

Gabriel Garcia
de Pareds



SELLO TERCERO, UNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN
TA Y SEIS.

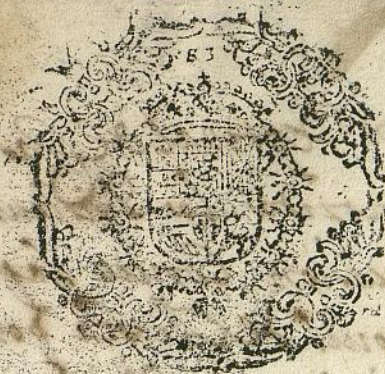
ARATOS AÑOS DE
1678 Y 1679

En la ciudad de Santo Domingo
y seis dias del mes de Agosto de mill e setenta
y tres años y tres dias siguientes ante mi
el escrivano y testigos el padre de
de la ley tal de vuestro hijo y procurador general
tal de la corte de la compañía de
sus destamados, a quien doy fe conozco: otorgo
que dadas las suplicas cumplidas que ambas
partes necesitan al capitán Don Antonio
de Quiroga y la abednaga Don Antonio
de Quiroga y la abednaga de la misma
Quinto y a qualquiera de ellos de por
un folio, para que en nombre de
otorgante parezca ante el J. m. de la
Don Manuel de Texada por el de Leon
Cavallero del Orden de la Mancha con
gi don Juan mayor de la provincia de Chan
bibil cas. causa de teniente general y pre
sente pericón pidiendo que el capitán
Antonio Cordobés de acosta becin de la
dha provincia con juramento de la
clara y amablemente negando o con
fessando conforme a la ley y folio
na de la, que a mi da de pericón y por
que en la con y de que feto de un aldo
Don Don Francisco de Pardo y

na proprio de la doctrina de sant
Thomas de la dicha provincia por
dura o pora de la obale. e por
cada libro y quando a quier lo de
y si se lo aprehendo, de forma que
la dicha declaracion con toda el
xidad y distincion y lo que asi de la
se fuesen aya a tanta de mense se
xernito y pido que para la dicha
claracion sea prometido por xigo
de justicia que lo dexen en quietud
se le dio con libranza general ad
ministracion en lo que fexido y con la
levacion nra sania y lo firmo sien
te de go. Francisco Maldonado Joann
no y Joseph. Joaquin de Oliva e pa

Sept de Chazalde

Don
Juan de...
...
...



Un real

1679

DELLO TERCERO, UN REAL
ANOS OCIENTOS Y SESENTA Y CINCO, Y SESENTA Y SEIS.

84

PARA LOS AÑOS DE
1678 Y 1679

N. D. Diego de Santa Cruz Delgado de la comp^a
de J. de C. bi. y en nombre del Sr. Joseph de Ojeda
de la misma comp^a, y Procurador del Colegio de la ciudad
del Cuzco a qui cargo quedo el Alvarado de Ojeda
nada D. Diego Lopez de Alagon Cavalero del Orden
de Santiago Por Renunciacion que le hizo el Sr. Hernan
do de Ojeda de la misma comp^a Alvarado sustantada
que fue del dho. Gobernador como consta del Instru^{to}
que o tengo que presento con el Juramento neces^{ario} y con
el dho. poder que tengo del dho. Sr. Procurador = Diego
Como consta desta escriptura que presento con el m^{ismo}
Juram^{to} Antonio Cordova de Acosta es duenda a los
viene del dho. Gobernador Don Diego Lopez de Alagon
y al dho. m^{ismo} de once mil y quinientos y once
pesos y quattos y que leguero para el año de unaguche
de Alcantoria y minas que tiene en esta Provincia
y en el Asiento de Acata minas y compra que hizo
del dho. Agache Ayagaga fue obligado a Azala
en plata blanca de Lima como todo consta y paxere
de dha. escriptura ex poteca Especial del dho. Agache
y minas de Alcantoria y aunque en esta razon de
Pedim^{to} del Sr. Bernardo de Mendizabal se pide con
Plen^{to} a este de b^{ajo} de Poder del dho. Sr. Procurador

Ante el Mdo de fango Don Xptoual de Casta
su Antezessor de Mdo Reconozida Lo Verdumero
de fango Mandamto de Coecucion Contra la perion
y viene de Antonio Cordovil de Acosta por las
Cantidad de onzemil y quinientos y diez y qu
No que asi mismo presente y para que selleve
aduida Coecucion y que corra la fanga exco
Mande sele notifique al dho Antonio Cordo
de Acosta compareca en este Pueblo luego y vin
Algunas al Venerimto de este Juris con pena que
Impongan y que selleve aduida Coecucion dho
mientos por lo qual

Al Mdo Dho Juris aya por presentado el dho
dey de mas recaudo y en fuerza de ello mande Har
Segun que pedido fengo Dho Justicia etta

Diego de Santacruz y Pad

Esta por mi el dho Jure y la hure po
presentada. Puntamente con los papeles
de mas recaudo que se representan y en fuer
ellos mando que luego y vin de laion algun
sele notifique a Antonio cordovil de acosta
compareca en este Pueblo de Velici a
fenerimto de la causa dentro de tres dias
como sele notifique con aperturamiento que

No lo habiendo sembrado por una arca con
 dea. Ojalá que arca y se pudiese contra
 el viento alarimar penas que conengan Van
 mismo mando a Joseph pues es reguena al
 quacil mayor de la provincia baja a laienro
 de alcaritonia gno y fiqui etc auto aldo
 Antonio corral de acosta y traga ~~para~~ albe
 Velilli sin omitir diligencia ^{nada de guerra} en el casti
 lo poneso mando y fmo ansem a falsa
 de escano P^o R^o siendo te fgo. Joseph
 Perez de reguena Gabue Garcia de pare
 de
 gressi =

Con Manuel de Caceres
 Perez de Leon

Gabue Garcia
 de Pare

Me tra pichede al caritonia en mesedias
 al mes de M^o de mill e sy sientos y setenta
 y nueve años. En via tud del auto de carni da
 y corni sin anni dada por el P^o Manuel
 de la rida Ponsede Leon: Ca V. del Borden de
 Casa tua da Co rre^o y fmo fista mayonada fa
 Bro Vinria Porsu Mag. fmo de el do de guasil
 mayor: alasin Co de la manana a Inguari don de
 vide y mora Ant^o Ex do vil de acosta. Pons de
 Halle enel. ni fienes q demba gax. Ibtis candole
 entodo de tetragi se y de margaritas donde
 Inegaxi ro Po dia et tax tan lo lo le halle
 y reguonando: a alanos es gano Lu. q halle



En real

SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO Y REFE
TAY SEIS.

PARA LOS

En el dho. mapich. Poel mro dho me di
a la bñ sin co o sei. dñs q sea alr y d
a bñ fñto de axcata y para q con f
po nro q xadñi den nra: siendo ter figos: Juan de
Salcedo: y Juan Caaxi Lero q fñaron: Con migo
el dho. alquaril mayor: es los dñs ter figos
de el fñque. de el Mille: y lo fñmanon fñto
mon te con migo: y para q baganar fñto
de la pñcia: site dñs ter figos mas q se bas
non en el mapich. de el cali to xñ con mro
D. Alonso de quixoga: y qñto al de Corilla
que los fñmanon con migo en el
Dñ mro dñto

Joseph Perez
de Requena
Juan de Salcedo
Alonso de quixoga
y Saavedra
Gabal de barba
Ju. Carralero



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

Yo Don Inacio de Castañeda
Thesoroero de la Santa Iglesia Real de Lima
Ciudad del Cuzco y Juez comisario de la Santa Cruz
Por los señores del tribunal mayor de ella de la
ciudad de los reyes Para el conocimiento
de las causas y cobranças de cantes a los señores
Antonio de Yruarte difunto D. Diego Suarez, a
D. Don Francisco Bravo de Laguarda cura Vicario
de la doctrina de Uchillo en la parroquia de
Chumbivilcas. En su ausencia, o impedimento
a el D. Fernando Suarez de Paz a quien se de
carga en dha doctrina, y los depositarios y admi-
nistradores del trapiche y minas de Alcantaria
Como en este Juzgado de la Santa Cruzada, se aguiendo
sigue causa contra el Cap. Diego de la Cruz, ya de
funto y sus bienes por un mil quatrocientos y no-
venta y ocho pesos y tres de que due. a su Magestad
dha Cruzada y los bienes del dho cesorero An-
tonio de Yruarte por otros tantos. que don Fr. D.
Chirinos y Cabrera, presidente en el Pueblo de Alca-
se obligo a pagar a la dha Cruzada por quien el
dho Cap. Diego de la Cruz se obligo a pagar la dha
cantidad. presiniendo en su cuenta y prenda que dio
el dho don Francisco Chirinos, para la seguridad
de dha deuda. En cuya cobrança parezcan hecho
diligencias. contra el dho Cap. Diego de la Cruz
se a por el dho embargo de el dho trapiche y mi-
nas de Alcantaria por averlas hipotecado a la
dha deuda el dho Diego de la Cruz y se despachado
de ferentes comiçiones. para el embargo y admi-
nistracion del dho trapiche y minas. a pedido de
el Cap. Antonio de los reyes bermudo. Persona

agudo cargo anestado las cobranças del dho thesorero
antonio de suarte, y del B.º marcos antonio mae
donado de m.º presuitero Defensor fiscal de la dha. Audiencia.
En treze de septiembre del año pasado de mil y seis
cientos y setenta y tres. Por el señor D.º Joseph d'arquez
de castro comisario que fue de dha. Audiencia y se dio comi-
sion para el enbargo de dho. trapiche y minas y su ad-
ministracion a el Ldo. Don Joseph pantoja presuitero
quien las administra por cuenta de la dha. Audiencia
y por el señor D.º Don Bartolome de santiuanez comi-
de ella. se le manda al dho. Ldo. Don Joseph pantoja, di-
seguentas de dha. administracion la Efecto Vin-
a esta ciudad. y se le concedieron a su pedimiento dos meses
de término para volver al dho. trapiche y a sus toa con
los abuelos del dho. Diego de la Cruz difunto la cuenta
que devian dar. En quince dias del mes de junio deste
presente año de setenta y nueve el dho. Don B.º
Bartolome de santiuanez proveyo auto. En que con mo-
dos sinieistros y contra la verdad. le auian hecho escan-
dala mi suya al dho. Ldo. Don Joseph pantoja para que
enbargase el dho. trapiche y minas en persuya y de
que se devian su Mage. y su cobrança y que con este pre-
sente la justicia ordinaria de aquella prouincia
en interese de el dho. trapiche le auian ven-
dido y despues de el. echando de parte a la ciudad
de su Magestad. y dha. santa Cruzada, Por lo q.
mando se boluiese a enbargar. el dho. trapi-
che y minas. con todos sus adyacentes y pertenencias.
y se cometio esta diligencia a el Ldo.º Bernardo
de toares Cesariano cuxa parapro de la dha.
minas de lapiraa hanansaga. En la Prouincia
de gotabambas. poniendolo en deposito de la dha. ad-
ministracion en persona a bonafay de satisfacion para
el pago de lo que fuese a su cargo en cuyo
virtud. parese que el dho. Ldo. Bernardo de toares be-
saron enbargo en dho. trapiche y adyacentes diel. con otras dili-
gen. con serm.º adho enbargo tendore de q.º de tramo. ante dho.º



EL CUARTO, UN CUARTILLO,
Y NOventa MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEI-

Comisario Don Don Bartolomé de Santibañez
parece presente petición. el Padre Joseph de
Seyta de Religioso de la compañía de Jesús
que cura de este colegio de curcopirundo
que voca con. del dho auto en que se
Mendo en bargo el dho trapiche y minas
de alcautoria por no ser como no era dho tra-
piche y minas del dho Diego de la Cruz. sino
de Antonio Cordovil de acosta que fue de vin-
gan efecto la hipoteca que hizo. a la deuda
que se le pedía por la Santa Cruzada y guerra
eran efectos que tocaban. a ella. que dho tra-
piche y minas. pertenecía al dho colegio en
propiedad. por vienes del dho. Antonio Cordovil
Don Diego Lopez de la Cruz para averificar
de ello. presento el dho P. de la Cruz a ciertos
instrumentos y papeles. de que se mandó
dar dio traslado al dho defensor fiscal de
la Santa Cruzada quien respondió que lo vier
por replicatos de una y otra parte, y en
con de este presente se mes de septiembre se pro-
veyo un auto que su tenor con el. del en bargo,
que el dho juez comisario hizo del dho trapiche
adherentes de mas vienes y deposito que de ellos
hizo a la letra es como se sigue
En bargo y En el trapiche de alcautoria en veinte y un
dias del mes de Julio del año de mil y seis cientos y
setenta y nueve. el dho juez comisario para efecto
del cumplimiento de esta comision, hizo en
bargo en los vienes. y poniendo
Primera mente en bargo y en se ranchos de

Vinienda chicos y grandes en que entran los
Guasis de los Indios = Una capilla con sus puertas
consueltas a barnabo y sin arcaudo de deca misa
= Un quarto con dos piasas. otro nuevo con tres piasas
Ventanas, puertas = dos hoanos de pueras meza
Una de lasojadexa de pinas = Un hoano de p an
Veinte Capexusa, piasas = Un molde de pinas
consuatacadoo = otro dho pequen = seis can de
nos de barro en que se ponen las pinas para des. ap
gar = quatro bilques. = quatro botijas bañas = qu
Masadones gastados y otro pequen de repasa
= Unachipade Carbon = Un sinel de quila pr
nas = Un poco de sal que tenen como hasta diez
quintales = Un quinta de paxa = seis quintales
de sal = treinta botijas bañas = dos cascos de a pa
xeros = seis bellones de lana blanca de la sierra
= Un buytaon y en el dho cuerpo de metal, los seis
Incorpora dos. Cada uno con quince libras de asque
de los otros seis. en hoanigullo = la son medio de
metales. negaillos de chianu = otro medio ca son
de meta paco que dixeron setauxo de congo y a
= Un trapiche corriente y mediente consu boladora
solea, Peon, codo. Los sedasos. Un pala de liera
En este estado de lo este en bago en el ynterain
quese hacen mas diligencias en busca de otros vie
nes. Para cuyo efecto mando que el Capitan
Don Antonio de quiroga su vez de la re clare
jal ixtamense conforme a la ley y pena
de ella, que minas tiene este trapiche y herramienta
carneros y demas pestrechos. En poder de que per
sonas. o mayordomos. estan de lo fimo = Beas de
de saxe y esaxano = ante mi don miguel Gonzalez
Mexico de sambrano notario

Deposito

En el trapiche de laavitoxia en dho diam
y año el dho señor juez. hizo deposito en forma
de los bienes en bago. en las personas. el dho
Don miguel Gonzalez Mexico de sambrano notario

SELO QUARTO, UN QUARTILLO,
ONCE CENTESIMOS Y SESENTA Y SEIS.
CENTOS CINCO Y SETENTA Y SEIS

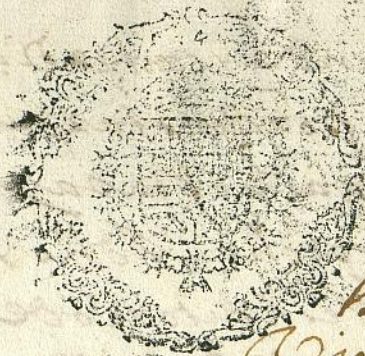
De esta causa en el Tribunal de Bonilla y domicilio
de ella presentes en esta pichera y presentes
Los quales se obligaron a tenerlos de mani fiesto siempre
que se les pida por su competente y que daran por
con pago de ellos. para cuyo efecto obli-
gan sus personas y bienes. auidos y por auea y dan
poderas a las Justicias y Justes de su magr
a cargo de su y Juan de Consejo metieron. En expetia
a Santo Tribunal. renunciando el sup. pro pio
vecindad y domicilio las leyes de la mancomunidad
la ley. si com beneat. de Jurisdictione, la que pro
hine la general renunçacion de ellas con la de magr
de este caso. y de su favor. Ello firmaron siendo testy
el Cap. Joseph de la Peña. Estenar de Arani bar
Bernardo de toares. Vexano = Optonal de Bonilla
Joseph de la Peña = Estenar de Arani bar = ante mi
Don mi. Don Miguel Donales merced de ambos not-
En la Ciudad de Cuzco endore dia de mes de se-
tiembre de mill e seis cientos y setenta y nueve
años el menor Don Don Ignacio Castañ. the.º.
de esta Iglesia Cathedral. Comisario subdelegado de
Tribunal de la Causa para el pro pio sus tan-
ciacion y no rimiento de esta causa = a viend
visto los autos de ella Laatiu los pendientes de de-
dado y allegado por parte del defensor fiscal de este
Juzgado en honren de cia de uexano subnistente
A en bargo hecho en el trapiche de mota meta le
nombrado a la canitoia y queno esarse para pe-
dia su des en bargo el P. Joseph de Leyra de pro u
ra do de este colegio de Autos de la compaña de Jesus
Cuyo derecho pareci a Ber uad subado Los aluaceas
de Diego de Mazar. di tanto por su peticion de los
seventay seis. por cuyo Vienesse prosedio. al dr

Aus

Exento y embargo por averse obligado a pagar
como fador de don Juan de Chirinos y un mill quin
cientos y noventa y ocho pesos y tres R. a este
dho Juzgado. por la razon y motivo que se ex
presa en su nro. instrumento. obligacion de pagar
quatro. y por mas precaucion y resguardo de
dha deuda parece hauea entrepado el dho don
Juan de Chirinos las puenas que se contienen
en el de foxas tres. que con efecto se depositaron
sin auerse hasta aora dado cuenta de ellas. Como nro
Los frutos producidos por el Administ. de la ca. a cuyo
cargo estubo. año y quatro meses. asi el trapiche
de la cauitoria como tambien las minas de guan
ma y de otras de donde ya se ha pasado por las partes
= Dixo que sin embargo de lo alegado por parte de
dho defensor fiscal. que declara no auer lugar de
derecho, mandaua y mando se alrequite y de
ponga el embargo de dho trapiche, Para lo qual
se despache mandamiento en forma atento
a lo que se oyo en Vienes de dho dgo de lo que ni
a gerlo sino nunca puet solo fue a lenda taxio de
dho trapiche. La rra no se auer podido y potecar
por ser su dueño legitimo, solo el capitán An
tonio Cordovil de acosta calificandose lo que
se hizo por la escriptura de foxas en sazoch
y por la informacion de foxas dho y una
de que proviene resulta hauea causado el dho
embargo como hecho en agenos Vienes, notoria
maldad. En cuya consecuencia se reuocaua
y reuocó y por los autos en contrario de este
en esta razon antecedente men se probó =
y declaro asi mismo por parte legitima a el dho
Colegio de la compania de Jesus y sus procuradores
en su nombre en quanto ha auer defendido

Adho trapiche inguñando y contradiciendo el
 Dho suembargo y secreto por donde se aya, apre-
 hendido su prolecion a fofar no bensa zocho bu.

Mando a si mismo se despache al dho D. P. de la
 rra don mandamiento de restitucion de la dha
 Posicion con fianza miens de todo lo que persiones
 de qualquiera calidad que sean que supongan con
 qualquiera pretexto el dho trapiche Veruando
 como apersono el dho a la lra en el dho
 de la Pasquedad. a la persona que justifique el
 se pague en el. Lo que aya anseguen como el
 quando el comenga. = En quanto a las prendas
 que por credito de deuda de dho el dho Don
 San Chirinos mandose despache a peximo
 de sesorio contra el depositario de ellas para q
 dentro de tres dias comparezca a de cuorior
 las de dho. Luego. Con apersonamiento que
 por qualquiera comision de dho se tenga
 en el cumplimiento de lo que se le auto
 se proceda a la de mostracion y pena en que
 en uaxen los contumaces de dho = Mdo
 a si mismo se despache comision para que el dho
 ministrador o administrador de las auzocarg
 a estado el trapiche y minas. sean apremiados
 con toda presion a dar que se son pagode lo
 fautos exigiendo el dho de sus peltre
 cho y libros de ministratorio de la entrada y salida
 de lo que viene en perceuido para que se p
 quien a quien le tocara. De los efectos de dha
 prendas. como tambien de lo producido de la mi
 na de la uiraxi. De los demas bienes que en
 poder de sus aluacay lessean buscados. a
 dho Diego de la Cruz sea pagado a la Magestad
 de la cantidad que se le debe su subordiname
 y constando por persecucion de bienes que de



SELO QUARTO. EN QUARTILLO
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE
SENTAY CINCO. Y SESENTAY SE

Hacer se primero no aver pue da do a fun
Vienen de dho con fard chinos. pue es. ee
PARA LOS ANOS DE dudar p n n g a l. a g u i e r
1678
Primer o de d u e n r e c u r r i a L a s i l o p r o n e
ponerte auto o difinitivo con pases e d e m a c e r o r n
= Don Don Ignacio de las Telui = el Ldo Don Luis
de Valdearrama y de la de = ante mi si mor
de bu d m c a r n o t a r i o P u b l i c o

Don
Las

Amienbo de no t i f i c a d o e l d h o a u t o a l a s p a r t e s l a d e
d h o d e l e n s i o n f i c a l. a p e l o d e e l. p a r a a n t e l o s s e n o r
d e l t r i b u n a l m a y o r d e l a t r a n s a c t a d e l a c u i r a d e
L o s a a g r o. d e p u e s e d i o t r a s l a d o. a l d h o P. P. P r o c u r
d o r d e l a c o m p a n i a d e J e s u s C o n s u e r p u e s t a p r o b
a u t o e l h o u e d e l a r e n o a u e r l u p a r l a d h a a p p e l a
d o n e n e l e f e c t o s u s p e n s i o n d e n e l d e b o l u t i o
i g a e l d h o f i c a l e n a p e l a c o n c o m o l i c o m b e n g a
p u e s e e n u n t e l a u t o p r o b e d o d e l a s u y t a t u b
d e s p a c h i m a n d a m i e n s o a r r i t i t u t o r i o c o n e f e c t
d e l d e s p o s d e d u r a d o p o r p a r t e d e d h o c o l e g i o C l a n t
m i e n s o e n l a f o r m a p u e s e f o n t i e n e e n d h o a u t
e n c u r a g o m d o m i d a d e p a r a p u e l o d e s u i t
C o n s e n i d o t e n g a c u m p l i d o d e l o m i d o n. a l d h o
L d o Don San Bruno de Castañena cura de la d h a d o
d e V i l l e t e n s u a u g e n d a o y m p e d i m e n t o. a l d h o
L d o f e r n a n d o m a r e s d e p a r. a g u e a n t e d e d h a d o m i n a
p a r a p u e e s c u n t e J u a n d e s c u m p l a e l a u t o d e s u o j u n t e
e n s u e d u a d o n d e s e n b a g a n a. a l d h o m a p i e h e
m i n a d e a l u n i t o r i a y s u s p e l t r a c h o s p a d e r e n t e s
e n b a g a d o s p o r e l d h o J u e z. L d o B e r n a r d o d e t o r r e s P
p a r a n o d e t o r o p a r a p o r u o n e s t i t u c i o n a l d h o
P. P. P r o c u r a d o r J u e z d e e l y t a l d e o a q u i e n t u b i e n

Don
Deus

40
 Disposer para que p[er] sea d[ic]ho m[er]cedes m[er]cedes
 adrentes como cosa p[ro]pia de d[ic]ha e[cc]lesia e[cc]lesia de
 ellas. a qualquiera persona q[ue] sea de n[uest]ra m[er]ced
 calidad of[er]end[ic]ion p[er]tenezca q[ue] en n[uest]ra m[er]ced
 sea to p[er]tenezca p[er]tenezca e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 lo en m[er]ced a toda la p[ar]te de d[ic]ha e[cc]lesia de
 de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 en la s[er]vicio de n[uest]ra m[er]ced auto para d[ic]ha
 e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 xas. a p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 para la e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 que para d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 forma de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 n[uest]ra m[er]ced de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 ual[er]ia. as[er]tan. en caso com[un] de d[ic]ha e[cc]lesia de
 para el m[er]ced de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 mandam[en]to. de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 que p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 conaferse en m[er]ced de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 a la de m[er]ced de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 en d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 munion m[er]ced de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 ual[er]ia para la de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 p[er]tenezca de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de
 de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de d[ic]ha e[cc]lesia de



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

*En el. Suo y pontificio de dho de posit
fha en la ciudad de cuzco al veinte tres dias de mayo
de seiscientos y sesenta y cinco años*

Don Ignacio de Salazar

Don de Salazar

*Amor y buena
no. 10. 100*

Elizabeth Lyzaule

[illegible]



En quarto

SELLO QUARTO, UNO QUARTO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SESENTAY SEIS

92

PARA LOS AÑOS DE
1678 Y 1679

Cabriel Garcia de Parera en nombre del Sr.
Joseph de Leray de religioſo y procurador General
del collegio de la compania de Jesus de la ciudad
de Cusco y en virtud de suplicas que acaſo O ptes. con el
juramento mercenario. Dago presentacion de la comision
de despacho por el Sr. Don Gonzalo Carlos
titular de la santa ylena cathedral de la dicha ciudad
de Cusco y Orel comisario de la santa cruzada y
efecto que en dha comiss se o ptes. y Un tiene
adica a mediante lo qual lo que pella se manda
se a e xeruir Un mandar realce el de envargo del
trapiche y minas de alcañitona que se dio en el como
todo contra O pare e de los autos. Incentos en dha
comision y p o ptes. que en ellos se o ptes.
mediante lo qual se quier a Don Concha comit
por fuerza de la Real cedula de acaſo porcion de dho
trapiche de alcañitona minas de acaſo y todo lo de
anexo y perteneciente a lo de acaſo y en sus muebles
para que el dho collegio lo p o ptes. y que en la
porcion que se dio se acaſo y en sus muebles

[illegible]



 Gabriel Landolfi

Este Trapiche de Millas: Auxiliaron de la Pro. de
 Mombimbeas en diez y ocho dias de l. mas de Ocho de l. mas
 y serí dientos y setenta y nueve años: Antemi el Sr. Fernan
 Suarez de Pizar ayudante, de cura de la doctrina de S. Pedro
 y por la ausencia de el Sr. D. Juan de Cartagena habbo de
 Pedro Curapropio de la doctrina de represento esta patria
 por el Comodoro en ella. Duntand. Con el poder que en
 se expresa y Comision despachada por el Senor D. Juan
 Ignacion de Castells Teniente de la Santa Iglesia Cathedral
 de la Ciudad de l. Corco y su Comis. de la Santa Cruz
 da para los efectos que en ella se expresa; Causion de

Visto ydo, gentondido todo de dicho adverbium como en
 ella se contiene la aseto para dar de ella, como con-
 venga a la parte del Colegio de la Compañia de Jesus
 de la Ciudad del Cusco y en su virtud el dho. pte. adar
 la posesion que por dha. Comision se manda de a la
 parte del dho. Colegio del Tropic de Alcaucaria.
 Minas de Curumire petratos, y adherentes, y todo
 lo demas perteniente y conueniente a el y a otros
 todo lo demas q. conenga en esta razon y asi lo
 prouei mande y firme ante mi. siendo Testigos
 El M.^o de Campo D. Juan de Saavedra Martinez
 de Lerma Canclero de l'orden de Santiago D.
 Fernando de Saavedra Martinez de Lerma D.
 Alonso de Saavedra Pringia y Pedro de Puan-
 ra y Juan de Aramunay quentes que lo firmaron.

Juan de Saavedra

D. Luis de Saavedra
 Martinez de Lerma

Alonso de Quirregas
 y Saavedra

Pedro de Puanra

Fernando
 de Saavedra

Alonso de Aramunay

Auto

Este asiento Tropic de Alcaucaria en diez y
 ocho dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y se-
 tenta y nueve años f. dho. Fernando Suarez de
 Paz en virtud de la Comis. dada por el Senor
 Jor. Don Ignacio de Caceres Teniente de la Santa Iglesia
 Cathedral de la Ciudad del Cusco y su Comis. de la
 Santa Cruzada en ella, alio, y quito el embargo he-
 cho por Bernardo de Torres de suano una propia de
 la doctrina de Haguirza Cananaya en la dho. de los

SELO QUARTO, UNO VARTILLO,
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

PARA LOS ANOS DE

1678 Y 1679

Cotabambas de mandamiento de D. J. Barro-
lome de Santa Cruz del Tribunal de
la dha Santa Cruzada de la dha Ciudad de
Cusco Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral
de ella y el dho Lic. Bernardo de Torres de
la dha Santa Cruzada de la dha Ciudad de
Cusco, auendo hecho dha embargo de dho
piche, Minas de Cuzumbe y todo lo demas anero y
pertenciente a dho Trapiche y Minas, como paxa
de dho embargo inento en dha Comision, y puesto
en deposito en el Lic. D. Miguel Encaloz Alayza
y ambrano Dpto. de Beniña y de dho Comillas los
quales se paxaron deposito en forma de cumplimiento
Con el tenor de dha Comision manda que dentro
de dos dias los sus dhos oxiuan ante mi todo
los bienes embargados y paxan en su poder como
tales depositarios para entregarlos a la parte de
dho Colegio lo qual cumplan en virtud de
Santa Obediencia y de dha Comision mayor epto fal-
incurrenda con Sincision para la ta dilla y que
proceda contra los sus dhos a las de mas pro-
piedad que conbenzan y asi lo paxo man-
firmo ante mi siendo Testigos D. Juan de Saavedra
Martinez de Lerma Cuallero del Orden de Santiago
J. Fernando de Saavedra D. Alonso Quiroga de
Saavedra que lo firmaron conmigo el dho Juan
de Saavedra de Parí

Alonso Quiroga
J. Saavedra
Fernando de Saavedra
Martinez de Lerma

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE

1678 Y 1679

Notific.

Este asiento de Alcañiz, en diez y ocho dias del mes de
diciembre de mil y seis cientos y setenta y nueve años. Yo
D. Fernando Suarez de Pata en virtud del auto de amparo
notifique e hice saber a los autos como en el se contiene a
Donilla uno de los depositarios minucioso en el embargo
hecho por el dho. Sr. D. Fernando de Torres y Sarano y en cuyo
proposito para los bienes e igual averiando oydo y sentenci-
do los eximio todos los que contiene dho. embargo. De lo
mayor hasta lo menor segun se expresa en el, los quales lo
dho. Sr. los entregue a la parte del dho. Colegio, y
por libro del dho. deposito al dho. Chantonal de Doni-
lla segun se expresa en la comision de la parte del dho. co-
legio se dio por entregado de ellos, y para que conste lo puse por
diligencia y lo firme ante mi siendo Testigos D. M. de
Campo D. Juan de Saabera Martinez de Lerma D. Fer-
nando de Saabera Martinez de Lerma D. Monso de
Cuyroga y Saabera y lo firmaron con mis sellos de
la parte del dho. Colegio y el dho. Chantonal de Donilla
Dn. Suarez de Pata y el Sr. de Donilla

D. D. de Saabera
Martinez de Lerma

D. D. de Saabera
Martinez de Lerma

Monso de Cuyroga
y Saabera

Fernando
de Saabera

Este asiento de Alcañiz, en diez y ocho dias
del mes de diciembre de mil y seis cientos y setenta y nueve años
Ante mi D. Fernando Suarez de Pata en virtud del auto de amparo
para el dho. embargo de los bienes de este dho. asiento de Alcañiz
che Minas de Alcañiz y de mas bienes embargados por
necientes a el, para lo presente Gabriel Garcia de Paredes
en nombre y en virtud del poder del Sr. D. Joseph de Eli-
gal de Deligiso del Colegio de la Comp. de Jesus de la

Ciudad del Cuzco y Procurador J. Del dho Colegio me
quinto con la comision deparada por el Sr. D. J. Dn
de Catehui Texera de la Santa Iglesia Cathedral de
dha Ciudad del Cuzco y Juez Comiss. de la Santa Causa
ene lla y me pido que en su virtud le diese posesion
al actual, Corporal Juan Domine Velquez de d
Tapiche Minas vane los goods la demas pertenencia
a dho Tapiche y Minas y en señal de ella lo es
D. Cofi de la mano al dho Gabriel Garcia de Paredes
y lo meti en dho Tapiche y en el se andubo pa
sando y diviendo en otras e ininteligibles cosas p
sion, posesion, posesion dexando y abien
quintas echando atodos los que estaban en dho
Tapiche a fuera y luego in mediatamente bino al
don donde le beneficiar los mutables de dha y
estar en dho beneficio y andubo haciendo los mu
chos de posesion y luego se vino a los ranchos ge
de vivienda donde abia y otras quintas diciendo
sion, posesion, posesion echando atodos los que
avia en ellas, y lo dho Juez en virtud de dho
comiss. lance y echo atodas las personas q. auian
y estaban en dho Tapiche y casas de vivienda
asiento entero en riego de dho al dho
Gabriel Garcia de Paredes en nombre de su parte
luego in mediatamente fui a las Minas y Caxi
Auxumiaz y llevando de la mano al dho Gabriel
de Paredes le meti en las labores de ellas y el suso
dho ene lla y los mismos atos de posesion echando
a fuera a los Indios q. trabajaban ene lla y otras
sonas el qual tomo y aprehendio posesion de todo
dho dho en la forma suso referida real au
Corporal Juan Domine Velquez sin contradiccion
persona alguna y lo dho Juez le deso
ella quieto y pasifico sin quebiere por parte
guna contradiccion alguna y mando que de
posesion no sea desposeido sin primer
oydo y por fuero y dexee los beneficios y
que entre lo doy por verdadero tes
monio y lo firme Yo el dho Juez
Dn Gabriel Garcia de Paredes en
nombre de su parte y ante mi sient

presentes por testigos atodo lo suso dho 95
M. de Campo D. Juan de Saavedra Marti
nes de Lerma Cavallero del orden de san
tiago D. fernando de Saavedra Martinez
de Lerma D. Alonso de Quiroga y Saavedra
Pedro de Guaxara y D. Juan de Aranaux que
lo firmaron.

Hern. Suarez de Azagra

José Garay
de Parede

D. Pedro de
mar y de la Cruz

Fernando
de Saavedra

Alonso de Quiroga
y Saavedra

P. de Guaxara

Fernando de Aranaux

SELO CUARTO, UN CUARTILLO
 CINCOSEIS Y SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS

PARTE DOS AÑOS DE

1676 Y 1679

En el asiento de Manizaba Provincia de
 los Chiriquinos en veinte y cuatro días de
 mes de Octubre de mil y seis cientos y seten-
 ta y nueve años: Ante mi el B. Fernando Suarez de
 Paz en cumplimiento de la Comis. ami dada para efec-
 del desembargo de los bienes, Trapiche y Minas due-
 dho asiento perteneciente al Colegio de la Com. de
 de la Ciudad del Cuzco de que tengo hecha dho disen-
 bargo y lancado alas personas que en el aui y da de
 posesion de dho Trapiche, Minas y todo lo pertenecien-
 de a Gabriel Paria de Paredes como podatario
 del Proveedor g. del dho Colegio, como del poder
 que puse para este efecto, puse en Cuya Vir-
 aprehendi todas los dhas bienes desembargo
 El qual dho para cumplir la facultad que
 le da para hacer entrega de todo lo dho allan-
 D. Antonio de Quixoga y Saabeda arrendatario
 dho Trapiche y Minas, para q. prosiga con d
 arrendim. Libre y desembarazada mente
 pliendo conu tener. Dijo que hacia chiro e
 trigo de los bienes siguientes al dho D. Ant. de
 Quixoga y Saabeda

Primera veinte ranchos de vivienda chicos y
 grandes en que entran los Guani de los Indios
 Una Capilla con sus puertas, con su altar adorn-
 y sin recaudo de dho Alia = Un Cuanto con d
 pueras = Otro nuevo con tres puertas y ventan-
 tas = Dos hornos de Quemar Metal = Una de
 arrogadera de pinas = Un horno de Pan = Un
 Capemzas viejas = Un Molde de Pinas con su
 dor = Otro dicho pequeño = Tres candeleros
 barro en que se ponen las pinas para des arro ga



SELO QUARTO, UNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

Cuatro Velas = Cuatro botijas de Vaso = Cuatro
Atadones de galletas y otros pequeños de
reparar = Una Chipa de Carbon = Un sin
al de quilar pintas = Un poco de Sal gueten
na hasta diez quintales = Un quintal de Gra-
za = Seis quintales de Sal = Cuenta botijas de
Vaso = Dos Caños de aparesos = Seis bellones de
Lana Blanca de la tierra = Un botron y en el do-
ze Cuerpos de Metal Los seis encojados, cada
uno con quince Libras de aroque, y los otros
seis en formiguillo = Caxon y medio de Meta-
les negrillos de Chirau = Otro medio Caxon
de Metal para que se dixeran se sauso de largo
ia = Un Trapiche corriente y Moliente con
su Rodadura, Sidera, peon, Codo, y dos Sedar
y su pala hierro = Item mas las minas de cum-
mire pertenecientes a este dho asiento todos los
quales dhos bienes, Trapiche, Minas y todo
lo de mas perteneciente a este asiento el
dho Gabriel Garcia de Paredes en nombre
del dho Colegio entrego al dho Capp.
D. Antonio de Quiroga, como a tal arren-
datario deste dho Trapiche y Minas Li-
bre y desembarazado para que como tal
proseguia con el dho arrendamiento y el
dho Capp. D. Antonio de Quiroga que
presentes, dixo que recibio del dho Gabriel
Garcia de Paredes todo lo suso dho en
la forma que se contiene y declara, para que
seguir con dho arrendamiento, y selló se
dio por bien contento y enregado a su
Voluntad. Y así la firmaron los susodhos

Antemi siendo testigos a lo suso
Al^o de campo D. Juan de Saavedra Al^o
de Terma Caua lloso de l'orden de Santa
D. Fernando de Saavedra Martinez de
D. Alonso de Quiroga y Saavedra Esteva
Araniuar y el Mag^o Antonio de Acosta
y sus parientes que lo firmanon

Don Juan de Saavedra
Don Antonio de Quiroga
Don Saavedra

Don Saavedra
Martinez de Lerma

Fernando
de Saavedra

Alonso de Quiroga
y Saavedra

Estevan de Araniuar

Antonio de Acosta

Jabare Gaine
de Pareto

SELLO SEGUNDO, SEIS REA
LES, AÑOS DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y CINCO, Y
SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1678 Y 1679

gan quanto esta carta
Vieun como yo el padre
Señor de ley Salde un hijo
so y gas curador general del Cole
gio de la compaña de Jesus de esta
ciudad de los rios de Peru en
virtud de lo dex general que
señor otorgado ante Martinho
per de parras es Crimano Publico
que fue de esta ciudad su fha en
veynse de mayo de año pasado
de mil y seiscientos y setenta
y uno de que pido a presente
es Crimano de fez. No el al
fexer Lorenzo de metto andueta
es Crimano de la ley nueva
Señor y Publico del numero
de esta dha ciudad, cuisto el mas
lado del dho Poder Signado
y firmado del dho Crimano
y do fez. es bastante para cobrar
la rraenda de qualesquier vienes
del dho Colegio y para lo demas
contenido en el dho Poder y por
señor toxis en esta ciudad no fey nora

De lozano. De el dho padre
Joseph de leyalde = otorgo
por la presente que en un
y do en arrendamiento a la
gracia Don Antonio de quiroga y
la vedada mineo en la pro
vincia de chumbivilcas y es fu
nombre y para el dho dho
al xmu rendo padre Joande
moncada huytado archiepo
lo de la dha corporacion de jenu
y en virtud de proveyer guerra
naello ^{medio} y en drapiche de moles
metales de plata conien
te y moliente que en compo
ne de malla. Peon sala
Cerro. Codo. nano. Lauja
y clauja, Dos piedras. una
Voladora y otra solera, Dos
horno de coque metal, buy
Don Navadexo, Capilla de
de la milla, Sin xmu caudo mingu
no, Cinco guaris de Vinienda
que partido en dos galpo
nes cubriendo de pa
y tener guaris que se ven
de de pentas: La mas en el

Y ten vn bonno de amara
 pan Con su amara y qua
 si distinto sin adender
 de amara y = Ten la xan
 chera de los yndios que se com
 ponen de diez y seis a veinte
 guais peca de o mo quitan
 en la tierra presente en el
 al dho napiche y con su
 de las = y ten vna can de la
 de piedra que se en un cano
 beino al dho napiche = Ten
 la tierra presente en el
 dho napiche distantes vna
 legua en con su cano la
 quales estan compuestas
 de con su geta d, y en su real
 nombre con su pilita de
 el qual dho napiche y todo
 lo de mas su mencionado
 presente al dho cole xico
 de la compaña de Jesus por
 auer el al ad judicado por la
 Quisica por el en el de Anso
 mo con dobi de acota por el
 mil pesos de a ocho reales
 y por su de a doce mil
 y por ciento pesos que el año

Dho devisa al dho colexio en
 su aad judicacion y propiedad
 consta por es critura otorgada
 Por el dho antonio cordovil
 de acorta ante el mae he de cam
 po Don Manuel de ruyda ca
 llero de lord en de ca la
 Orama conregi dony Jurado
 mayor de la dha provincia
 de cumbi bilca a falta de
 es criano de fha en dny
 Y tiene de mazo pasado
 de este presente año de mil
 y seis cientos y setenta y nueve
 Por tiempo de dos años que
 comienzan de co dia de la fha
 desta es critura en pxiis
 Y quantia de tres cientos pe
 mos de a ocho reales cada
 año, los tres cientos de pri
 mer año que meada de
 Y pagado en xreales de con
 tado de queme de por con
 tento y en megado a mi
 voluntad y renuncio la
 e sepacion y leyes de la

non numerata pecunia y
 que como en el late conti-
 ne por no paxer de pre-
 sente y lo mas cierto es
 segundo año quince de
 pagar a fin de los meses
 corridos con condicion de que
 de quince meses de pagar
 adho seis meses pueda y
 el dho padre pro curador
 archiver el dho mapiche
 a o qualquier persona
 General como el dho Don
 Antonio de quingo de meade
 pagar lo cierto y cinco
 de pesos que van a de ser
 de los dho seis meses co-
 rridos por su cuenta para
 cuya paga a de asegurax
 con fianza = y asi mismo
 se archiver al dho Don
 Antonio de quingo de y en su
 nombre al dho archiver
 do padre Joandemonca
 do la mna de meade
 de plata de veintio de cinco

minas que son sus minas la
madre la de cubridora la
de Arrey (La alzada que
estan media legua del dho
Xapiche de al Cauito xia
que asi mismo pertenecen
a la dha Compania con dos
barreras de al eyndey cinco
libras cada una por los dhos
dos años que se acuerda de
dho dia en precio de veinte
pesos de oro cada año que
en los dos años ha en que
se han de pagar los que se me
han de pagar al pleito de
los seis meses de segundo
año y cumplido los dhos
dos años el dho Don Antonio
no de quixaga a devolver
entregar al dho Colegio
el dho Xapiche y minas
con los adexidos viene
y barreras segun con
estan en paz y cada una
es en su terna y deno en regar
las pagara subaloxado

Laion de persona que lo
 enmendar = y e condicion
 que el dho Don Antonio de qui
 no go en no muerde el dho
 Colegio y como anhen da
 tanto a de tener obligacion
 por su deamparar la dha
 mina en comformidad a
 de la mta les ordenanzas
 de mta y por su omision
 negligencia o descuido no se
 pierdan ni sea adjudicar
 por desproble da a o no
 ningun a persona por que
 la deamparar siempre
 para que se pierdan y da
 do caso que por no asen la
 amparado segun como
 se ha fize en tal caso
 aser pagar al dho Colegio
 de la compania de Jesus
 de tal mta, que no cientos
 pesos que son los que se to
 ran al dho Colegio y pa
 go por ella con lo que al obli
 go al dho Colegio de la com
 pania de Jesus en tal mta

2
nena que durante los dho
dos años sea a dho Don An-
tonio de equiraga, su dho mi-
nas y mapiche, siestas y legu-
nas y no quitadas por maini
poniéndose que o mapacho
no diere por ella a pena de
que le daga o mas tal y tan-
buenas eir tan buenas para
de y su dho y por el mismo
tiempo y precio, o le volue-
ra los pteos que pareciere
acuerda cuido a dho a
dos =. Estando presente
a lo que dho es y o el dho pa-
dre Joande Moncada
Cubor y en nombre del
dho Don Antonio de equiraga
y del capitán Joandias San-
tañon y en virtud de sus
poderes que tengo a dho
considencia que tengo del
muy noble y señorial
Don Diego de equiraga para
y para el dho pro dho
que son de los dho siguientes

acta de

Poder del pueblo de Velilla pro
 binia de los Chumbivilcas
 en veintey cinco dias del mes
 de mayo de mil y seiscientos
 y setenta y nueve años ante
 mi el general Don Manuel
 de Sotomayor, conde de San
 Caallero de la orden de ca
 la rraa con regido y
 Cicio mayor de la aduana
 uincia y su jurisdiccion por
 su magestad, Daxcio pre
 sente el capitán Don
 Donio de quixoga y la abedra
 minor y al o guero en esta
 dha provincia y otorgue
 da ay dio supod examp
 do quambas tande dede
 cho de requiere y enre
 lacio al muy xucucen
 padre Joan de moncada
 y un tado a la xiorod
 la compaña de serui
 cial y general mente sin que
 lo eipual de xogua alog
 nera al mi proel con mano
 para que entre no me y en

Su Lugar xxiijay sobre de
 quales qui es rextona quicon
 dexescho de su quales quicon
 xamdi: ducadoo pento de on
 yrlada yotai cotas de qua
 les quicon rextona quicon
 de cano de uien y ferre
 mien y a San de auer
 roxer xitica cono si mien
 con quenda pentionia
 tra pator pleyto y manda
 mien y canas xkequi
 sitionia y no eno ma ma
 nexo yrona ma cana
 y ma xne y le pedia y xne
 xim quenda de todo ello
 y les pator cargo y xim
 su justos de cargo y con
 pender y cobrar los al
 canas y de todo lo que
 y indio de efero de xxiij
 nes y cobrar de las canas
 de pazo fin y quito y las p
 que con bengan y baidan
 como si las diere y pto xne
 lo to xne y lo bke lo cobrar

La de lo suso dho y lo dello de
 pendiente parezca ante qual
 quier Jues y Justicia de qual
 quier fuero y Jurisdiccion que
 sean y haga qualquier que
 firmen los requerimientos
 autos protestaciones diligen
 cias citaciones emplazamien
 tos juramentos exco
 nicos ventar puciones y al
 mares deuenes presenten
 escriptos escripturas y otros
 que causen los quales saquen
 de poder de quien los tubiere
 y finalmente haga lo
 que los dchos autos que con
 bengan = Lo mismo se da
 este dho poder para que pue
 da anexar y anexar de las
 minas de Cerro de cara
 mine y mapiche de molen
 me de la de plata que
 citasen para se llama
 do al canito de Condo do
 ane y perteneciente

del porvenir. Los papeles
de los años y en el precio. o pre-
cio que contenga de segun-
ta con la calidad y condicio-
nes que por mi canto misma
se han comunicado para
lo que y que cumpliere todo
lo dho segun en la forma
que se expresa en este poder
obligandolo a lo dolo
dho que todo lo que en virtud
del obraje habiere por firme
segun y balle de x de ma-
nera que por falta de pro-
der no de x de obrando
dolo tanto dho y se le da con
libre y general administracion
y con facultad de que
pueda dar o quitar este poder
en quien quisiere y separe
cualquier caso lo dho
Queda y nombra o no
de nuevo a lo que le pare-
ciere y para la firma
de lo contenido en este poder

Lo que en virtud del hicier
obligo el dho o tor gause super
sonay viene auidor y porauer
que fho en el dho pueblo dia
mes y año en el contenido y an
temi a faldad en exauand
publico. o real quacit
es encripto y nterpionfo mi
autoridad. y decreto judicial
para que haga fez. en juicio y fe
nadel y lo firmo siendo test
rigo. El mas me de campo de
Joande saavedra maxine
de lema de l'orden de san
tiago Don fernando de sa
avedra y Daniel garcia de sa
vedes presentes que lo firma
non con migo el dho corregidor
Don Manuel de tenue de prouici
de leon Don Antonio de qui
roga. El saavedra Don Joar
de saavedra maxine de le
ma: Don fernando de saave
dra: Daniel Garcia de pander
Poder en este pueblo de Vellille de la
provincia de los chumbibillas
en su nrey. Seis dias del mes de ma
2

Yo de mi y de mis descendientes y herederos
nuestros ante mi el General
Don Manuel de Texeira aponte
Leon Cavallero de la Orden de
Santiago Conde de la Justicia ma
yor de la Provincia y su jurisdiccion
por summa y por su poder
el capitán Joandias de San Juan
y el capitán Don Antonio de Qui
roga de la villa de San Juan de los
Rios en esta villa de la Provincia de
Borabó de mancomunidad y por el
todo y no solidum que dan por
de cumplimiento de la parte que el
de dicho de la villa de San Juan de los
Rios al muy honorable padre
Joandias de Quiroga de la villa de
San Juan de la Compañia de
Jesus, para que los pueda obligar
y obligar en la villa de San Juan de los
Rios que pretenden hacer el dicho don
Antonio de Quiroga de la villa de
San Juan de la Compañia de
Jesus de mancomunidad con la
que se parare al dicho padre
y en virtud de lo que tiene
comunicado por su carta
a la villa de San Juan de los

Cantidad. o cantidad de Enquien
 Sentar. Lo qual se obligan a
 dar. Clana mensey simpleyto al
 gueno con las costas de la obra
 para lo qual cada uno pon lo
 que sea baxen de deudo y negocio
 ageno suyo propio que lo que
 en virtud de este poder baxen
 el dho padre lo abran por fix
 me y seguro y baxen de y lo pa
 garan Confirieron nay viene
 auido y pon auer y diron do
 supro de cumplimiento a lo dha
 Quisias y Quises de fama getad
 para que les comparen y apre
 mien a su cumplimiento como
 si fuese por sentençia dada de en
 auto ridad de esta su gado con
 sentiday no apelado y xrenar
 sean todos y qualquier que
 y es fuesco y de hecho de su favor
 y asilo o torqaron y firmaron
 de su nom bre ante mi el dho
 corregidor a fsta de escriva
 no publico onca siendotes
 rigos bernard farfan gnauiel
 gancio de paxedes y thomas augu
 stin de la uga priores que lo fir

2
maior Conmigo el dho corregidor
y Don fernando de saavedra man
rines de lexma presentes: Don dña
nuev de uxedo ponce de leon
Don andrõ de quiroga y saave
dra: Joandã de la sandraon: dño
mat augustin de la uera: Don fer
nando de saavedra: Francis
garrã de pãre de

Prosigue Casando de los dñs prodecer tuto
y tutor y o el dño padre Joandã
mironca da en nombre de los
dñs mis pãres o torgos que
estã en el dño de la uera
miendo de los dñs pãres y mi
nas en todo y por todo segun
y como en ella se contiene en
ella y en los dñs nombres me
do por consentimiento y en megado
de los dñs pãres y mi nas viene
y a dñs y a renuncio las leyes
de los dñs y a mi nas y las de
mas de este caso como en ella
se contiene y al dño Don andrõ
de quiroga obligo como
a principal deudor y obligado
y al dño Capitan Joandã de la
sandraon como a sufiador y
no pagador haciendo como
en su nombre hago de deudo

Innegocio ageno tuyo propio
 y de libredad de or y singuacion
 En el dho primer al hi sus, sea
 fho miquechaga diligendami
 cuncion, mioro auto al
 guino de fuerom de dera, cuyo be
 neficio ene el dho n, anenunio con
 el de las autenticas e piental
 y e piental e piental y e piental
 y a ambos demancomun auto
 de uno y cada uno de ellos de piental
 y piental todo y noli dum anenun
 cion como e piental y e piental
 pientalmente piental anenunio
 las leyes de duobus piental de duobus
 y el autentica piental, piental y ta de piental
 pientalibus y el beneficio de la diu
 cion, anenunio de la e piental
 epistola del dho adriano y ta de
 mas leyes fuerom y de recho de la
 mancomunidad y fianza como
 en ella se contiene, les obligo a
 los susos dho pagar anenunio
 y confuto al dho colepio de la
 compariade piental de piental
 y en fho al dho padre Joseph
 de ley ta de piental piental y piental
 na dho, de dho colepio qual
 piental, es ya de la noli fuerom de
 los dho piental y piental a
 piental de dho anenunio

Del dho mapiche y minas por las
acciones y al plazo referido en
estas en su forma y a cumplimiento
los dhos dos años voluexame dho
mapiche y minas con los dhos
adexentes y banners siguientes
fiene en su forma en su forma y en el
fecto de no en negar lo por que
ello que faltare de en negar
pagaran sus alon asata de
personas que lo en viendo ya
si mismo si el dho D. N. S. no
de quino gano amparare las
minas y por su de suyo sea de
dicar en las acciones por las
probladas en el caso ambos
principal y fador pagaran
los dhos quanto ciendo por el
clana m. y sin pleito alguno
y asi mismo obligalos dho mis
pares quedaranse los dhos dos
años no desaxan de en sus tal
dho minas y mapiche por el
pagar el arrendamiento de bacio
como si las vbiexan acitado con
las cortas de la cobranza. A cuya
firmas pagay cumplido obligo
las personas y de los dho mis
pares y Yo el dho padre Joseph
de ley tal de obligo los y en
tal de los cole no y de los dho

[illegible]

~~Luzieff~~ contro illo. Lorenzo e Maria

From: ~~St~~ Dr. Cleve and ^{2d} Mr. J. H.

Венно Демоса
Моше Грив

Scriptura de Amendami. del Ampiche
del Camitonia de Minas de Cummini al
Capo. D. Am. de Amora. En
Pauco de 220e encadano =



Geis reales

1679

107.

୧୧୧୦ ଶେଷାଂଶ, ଶେଷାଂଶ
 ୧୧୧୧, ୧୧୧୨ ଶେଷାଂଶ ୧୧୧୩
 ୧୧୧୪ ୧୧୧୫ ୧୧୧୬ ୧୧୧୭
 ୧୧୧୮ ୧୧୧୯ ୧୧୨୦

Goden

1848

9 8 7 6 5 4 3 2 1

[illegible]

[illegible]

a quia delanti porci en' tura
 publica sedula conu' omi
 sta. vale libranza serione
 conu' granone. fletamento
 Crescimentar Venta de na
 dona et an' rione. De conu' a
 plittor. Sentencia. guentof
 conuenter. fenienda. galcaney
 decta. partida. de libro. que
 quato. sermone. an' tione
 Por clausula. de supamenar.
 de ob d' uitor. o p' n' a. qual quia
 manera. p' p' o. t' r' o. Recaudor
 o sinello. auri que a qui. nove
 declare. de decto. de deca. ha in
 e p' n' a. l' m' n' r' o. n' . Den r' a. r' o. n'
 de la. d' ha. co. b' r' a. n' a. r' . Den do
 p' r' e. a. n' o. p' a. r' e. a. n' a. l' a. l' a.
 f' i. r' a. o. l' a. u. e. r' . de u. m' e. p' a. d'
 p' o. t' a. r' . que con. de. r' i. c' h' o. de. u. e.
 an' u. e. l. l' a. r' . l' o. u. a. l' e. r' . g' u. i. n'
 de. c' t' a. r' . h' a. p' o. l' . p' o. n' g' a
 de. m' a. n' d' a. r' . p' e. d' i. m' i. n' t' o. r' . m'
 que n' m' i. n' t' o. r' . a. u. t' o. r' . l' i. t' t' a. c' i. o. n' e. s'
 p' r' o. l' u. t' a. c' i. o. n' e. s' . g' r' a. t' i. c' i. a. a. c' i.
 d' a. c' i. o. n' e. s' . j' u. r' a. m' e. n. t' o. s' . e. t' c.
 C' a. u. a. n' e. r' . p' r' i. o. r' e. s' . b' l' a. n. c' o. s'
 e. m. b' a. r. g' o. d' e. e. m. b' a. r. g' o.
 p' r' e. p' o. n' e. V' e. n. t' a. t' r' a. n. e. s'
 p' r' e. m' e. s' i. d' e. b' i. t' o. s' . l' a. m' e.
 l' a. p' o. s' i. c' i. o. n' i. l' a. m' p' a. r' e. d' e. c' t' o. r'
 de. c' l' i. n' e. l' u. x' i. d' i. u. o. n' . d' e. g' u. a. l' e.
 q' u' i. e. l' a. u. t' o. r' i. t' a. t' a. d' i. g' a. r' a. l' e. q' u' e

801
denulidad Presente. Fe. to go. ef
critor e en tura con formio
me. Provanca. Lo. no. papel
me. caudo. Lo. p. da. g. g. g.
depo. de. g. g. g. Lo. t. e. n. g. a
g. g. g. g. g. g. g. g. g. g. g. g.
carta. e. g. g. g. g. g. g. g. g. g.
denunciar. h. o. t. a. l. c. e. a. n. a
tema. t. u. e. d. e. s. d. o. c. o. m. o. b. i. e. n.
con. b. e. n. i. g. g. h. o. g. e. g. u. a. l. e. s.
g. u. i. e. s. p. a. r. t. e. s. g. o. n. f. o. r. m. a. n. o. n. y.
p. a. c. h. e. a. b. o. n. o. r. e. m. u. a. n. o.
p. e. r. c. o. n. c. l. u. s. i. o. n. e. s. a. p. e. l. a. c. i. o. n. e. s.
p. l. i. c. a. c. i. o. n. e. s. I. c. o. n. d. i. g. a.
c. o. n. f. e. r. m. e. a. d. u. e. c. h. o. p. o. r.
t. u. d. o. p. a. d. o. g. r. a. n. d. i. s. s. i. m. a. s.
p. e. r. t. e. n. n. a. r. h. o. t. a. n. i. s. t. i. n. e. l.
c. o. n. c. l. u. s. i. o. n. e. s. e. n. e. f. e. c. t. o.
h. o. g. a. b. o. d. e. m. a. a. u. t. o. r. I. d. n.
l. i. c. e. n. n. i. a. s. g. a. e. s. u. d. i. v. i. d. u. a. l. o. s.
p. a. s. s. u. d. i. c. i. a. l. m. e. n. s. e. c. o. n. b. e. n.
g. a. n. i. s. s. e. s. h. a. m. a. c. o. m. o. u. a. l.
p. r. a. c. t. i. c. a. d. o. r. e. s. g. r. a. n. d. i. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.
c. o. n. t. r. o. s. i. l. e. d. o. s. p. o. d. e. r. p. r. e. s. e. n. t. e. s.
e. n. n. o. m. b. r. e. d. e. l. d. i. c. h. o. c. o. l. e. g. i. o.
p. e. r. h. e. n. e. r. e. n. d. o. p. a. d. r. e. d. i. g. e. s.
d. i. g. u. i. t. a. s. p. e. r. e. d. h. o. m. i. n. o. m. b. r. e.
p. u. d. a. h. a. e. r. e. t. h. e. g. a. c. o. n. t. e.
d. h. o. d. e. n. d. o. r. e. s. I. a. c. r. e. d. i. t. e. s.
g. u. a. l. e. s. g. u. i. e. s. c. o. n. v. i. e. n. t. o. s.
c. o. n. b. e. n. i. o. s. t. r. e. n. o. a. r. r. o. n. e. s.

[illegible]

que subieren libre de costas
de contador o al grado o otro
todo es de su poder. Pare que
en mismo nombre de dichos
Padre. Acord. Lo que se queda
arrendar. La rienda de dichos
ingenios trapiches y minas
con declaracion de lo apuro
y Orenes que subieren a las
personas. Por el mismo
y Paeis: que separen
y Oren. Todo lo que
de contado al grado y con
la condicion. Pena que
Oren. Todo lo que se
arrenda el consado de
arrendamiento al grado
a su pleito. y cumplido
un arrendamiento
haga otro. Lo que de lo
que se subieren libre
en poder. en su
en su poder. de lo que
que carta de pago fin
quinto. Chancilleria
y la no. poder. Oren
lo de mas. Recauda
que con bono an. con
mun. racion. de la
este de la non numerada

[illegible]

017
Todos los Bredes que en un
enlo. dho. comprado de los
poder para que en un
aprehendan la posesion de los
dho. ingenios de pichu y minas
para que hagan y dispon
pan de ellos como de cosa
de la propia a bida a
comprada con su propio
dinero. Lo bligue al rane
mientas de lo que en b. endien
al dho. colegio en la tan
forma de d. de d. si en d. ne
seario. porque b. endien d. de
pocha. Justicia no adecu
dar obligados de los d. de
lo que cobrare. a. e. m. u. a
al dho. colegio de la
ciudad. con personas
de pura. y de congranza
que en un la camina
a. u. r. a. p. i. m. e. r. a
paga. y cumpli. m.
e. n. a. v. o. b. l. i. g. o. Los
O. i. m. e. r. s. d. e. n. t. e. s.
del dho. colegio a b.
do. y p. o. r. a. u. e. r. y. d. e. p. o. r. d. e.
Cumplido a b. Just.
Justicia que de

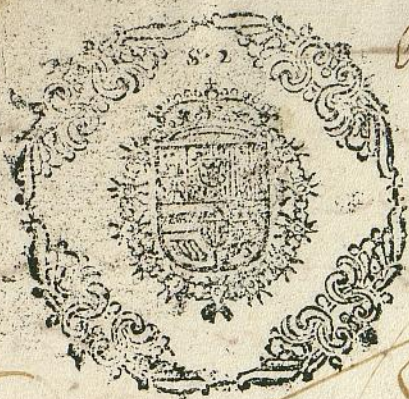
La causa de dho co legio
que dan I deuan cono en
deguales quier parer I
en un pual a la de
dha unid ad ayo fues I
Jurisdiction: de cada una
de ellas. Pero mere tobli
go y menunio e supro
pio domicilio. Verdad
de la ley que dice que
la no debe regir el fues
de uno: para que cada
se deusen compeler
a apremio: por lo
digo de derecho y como
por la tenencia para ad
de como la pade
menunio: y de ad
La ley de un f e lo
La general de derecho
de ella: e en un
deprimonio: lo togo
a si: a un f fues
de un f no de f
digo en la dha un
dad de un f



En 27 de Febrero de 1673

Seis reales

112



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1673 Y 1674

En la causa de D. Juan
como yo. e Padre Joseph
de Mercede Religioso y
Procurador del Colegio de la
Compañia de Jesus de esta ciudad
de Mexico de Peru: me nunciaron
que fui de la causa a cargo y
disposiciones del Governador
Don Diego Lopez de Alagon
Cavallero de la Orden de
Saniago de la Espada y
por Senor de nunciaron
a Don Juan: que en el may
de nunciando padre mitoral
meritorio. Patron del dicho
Colegio. Don mi esdho Padre
Friso Doctor y Padre de nunciando
de nunciando Religioso de la dicha
Compañia de Jesus. Suave
de nunciando mentario que fue
del dicho Governador Don
Diego Lopez de Alagon: de nunciando
en dicho aluarego y
de nunciando cobranza: que de nunciando
en el. Lo que no se lo comunico

Corpo Junta de Parere de la
Cibdad de San Juan de los
Rios de Guacaceros en la dicha
Cibdad. En ferme. A las 12 de
agosto. Del año pasado de mil
e setecientos e setenta y siete
ante los de quinto nivel es
crua no publico (cauila de
la cibdad. (e como al Renun-
ciario: que es. Lo el dicho
Padre: Joseph de el. a la
del dicho Alvarado. Lo dicho
fueron del dicho gouernador
Don Diego Lopez de la gona
= o por lo presente
que doy mi poder cumplido
qual en tal caso se me quiere
desnunciar al muerre
ordenado por el Padre Diego de
Santacruz. E por la dicha. Res-
ponso: de la dicha compania
de San Juan para que en mi
nombre. Representando
mi propia persona, pida
de man de xerrey cobre
en Surco e fuera de
de Antonio cordo u
de acosta: mirero en la asientos

de alca. B. ronia y Quemo de una
 pie de de minas en la provincia de la
 Guadalupe de Chumbi. Dil. car. y de
 sus vienes y de quien: y como con
 derecho queda y leua once mil quin
 ientos y un pesos y quatro reales
 los Correos de la Real de
 que es suyo dicho es la deuiendo
 alor vienes y aluaceas del dho gober
 nador Don Diego Lopez de Alagon
 por escritura que enra. f. a bo
 o porgo en el pueblo de b. lile: de la
 dicha Provincia en die. de. b. lile
 del año pasado de mil y setenta
 y cinquenta y quatro: ante
 Juan de pineda. escriuano de la
 Magestad: segun talor y talor
 de feridor: en dicha escritura
 Curo traslado autorisado
 de Andre Macia. escriuano
 de sumo. t. ad. Le entrego con
 la dicha escritura de senor
 y traspasso: y asimismo. p. da
 de mande vienes y cobras
 en suyo y suya del: de los
 vienes: aluaceas y pederos de
 Diego de la Cruz. Rend. de

que fue en la dicha provincia de
chumbivilca. Y de quien y con
derecho deue sin comit trescientos
noventa y cinco coperos Y quatro
Reales Comientes de ocho reales
que el Suo dicho queda deuenido
Tertan deuenido. Su Omer de
herederos y aluaceros. al dicho go
uernador. por escritura otorgada
e melpueblo de belile. e nonce de
la bult. del año pasado de mill y
seiscientos. Y cinquenta y
quatro: ante el dicho Juan de
Pineda: e criuano de uerme
perlad. Cuyo traslado: autto rre
do. del dho andreu maria o di
me. mo. Leentazgo = Iar. me. mo
cobre. de dicho Omer y her
deros o por quales quier canci
dades de peros que pareciere
deuen: al dicho gouernador
Por escritura otorgada. In
Cumento = Iar. me. mo. Le
dor el dho poder: para que
Por. me. Ier. me. no. me. be. p. da
demande menua Y cobre
en Suo y fuera del. de todo
Y quales quier: personas: que

En susione y poudadurula de ste
tamento cobden. Dr: o en otra
qual quier manera y por otro
decaudo o rimello aun que aqui
no se declare: y de ello se duna ha
ber: especial mencion: y de lo
que se mereciere y cobrare de
genrupoder. entrare en virtud
de este de totra que casta de
Pago. y singular charrellacion
y tanto poder y serone. Flo.
de ma recaudos que con
bengan con remuneracion
de la seccion. y de la
non numerasta pecunia
y en su caso. no siendo ante
ciudadano que de ella de fee
y de la gan como ygo me
la diera y otorgana de
tando presente: que para ello
de de ello dependiente lo to
go el dicho poder con libre
y general administracion
y de la dha. y de
la dha. siendo necesario
para ello para ca a pte
de la dha. y de la dha. de la
magistrado de totra que con

de richo deua. Tantecillas. Iguales
 quier de illas. paga. Sponga. de
 mandai. pidiom. no. resguen. mi
 mto. auto. si. a. cione. p. o
 certaciones. querillo. a. uan. o. nes
 curamen. to. C. de. u. o. nes
 p. u. r. i. o. nes. so. l. u. r. a. e. m. b. a. r. g. o.
 de. m. b. a. r. g. o. p. r. e. g. o. n. e. d. e. n. s. e. s.
 m. a. n. u. g. a. r. e. m. a. s. e. d. e. v. i. n. e. s.
 e. t. t. o. m. e. l. a. p. o. r. e. i. o. n. e. s. t. a. m. p. a. s.
 d. e. l. l. o. d. e. c. l. i. n. e. s. u. r. a. d. i. r. i. o. n. e. s.
 q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. s. u. b. d. i. a. s. d. u. g. a.
 p. o. l. e. q. u. e. d. e. n. u. l. i. a. d. p. r. e. u. e. n. t. e.
 e. t. t. i. g. o. e. s. c. i. t. o. e. s. c. i. t. u. r. e.
 e. m. f. o. r. m. a. r. i. o. n. e. s. p. r. o. u. a. n.
 s. a. s. o. t. t. o. r. p. a. p. i. l. e. s. g. a. r. e. c. a. u. d. o.
 p. l. o. r. p. i. d. a. s. t. a. g. u. e. d. e. p. o. d. i. r.
 d. e. q. u. i. e. n. s. s. o. r. t. e. n. g. a. s. t. a. g. u. e. s.
 q. u. i. e. r. p. r. o. u. a. r. o. n. e. s. s. o. b. r. e.
 c. a. s. a. s. e. s. c. i. t. u. r. a. s. R. e. a. l. y.
 d. e. n. u. r. a. s. a. t. a. l. a. d. i. a. n. a.
 p. o. m. a. s. u. r. e. d. e. p. o. d. o. c. o. m. o.
 C. i. e. r. e. c. o. n. d. e. n. i. e. r. s. t. h. o. g. e.
 q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. p. r. o. u. a. r. g. m.
 f. o. r. m. a. r. i. o. n. e. s. t. a. c. h. a. s. a. b. o.
 n. o. s. R. e. u. a. n. o. n. e. s. c. o. n. c. l. u.
 s. i. o. n. e. s. a. p. e. l. l. a. c. i. o. n. e. s. d. u.
 p. l. i. c. a. r. i. o. n. e. s. I. c. o. n. t. r. i. p. a.

[illegible]

La primera del obli-
 go. Cien de dicho poder
 credi: a bido el poder
 que fecho: en la ciudad
 de Mexico en Veinte y
 cinco dias del mes de
 febrero de mill e quinientos
 e sesenta e quatro años
 el otorgante: a quien
 fue dicho e enuano
 de fee conores. Lo firmo
 de su nombre e
 en negotas de
 papel de seda de
 sero siendo test
 igos: Juan Nu-
 ñez deonsepa
 Juan Nuñez
 dona de Juan
 Nuez de miera de
 olivares. Juan
 de miera de miera en
 la dicha ciudad de

Señor Don Francisco de Don Alonso
Don Antonio de Quiroga
alvaceos y teneores de bienes de
delacruz y acavano. Insolidum de
del alvaceo que asido a cargo para
de qualquiera crime que constaren barar e
suposier sede cumplimienta al azar
la escencia que se fue en este pedim
y asimismo manifeston el testam qu
tengo el do de furo. Demas papel
que pararen suposier lo qual han de
tro tercero dia de la no de caion de te
auto y a teno ano valer escuano Public
Si el q haga la do ano fican
de y comicion la que se deueo ser quien
es nesecaria a dultado alguna silm
para que la haga ante te de los. Ca
de prones mano. Amo arrema fal
de escano. Pu. Si siando de los a
suo do. Alonso va que de game
or el fama de Paredd

M. P. ouel
Alto de los lugo

A. P. Barquis
de gamy

Gabriel Gama
Don. Gama de Paredd
historia en pie con torridias del

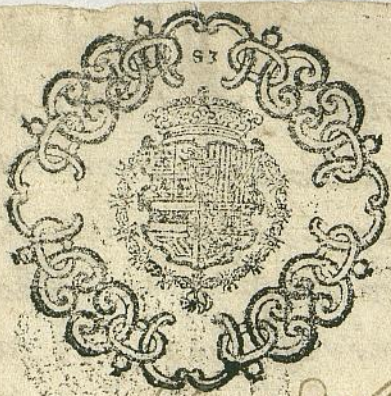
No viembre de mil y setenta y siete años
noti si que el dicho Embudo de la Comision quemecio el
M. de Campo D. Christoval de Cabilan fue Con xiclo
y fue de la may or desdapro bancia Como al ouaribna
de ellay saber a Alonso de quiroga y sabedha y a
Honio de quiroga y sabedha los quales lo oyeron y de
responde rian al pie de ellay no di filacion ni ende les fizo
delapenay se del Gacillo quelo firmaron y no lo firmo
yo el dicho alguazil may or por no saber

Use de
la pena

J. del Gacillo

118

En la Plaza de Aca Vitoria en veinte y dos dias del mes de
no viembre de mil y setenta y siete años yo D. Alon
so de quiroga y sa a V. d. y D. Antonio de quiroga Ma
yord. Alvacas y de don de V. d. de Diego de la Cruz
Segundo que Juan J. d. Alguazil mayor desta D. V.
nos notifico un suro por Mandado del Sr. de ag. d. i. c.
del D. Bernardo de Mendiabal de la con Pania de J. d. en
que pide de nos quentas con d. de el dicho Alvacas
que cuando introducir por parte ga Cae ede alos dichos
V. d. siendo hari que no es parte la xitima por con
tar del testamento del dicho Diego de la Cruz de d. de
ga de i. p. s. i. c. i. o. n. M. a. r. i. o. q. d. a. d. o. c. a. r. o. q. u. e. d. e. b. i. e. n. a. d. o. n.
que Lopez de Alagon alguna cantidad como lo refue
el de enu. d. i. c. i. o. n. e. s. t. a. g. a. e. s. t. a. l. a. g. a. d. a. r. e. s. p. e. c. t. o. d. e.
aber mas de veinte años que murio el dicho don
Lopez de Alagon. V. i. e. n. t. e. d. e. b. i. e. n. a. s. u. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. y. s. e. l.
b. a. c. a. s. l. a. v. i. u. r. a. n. p. e. d. i. d. o. h. o. c. o. b. r. a. d. o. d. e. l. d. i. c. h. o. D. i. e. g. o. d. e. l. a.
Cruz p. u. e. s. s. e. a. l. l. a. b. a. c. o. n. t. r. a. p. i. c. h. e. q. m. u. n. a. s. A. s. e. n.
esta D. V. i. n. i. c. i. a. c. o. m. o. e. n. e. l. A. s. u. e. n. t. o. d. e. C. a. s. t. i. l. l. o. n. a.
Onde se supone no ser cierta la decida que el de
V. f. i. e. r. e. Luego que lexitime supersona e. s. t. a. m. a. s.



Montreal

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN-
TA Y OCHO *Quinto adaa quenta*

Y SE ENTA EN EL
TA YOCHO Puerto adax quintas
condago del dicho al Vacear el Indicante
antes de que se padece Vond mandag
PARA QUEMOS...
167...
que lo o...
rio sea dar...
labores...
De que se sigue...
que la...
benja...
se...
Mag...
No firmamos

Antonio de Quirica
y Jaa Pedro

卷一百一十五

米

A circular woodcut illustration of a fortified city or castle, surrounded by a decorative border. The city features a central tower and multiple defensive walls. The border is ornate, with floral and scrollwork patterns. The illustration is set within a rectangular frame on a page.

[illegible]

Bernardo de Mendizabal

3 Carta por el dicho conde de Montañana
Contra las causas que se siguen
Dello, mandando reducir a su mandamiento
e ejecución. Contra la persona y bienes de
Cay. Antonio Corrobel de acosta por



Curial.

SE LO TERCERO, VNREAL, 120
AÑOS DE MIT Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN-
TA Y OCHO *del mes de no bre m de d m*

PARADISE

1676

Jewel Trade Goods

601113
JANU 1777
Mando a su nuncio a los señores de la provincia
de Quana a Antonio corrobil de acosta dueño del trapiche
de Alcarionia luego de pagar al P. Benito de
mendigual religioso de la compañía de P. once mil
quinientos Cueros de agua de que debe el uso de
escritura de placo cumplido al Hon. Don Diego Lopez
de Alagon si fuesen que lo cede para en virtud de poder
del P. Diego de Alcala e religioso de la dicha compañía
de de cornu renunciando que es del P. Hernando de
oserin religioso de los orden como Aluacate tamen
del dho Hon. Don Diego Lopez de Alagon que sea
o fuesen de los de que se pagare para ejecución en
qualesquiera bienes que pareciere ser de los dho
Conds bil la qual ejecución haré en forma de confes
aderecho por el dho principal de una vez sea fecho en
Pueblo de Velilla en diez de los de noviembre de mill
seiscientos setenta y cinco años antes a falsa
de escrivano Publico o si siendo testigos. Alon
Basques Gabriel Gardo de pardo

A. M. P. P. P.
Allos y las lugos
Al Basques
de pardo

García Gardo
de pardo

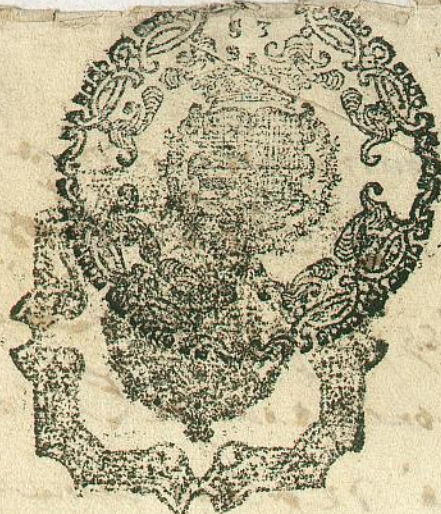
en el haciensto de la Alcarionia en el dho

Ante las Presencias de los señores Don Pedro
de Quintero, Real Caxique de San Lorenzo
al Gov. Don Diego Lopez de Salazar
y Juan de Cuenca, ambos de la Real Audiencia
y Presidencia de la Real Audiencia de San Lorenzo
y al Comodoro Don Juan de Salazar
Falta de la Real Audiencia de San Lorenzo
siendo testigos al Comodoro Don Alonso
Caxique de la Real Audiencia de San Lorenzo
Don Juan de Salazar

Impound
Cloth 1/2 1/2 1/2 1/2

A. S. Basque
de garnier

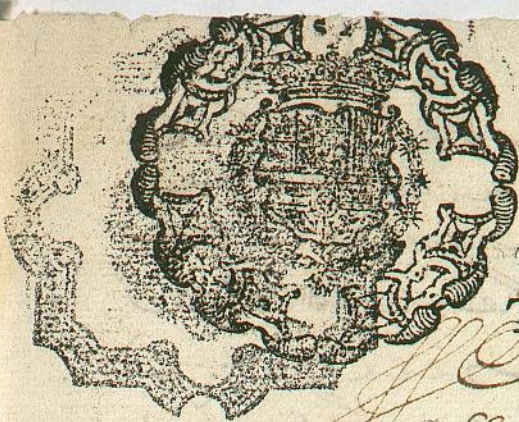
Gabriel Garcia
De Pauvo



Real

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1676 y 1677



1677, Seis reales

112

SELLO SEGUNDO DE LA REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y DOS Y SETENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

Yo el Rey, que la gozo
en servicio de su Magestad
Padre Joseph de la Cruz
de Religión de la Compañía
de Jesús, por un nado de los
grados de la ciudad de Burgos del
reino de Castilla, y en virtud de
lo que por el de la Magestad
de las Indias de la Gobernación
Don Diego López de Ategorri
cavallero no que fue de los
de la defensa por acción
y renuncianción y para
que en el Padre Cristóbal me
dine no se de los cole
grados de la Compañía de la
Padre Bernardino de la Cruz
de Religión de la Compañía de Jesús
la Magestad de la menzura
que fue de los de la Gobernación
Don Diego López de Ategorri
pone en el de la Magestad de
la Compañía que ha de ser
lo que no de lo comunicado
como de la acción y renun
ciación y para que se goze
con la Magestad de la



[illegible]

Los negros y agua son reales
 con quien se saca ochos que deue
 de la obligado a pagar a los
 que en una don don Diego Bpense
 el lagos y a sus vienes por el xi
 en una que en un fauor de don go
 su fha en. P. uel de belille
 de la dha provincia de Camui
 uel las e n d r i d i a s de l m e r d e
 a b u i l d e l a n o p a s s a d o d e m i l
 e s c i e n t o s q u i n g u e n t a y q u a
 t r o a n s e q u a n d e g r i n e d a e s c u i a
 n o d e n t a m a g. Los quales es a obli
 gado a pagar cada al. g u a n d o q u e e l
 l e g r i d a n e n p l a z a b l a n a d e
 p i n i a r e q u e m a d a a g u a s e n t a
 p o s t o r e a l e s c a d a i n m a x o
 c o n t r o s e a e s p e c i a l d e l o r a
 p i c h e q u e d i e n e p m i n a s e n e l
 d h o a s i e n p o e a l a b i d o x i a
 y l a q u e r i e n e e n e l a i e n t o
 d e l a p a s a l u x i d i c i o n d e l a
 p r o u i n c i a d e u n d e s a y o r d e
 l a r i g u i p a p o r a u e x i o
 d h o q u e s c a m o p a x a l l a u i o
 d e d h o p a p i c h e p m i n a s c o m o
 c o n q u a d e d h a e s c i p u x a c u y o
 t r a s l a d o a u p o x i a d o d e d h o r e
 m a i n a s e s c u i a n o d e n t a m a g.
 Y o n r d e l a d h a x e n u n i a
 c i o n g e c i o n l o r a s p a e s o d o r g a d o

[illegible]

En el del llate muan
 go de e muan go de e nra
 tra me tra me se de
 Die ne de e line lu xidion
 de gualer quie xa lu ciuia lxi
 Dabe ne ficio de e se dion
 En In segnum p re se
 de e gres e xi o se e xi o u a s
 Pro u a n a p r f o r m a i o
 me tra tra p a p e l e tra
 caudo p l o s b a g a d e n u e u o
 tra que de go de e de quie n
 Die tra tra de u o n d a n
 de gualer quie xa m p u l
 so xio n p e r e p o x i a p r o b i
 cione de de u o x i a n d
 ca tra de e x c o m u n i o n t r e n
 su tra tra b a g a d e a n a r e m a
 que tra g a l e e x p r i m a t r o
 d i f i c a x q u a n d o t a q u i e n l o m
 b e n g a b a g a j u r a m e n t o s
 de e a l u m n i a p e r i o x i o t r i d a
 b e b a g a n e l a s o x a s p a x e r i d a
 d e n m i n o s t l o r t e n u m i e
 o g o s e b a g a d e u a c i o n e d e q u e r e
 a n e s o d e e s c u i a n o m o d a x i o s
 a c o m p a n a d o s t o r a s p e r s o
 n a s p r i m i n i o x o s t l a s j u r e t i
 e n d o n e s e r a x i o d e l a s a u s a s
 t l a s p r i m e n t e a p a r e d e l l a
 q u a n d o c o m b e n g a p i d a l o i g a
 a n t o d e n s e n i a p r e s e l o c u



Donos di finisimas Lasadas
en favor de los que neidell
o fuesen nados don Diego
Lo perdealagon conien satlas
de con xaxis ede con xual
quie xau so o xaxis a pelle
mugli que lo gade mulidad
migar la pelacion (multiplicacion
por do o gador en do rias
tribus nales de cano di fi
nicion Inclusion de cano
de con xaxis la que se & final
men se autue que xelle go
se se ca chea bue con xadiga
de gador lo go de mafauter
di fignias que lo oficial Texta
Judicial men se con nue gander
hacer & que lo bue xas & hauer go
pue se siendo que go xas do
Lo que dher glo de de de de me
a ne lo con xen nese de go go go
ese mi go de xumugli do con li
bue xen xad mini xadior
pinclimicacion al gura en modo
De xefe xido con fauor ad
de que ne xan no fuesen con
se no xen juicio In en ma
Lo que da do di xir & xen xan
In xien xan xen xen
De xen xas do de xen xen
Di xan fir mero xumugli m.
obligo lo xen nes de lo go go
nados don Diego Lo perdealagon
que se fhae nes ad xan xad

de luyco a trece dias del mes de
septiembre de mil y seiscientos
y sesenta y tres años y los organos
a quien el puer, Escriuano no
le que con los cofres moriendo
de Diego Pedro lo pende la casa
Diego de aluaxer ma conrado
don Juan de pona de cabiegarre
senes Joseph de la bial de
an sem Diego de quinonez
escriuano publico de auil de

Dayo Arsemi. Renfe de los cofres. y puer

Ante mi de Vead

Don Juan de la Cruz

Diego de quinonez
Juan de la Cruz

Do deir

Alde Segre de Elym de Lano
i ad de Lano de Lano de Lano
de Lano de Lano de Lano

Alde

De de memorias





SELLO SEGVNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

Carta Dñen como lo

Donis con dñul de acosta

Mineros Melasientos de alca vitona

duens del drapiche de el neta juon

de gum biuecas = otros por la presente

que debo y me oblige de dar y pagar

que dare y pagare me almen

con efecto al gouernador don Diego

Lopez de Alagon cavallero de y orden

santiago de la persona a quien

podere causa y here y enudere y

subdiere en qual quier manera

ci aiauer onte mne quiniensos y

reiros y quatro reales con un ter de

algo que con fiero de uer en esta ma

nera los dos mne y seiscientos y oger

de puros que me oblige de dar

pagar por la escrupura y compro

que hare de el dho drapiche de alca

vitona que me bendis baro de

me de doner de punto a una paga

quedo y por cada segun que pare

por la dha escrupura que otorgue

an mne en sen sen y un ano

en res de puros y oblige

Doncom gra
del papir de

[illegible]

Los dhos onsermies quinientos
 y un pesos (Lquasos reales de
 de dero mecorados y prestados
 en reales para el quito de dha
 drapicho medianne lo qual se auiado
 de los dhos onsermies quinientos
 y un pesos y quatro reales en la
 forma diga meconstituyo por dho
 de dero mecorados y prestados y ennegado
 a mibolunsa de por que de prebe
 no parece el dho mecorado la
 Excepcion de los de cano nume
 rales de dho a prueba de cano nume
 rales de guerra y mae en gano de las
 de mas de dho cano como en dho
 se condene los quales dho pesos
 dare y pagar en dho en una paga
 cada quando quere me por dar
 de manden mibolunsa fueren
 y allados quier de pretenes dho
 de al ruto dho en plata blanca de pi
 no requemada a guarenza de dho
 reales cada un marco puestas en
 esta provincia con las costas de la
 cobranza cuyaqueba de dho en dho
 simple y uamens de dho goberna
 dor o de de la persona que para la
 cobranza fuere por se y no por
 guna de fuero ni de derecho con
 declaracion de dho dha escripto

Recor dho dormie deuderos
de chensaperos deuderos mentis
nada aunguere otorgo encaueto
de Dongaspar Lopez de Balboa por
General dho Governador de
Dando presente dho Dongaspar
de Balboa lo declaro asi y por
ante otorgado. En sucaueto a dho
ris algun dengo al o dho peros y
bando de los locos de renuncia para
para en dho Governador y sin per
juicio de su obligacion. En sucaueto
General de su obligacion. En sucaueto
de con dho de su obligacion de los
dho ontemie y quimientos y un p
deudas reales de su deudo y por
por especial de su obligacion de dho
diapiche de su obligacion de su obligacion de
los que se su obligacion de su obligacion de
arada su obligacion de su obligacion de
de con dho de su obligacion de su obligacion de
de dho de su obligacion de su obligacion de
diuiter vender donar ni en otra ma
nera en general hasta dho
que su obligacion de su obligacion de
pagada de su obligacion de su obligacion de
que de su obligacion de su obligacion de
sea en su obligacion de su obligacion de
valor fuerdame fues y queda
sacard de su obligacion de su obligacion de

que lo poren como cosa que
 no puedan avera q' querido just
 derecho pines And enbarganse
 o togar esta escriptura sea ya de muer
 en que las dos de usomencionadas
 de los dos mics de sciensos dochen
 de pessos dea de los dos mics y guini
 en dos yochensa dea de mas que
 en esta razon pareciere naue
 o togado por razon de este dho deudo
 con reguacer enire en un and
 and de enire en un lugar y prela
 por que solo el toyo de esta fue de
 a justomienso de quensas que en el
 dho gouernador de nido gasta y tra
 dea fha e incluir en este
 las dhas escripturas las que aces unas
 pagadas las demas no balar
 dea fha e mics y cumplimiento
 de paga de lo que dho es o beigo m
 persona quines auidos por auer
 de poder cumplido a las just
 oiaas e pures de n magestad
 de cuacer quier pases de fueros
 y iurisdiccion de las cuacer y de
 cada una de ellas mics mics
 mrenunio cemo pispis
 omicis micsindas dea de
 que dho cuacer de mics quier
 ce fueros de mics para que



[illegible]

Mayesada

Concedida con la escipitura ori
ginal que queda en los regis mos
de Juan de pineda mi ante cesor que al
presente queda en mi po deraque
muerre fies y para que de los con se
de pedit de la parte de los alba
cas del gouernador don diego lopo
de alagon caualero del rre y de don
diego de furto por el presente enerra
y de la de anpedis de urubamba
de dho mar guerrado de ois perro
en sidese de as de mei de setiembre
de me se ienios de sesenta
y tres años siendo de rre y or anas
dese y Juan garcia fernandy pdr

En ffe de los ffe mup no

de m^o de la rre

José de la rre y de la rre
de la rre y de la rre

SELLOS EGVNDOSE REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y DOS Y SETENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

En quanto
esta Carta viene como lo
Digo de la ciudad Residente
sistente en esta provincia de gum

Si vilcas = o troyo por la presente que deus y me obligo
de dar y pagar y quedare y pagare al gobernador
Don Diego Lopez de Alagon caballero de orden de
Santiago o a quien supiere o causa vbiere o en su
subcediere en qual quier manera es a saber cin comice
Diciientos y noventa y cinco pesos y quatro Reales
Corrientes de aseo que le confieso deuer por morratos
que por me azer a amistad y buenas obras me a prestado
en reales de contado En diferentes ocasiones hasta
el dia de hoy de que me doy por contento y entregado
a mi voluntad. sobre que a renuncio la deuda por
se des de la no numerata de cuna pueba de C^{ro}
y las demas de esse caso como eneeas y en cada una
de ella se con viene Los quales dho cin comice dis
cientos y noventa y cinco pesos y quatro Reales de
este deudo los dare y pagare cada y quando que
se o parre de dho gobernador Don Diego Lopez de Al
con o por la persona que supiere o a breie reme pidi
ren y de mandaren con las costas de la cibdad
en plata blanca de pñas segun mada a
agüenta de dho Reales ce mares puestas
y en dho de la ciudad de la yca o en
o traparse donde me fueren pedidas y mis vienes
fueren allados quier se pidiere o ausense con
las dhas costas. aya pueba y a teus eneeas
ple juramento de dho gobernador o de quien
su causa pbiere con declaracion que deesse

Los deudos presentes en los dichos yndes
de yndia beceros de los amirantes don Juan
de medina cazorra de dho gouernador y otros heren
dos y reventados a don jorge de azuque y lope
sobrino de el suso dho de manera que quedar
guas dos mill y ochocientos y veinte y seis pesos
y quatro reales rebajados las dhas. y otras cosas
de los quales presentes en los un mill pesos
de los al C^{mo} señr marquez de alcantara
y otros por otros tantos que el monto cantidad
de la cosa que en mi nombre y parami y por ende
de dho gouernador se dio de la cosa de lo que
se fue a don alonso nino de quib man
y finto de quieriendo nenerario de nuevo me doy
por consento y ennegado a mi voluntad sobre
que renuncio las leyes de el endiego con declaracion
que deessa dha cantidad poco mas de neng
o torgado escriptura de deudo en compaña de
don donis cordovil anre baltasar fernandez
de febrer la qual y esta es en mienda se un a
misma cosa en quanto al dho deudo y queda
siempre en anterioridad y prelación de lo de mas
de la dha compaña por esta y chancelada a tal
fmy y cumplimientos y pagado de lo que dho es
y obligo mi persona y bienes auidos y por auer y por
por der cumplidos a las justicias y jueros de un
de quales que se pades al fuero y jurisdiccion
de las quales y de cada una de ellas me ometo y re
nuncio a mi propio domicilio y en iudicio
li y que dize que el actor de uerquir al fuero
de el meo para que me compelan y apremien
a lo que dho es como por ten denia de finitima
pasada en esta yugada sobre que renuncio

Todas las Leyes, fueros y derechos de mi feudo
 y señoría y derechos de ella de los siglos atrás
 y de presente y de futuro en que por el de belluén
 provincia de gumbrilcas en onmedias de me
 de abuel de mee treis cientos y an quenda y quatro
 años con consentimiento de señalados de los
 que lo elerui de unagestad de fechos de los
 de un nombre en este registro de apesellado sien
 do de los el capitán Bartolomé alonso de cupi
 nel Alcajense Joseph de la cordera valleriela tanto
 mis hartado presentes Diego de la cordera an semi Juan
 de madares de unagestad.

Concuera con la descripción original que queda
 en los registros de dho Juan de gineda mi ansesta
 que por asia estar en mi poder lo fechos de jur
 do de este mar querrado de esperra a queme de fechos
 para que de los conste de pe dimiento de aparse
 de epa de pisanador Joseph de cliz arce de
 colegio de la compañía de Jesus de la ciudad de
 ciego de el presente en esta villa de anpedro
 de rubamba de dho mar querrado de esperra
 de mis dias de mes de octubre de mill y
 ce renta triese años siendo de los fechos
 de a abedra y Diego de la cordera presentes.

En fecho delo Fise msi pho
 En dho de la dho

Joseph
 Andres Maga
 de guma

de la

Diego de la Cruz

en favor

del Juernado

Don Diego Lopez de

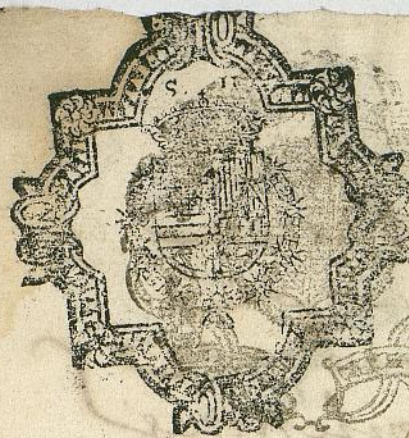
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

de 50395425

Don Juan de la Cruz

que



1651. Seis reales.

132

SECO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SIETE.

En quanto esta
Escritura Vieren como
Yo Bartolome de torres
vecino y hazendado en esta
provincia de los chum
u vilcar o togo que ven do y doy
en Venta Real desde agora pa
ra en todo tiempo a Antonio Cor
dout de Acosta minero que esta
presente para el uso dicho, y pa
ra sus herederos, y sucesores, y quien
des, y de los huicere titulo causa
voz, y rason pna Mina de metal
de plata que tengo en el asiento
y cerro de cum mine de sesenta
baras porque ayn que es de ochenta
por ser la descubierta las vein
te baras dellas que van a ser
no entran en esta Venta por
que las Veynos paxami yndian
as, y por partir con Calidad q.
en ningun tiempo se an de p
diuidir ni partir, y solo las se
senta baras dichas de uso le ven
do en la dicha Mina descubierta
y mas levando la Mina saltea
da de sesenta baras que esta
en el dho cerro. En mismo

Se vendió vn trapiche de moler me-
tales de plata que tengo en la ciu-
dad de Alcañitoria Jurisdiccion de
esta prouincia que esta conueniente
y moliendo con las Erramientas
y adereses siguientes = ocho quinta-
les de aroque = dose asadones = trece ba-
rreras = tres familias = vn comuillo
vn martillo de oxeda = vn sacador
de pñas, y vn escoplo, y con todos
los Guasos de yndios, casas de yuuen-
da de tierras, y otras cosas al dicho
trapiche anexas, y pertenecien-
tes todo lo qual se vende, y las
dhas minas con todas sus puentes
barriga saltos chiles, y fronzones
y vertientes, pastos, y aguas enve-
das y salidas yros y corrimientos
derechos y seruidumbres quantas
han y hauey deuen, y de fecho y de
derecho les pertenese a v. ansa
de minero; y todo ello por libre
de deuda obligacion y porzeca y
otra enagenacion especial ni ge-
neral que no la tiene, y en
precio y quantia de fénchis pesos
corrientes de a ocho reales
que Pedro Antonio cordoba
de acorta se ha de obligar a pa-
gar por esta escritura en esta

Manera

Los dos mil trescientos y ochenta
pesos dellos a Don Gaspar Lopez
de Balboa o a la persona que en
poder y causa tuviere a quien
go se los libro, y pago por otros
tantos que se confieso deue los
dos mil dellos de quenta mia que
ellos teni do enue los dos, que
trescientos, y ochenta pesos res
tantes que libro, y pago por diez
de la cruz a quien go se los deu
El suso dicho los deu a los dichos
Don Gaspar Lopez de Balboa
La dicha Cantidad de los dichos
dos mil trescientos y ochenta pe
sos los receu yo de los suso
dichos para el auiso de dicho tra
piche; y mediante es representamos
pudo auirase, y tener el estado
que oy tiene, y asi se los libro, y
pago en la dicha forma y el dicho
Antonio cordovil de Acosta
se los adepagar en Piñas de
plata vequemadas de la ley
aguardenta y ocho reales mar
co por que asi asido con cierto
y estoy yo obligado los quinien
tos pesos dellos para des y dia
de la fecha desta escritura en
un mes, y el resto que son mil
ochocientos y ochenta pesos

para de la fecha de esta en Sers
Meses cumplidos primero siguientes
es y los tres Mil Seiscientos y vein
te pesos restantes Cumplimien
to a los Dchos Sers mil pesos
los adepagar Dcho Antonio
Cordovil de acorta a las personas
peasos y en la forma siguiente
novecientos pesos corrientes
a fernando de cordova merca
der en Caylloma. los seis cien
tos pesos de ellos en pías de Plata
contando a quarenta y ocho rea
les marco como dicho es, y los
doscientos restantes en reales
los quales adepagar para siete
de septiembre en quessa
mos porque para este día se
cumple el plazo a que por esto
obligado a pagarlos.
y otros doscientos y ochenta y
quatro pesos que adepagar en
ladha forma a francisco de vica
ra mercader en caylloma
y otros cinquenta y seis pesos
y cinco reales a joande Aguilan
masa juños ambas partidas
asimismo para el dicho plazo
de siete de septiembre de noviembre
en quessa mos con declaracion
que si para el dicho plazo

no creuieren pagadas estas tres
 Cantidades, y por esta Causa
 y niere conexamia alguna
 Execucion, y seme causaren
 costas daños, y menos casos
 me lo adepagar, y satisfacen
 todo Porcho Antonio ~~de~~ de
 uil de Acosta sin ~~mo~~ p uena
 que mi simple juramento
 en que lo declare por que en
~~el~~ queda diferido por que an
 es doncierto entre ambos
 otros ciento, y cinquenta
 pesos corrientes que adepagar
 luego de contado a Pedro de
 la Vaya, = Otros doscientos
 pesos que asimismo adepagar
 de contado a Francisco de seguy
 ra a quien en elos libro y pago
 portantos que les deuio = Otros
 dos mil, y veinte, y nueve pesos
 y tres reales corrientes de
 ocho restantes cumplidos
 a los dhos seis mil pesos
 de precio desta venta me
 los adepagar a mi o a quien
 mi poder huviere en dineros
 de plata (segun a das de la ley)
 contado a qualesquier ch

Realer Marco para de oy dia de la
fecha desta escritura en seis
Meses cumplidos primeros seguien
tes = Con lo qual desde agora
para en todo tiempo me desisto
quinto y aparto de la tenencia
porcion Propiedad, y seño
rio de ~~esta~~ cho, y accion titulo vos
y ~~ve~~ ~~cu~~ ~~so~~ que al dicho tra
piche, y ~~minas~~ y todo lo con
tenido en ~~esta~~ ~~venta~~ ~~quinta~~
y ~~tenia~~, y todo ello con ~~los~~ ~~dere~~
chos del ~~vicio~~ y saneamiento
to lo cedo Venuncio, y transfe
ro en el dicho Comprador pa
ra que sea suyo, y como tal lo pue
da Vender Donar enagenar
y hazer disponer dello o parte
dello a su voluntad y como de
cosa suya auida, y adquerida
por justo, y derecho titulo
de compra y buena fe, como
estubo es, y le doy poder para
que por su autoridad Judi
cialmente qual mas qui
siere tome y aprehenda la te
nencia y porcion del dicho
trapiche Minas y todo lo aqui
contenido y en el ~~incien~~ que
no la tome y aprehende me

Constituyo por su ynquilino ee
 nedor y precario poseedor para
 sellada, y acudir con ella cada
 y quando que por suparse
 me pida; y en señal de pose
 cion tradicion y entrega miento
 Le otorgo esta escritura en
 el reguero del presente es
 civano para que por ella o su
 traslado la adquiere sin otro
 auto alguno; Y como Real
 Vendedor quiero, y me cons
 tituyo del dicho exapiche Mi
 nas, y todo lo demas referido
 me obligo a saneamiento
 dello en tal manera que es mi
 propio, y a ello ni parte dello note
 sera pues to pleyto embargo
 ni contradiccion por ninguna
 persona; Y si fuere pues to
 luego que por mi parte sea requie
 rido y fecho saber en persona
 o en las carras de mi morada
 no pudiendo ser auido saldre
 a la vos, y defensa del tal pley
 to o pleytos y los seguir e fen
 cere, y acanare a mi propia
 costay muncion hasta se depar
 en quietay pasifca posesion

con todo lo referido sin contra
dicion de persona alguna y si anni
no lo hiciere, y cumplierse le bolue
rey pagare El precio desta venta
de lo que dello viere pagado por la
raon que va dha con mas El va
lor de las mesoras reparos y edi
ficios que viere fechos labrados
y mesorados aunque no sean útiles
ni necesarias sino voluntarias
cuya prueva, y Verificación de lo
que montare queda diferida en el
simple Juramento del comprador
por lo que della le veleno, y mas le
pagare todas las cosas daños y inte
reses, y menos cauos que seca dello
sele siguieren. y Recresieren = ego
Rafael Guerra de Contreras quero y
presente a esta escritura por lo que
amitoca y puede tocar en qualquier
manera declaro por Competente
Declaración como si fuese fha en juicio
y apedimiento de parte con la solem
nidad en derecho necesaria que aun
que a lo no llamado lo bazo hizo en
mi Ouesa la Venta del dicho
trapiche y minas suso referido
fue en confianza por Bustas causas
que para ello huuo por que me lo
vendio, y lo lo compre para el dho
Bartolome de Torres; y asi a mayor
abundamiento y en caso necesario
apruebo y ratifico esta venta

Yo Ladoy por buena y vien fecha; y ce
 do. y enuncio y tras paco en el dho
 comprador, qualquiera de derecho
 Qaccion que por rason de la dha
 Venta aya adquirido a l'dicho
 trapiche y Minas por quanto
 como dho es declaro que fue en con
 fianza; y me obligo a no y a ni venir
 contra ello en ningun tiempo. La
 mayor a bandamiento en caso ne
 cesario le hago, y otorgo a l'dicho com
 prador la dicha Venta segun Qde
 la forma y con las mismas calida
 des, y condiciones que la tiene fecha
 Qdho Bartolo me de torres
 y Joeldho Antonio cordouil de
 Acosta que como dho es soy presente
 al contenido en esta escritura otorgo
 que la aseto en mi fauor segun
 y como en ella se contiene y ve
 siuo en esta Venta el trapiche
 Minas adherentes y todo lo demas
 aqui contenido, y es pacificado de
 suso; y en el dho precio de los dhos
 seis mil pesos corrientes los qua
 les me obligo de pagar y que paga
 re a las personas y a los tiempos
 y plazos, y con las penas Qalida
 des que quedan referidas dentro
 de queme doy por entregado a mi
 voluntad; y por que su venio
 y entrego no es Qpresente

Renuncio Las leyes de la Real cedula
y entregay p rueva della, y Las
demas deste caso como en ellas
se contiene, y para seguridad
de la paga de todos los dhos pesos
desta Venta obligo y pongo
a ella por especial y expresa obli-
gacion y poteca el dho trapiche
minas, y demas adyacentes del
parano lo poder vender ni ena-
gar hasta que esta deuda este paga-
da y la Venta o enagenacion que
en otra manera biziere sea
nada ni ninguna, y de ningun
valor ni efecto; y el dho
acreedor y vendedor lo adepo-
derar sacar de donde estuviere aun
que ay a pasado al dtercero o mas
poseedores; y coeutar en ellos co-
mo en los demas mis bienes, y
los vender, y rematar en al-
moneda o fuera della hasta
haverse pago de la dicha deuda
primero que otro acreedor
a que andesen preferidos por
quanto el drecto Dominio
del seade estar y queda en
los dchos acreedores sin trans-
ferirse en mi hasta que esta

Deuda este pagada; Y por esta Ipo
 teca especial no se derogue la
 obligacion General ni por el
 contrario; Y por quanto de
 mas dello referido no he
 mos combenido Quidado con
 cierto, y condicion de que lo
 le ayadedan, y de al dicho Don
 Comedotores Dñs Barreras
 continuamente en las Mi
 nas que yo tengo, Qa delan
 te tu viere cumpliendo con
 este trato me obligo a darle
 las y de deluego le doy permiso
 para echarlas en las minas
 que al presente tengo, Qa de
 lante tu viere a pransa de
 Mineros; y los metales que
 dellas se sacaren, y proce
 dieren me obligo asimismo
 no a molestarlos y bene
 ficarlos en el dicho tra
 tado al costo que ami meta
 liere sin llevar mas por
 ello, y todo lo dicho lo cum
 plire y aceto quiero ser
 compelido Qa praeñado

Por todo Rigor de derecho
porque asi aido condicion
y Concierto con lo qual
ambas partes de esta es
critura Vendedores y com
pradores confesamos y decla
ramos que el suyo precio y
valor de dicho trapiche
y minas, y adereces es el
desuso referido y que no va
len mas ni menos y en esta
Venta no a auido ni ay
dolo fraude ni engaño al
guno y caso que lo ay pa
ra no lo pedir ni deman
dar la una parte de
nos a la otra ni la
otra a la otra nos haze
mos Pracia y Donacion
y rescate con las fuer
sas, y firmetas endere
cho mesuarias y que pa
ra su validacion se requie
ran sobre que renuncia

mos la ley del ordenam^{to}
Real hecha en las cortes
de Alcalá de Henares que
trata en rason de las com
pras y Ventas, y engaños
de ellas; y Para firmeza pa
gar y Cumplimiento de
todo lo que dicho es Que
acada uno de nos oca
todos tres Comprador, y
Vendedores desta escrip
ta obligamos nuestras
personas y bienes acudors y
por auez, y damos poder
Cumplido a todas las Jus
ticias, y Juezes de su Mage
stad de quales quier partes
que sean acuso fueron nos
sometemos y Renunçia
mos a nuestro Domi
nio, y Vecindad, y el
Privilegio del, y la ley que
dize que el actor deve
seguir el fijo de

¶
No para que las dichas sus-
ticias, y cada vna dellas nos
compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de todo
lo que dichos es por todo rigor
de derecho via breue y le-
cuiua, y como por senten-
cia pasada en cosa juzgada
so bre que renunciamos
las leyes de nuestra defen-
sa, y fauor, y la General
de derechos; Y asi lo orga-
mos que es fecha en el pue-
blo de Velite Prouincia de
los chumui vilcas en prime-
ro dia del mes de Noviembre
de mill, y seiscientos, y cinquen-
ta y vn años, Y los o rgan ses
que so Escrivano de su Mage-
stad doy fe, con lo firma-
xon siendo testigos el Doctor
Don Nicolas Flores y Aguirre
Don Gaspar de Carcamo y Die-
go Jiron presentes = va emendado =
is = testado = ceta = Bartolome de
torres Rafael Guerra de
concepcion = Antonio con

Donn de Acosta ansem Joan
de Pineda Escriuano de su Ma
gestad

139

Concuerda este traslado con la escritura
Matris que queda en brelos Protocolos del
Jugado deste Marquesado de Roxera aque
en todo me remito y par a que dello conste de
pedimento de la parte de y El presente
en la Villa de Trubamba endres y seis de
Diciembre de mil seiscientos y Noventa
años siendo testigos Sebastian de la Cruz
y Don Lazaro Chalco y nca prienses = men =
s = s = g = o = valen =

y en fe dello lo signo, e firmo =

En testimonio  de Verdad =

Diego Solano

Escriu. de su Maj.

Don Lazaro Chalco

10
Lent de M. de
Hambro
Bart. de Hambro
Hambro
Hambro

En 12 de Agosto del 1627 a^s

140

[illegible]

[illegible]

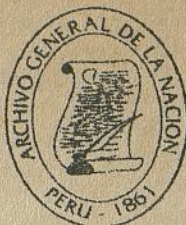
[illegible]

In summo mo f. 509 causa protra
 da de la Guerra e amen te co ben
 loz op. treu muez p. co muen
 de co biao. e nee p. an loz o
 mes a n. i. l. e. p. e. l. e. g. i. o. e. n. e. e. p.
 a de auer p. e. s. d. e. m. o. r. p. o. l. o. t. t. o. r.
 a n. t. o. s. p. u. r. o. s. d. e. l. a. o. p. a. p. l. a. t. a.
 e n. e. n. o. s. a. d. a. d. o. p. a. g. a. d. o. g. r. a. n. d. e. a. d. o.
 e. l. i. t. o. p. a. n. e. m. e. t. o. r. e. n. n. o. m. e. n. t. e.
 e. l. l. e. p. e. c. l. e. g. i. o. l. n. n. i. a. e. e. o. c. o. r.
 p. a. s. o. d. e. l. o. r. e. n. a. e. i. s. n. o. s. a. m. o. s. p. o.
 c. o. n. t. e. n. t. o. r. e. n. d. i. g. a. d. o. s. a. n. u. e. o.
 t. r. a. e. o. t. u. n. t. a. s. p. o. m. o. s. p. a. r. e. s. e.
 p. e. s. p. e. s. s. i. n. t. e. r. m. i. n. u. n. c. i. a. m. o. s. p. a.
 e. l. l. e. p. e. n. d. e. l. a. n. o. m. u. m. e. r. a. t. a. p. e.
 c. u. m. i. a. s. e. s. e. o. d. e. l. a. n. d. i. g. a. p. r. i. m. u. a.
 e. l. l. e. p. e. s. e. o. d. e. m. a. s. e. l. l. e. d. e. c. a. s. o. c. o. m. o.
 e. n. t. e. l. l. e. a. e. r. e. c. o. n. t. i. n. e. n. t. e. n. o. s. p. o. l. i. g. a.
 m. o. r. p. a. e. d. e. l. o. m. o. n. e. d. e. r. i. o. a. l. l. e. c. a.
 m. e. a. m. e. n. t. o. d. e. l. o. r. o. p. o. s. p. u. r. o. r.
 e. n. t. e. m. a. n. i. a. e. n. e. s. i. g. a. b. u. e. n. o.
 l. a. e. d. e. l. y. e. n. s. i. a. e. n. e. s. e. s. a. r. i. a. e. d. e. l. a.
 s. a. c. a. l. t. i. m. a. n. o. a. m. e. n. t. o. d. e. a. p. p. e. m. i. o.
 e. n. e. n. t. u. s. d. e. n. o. c. o. b. e. a. r. e. n.
 l. o. s. o. p. o. s. t. r. e. u. m. u. e. p. u. r. o. s. l. u. e. s. o. b. e.
 e. l. l. e. o. c. o. n. t. e. s. i. n. e. n. e. p. a. g. a. n. o. t. t. a.
 p. l. i. g. e. n. s. i. a. m. a. s. e. n. e. t. a. n. s. o. t. a. m. e. n.
 p. e. t. o. d. e. s. u. s. o. n. e. g. e. r. i. o. s. p. e. l. l. o. t. o. l. u. e.
 e. m. o. r. p. a. g. a. n. o. r. c. o. n. e. a. e. c. o. r. l. a. e.
 e. l. l. e. a. c. o. b. i. a. c. a. a. l. u. y. a. p. r. i. m. e. b. a.
 e. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. p. o. l. i. g. a. m. o. s. l. o. d.
 p. u. e. n. t. e. p. r. e. n. t. a. e. d. e. l. e. d. e. p. o. m. o.
 e. l. l. e. d. i. a. o. a. l. u. s. o. r. p. o. r. a. l. u. y. a. a.
 m. o. r. p. o. d. e. r. a. m. p. l. i. t. o. a. c. a. e. p. u. e.
 p. i. c. i. a. o. p. u. e. b. e. o. e. n. e. n. u. e. o. t. t. a. e.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

[illegible]

Seg. 74/05



DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Cantidad de pesos: Colegio de Curzo con José de
Ferrallos y Orejón

2) FECHA

1715-02-06

3) DATA TOPICA

Lima Curzo

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

139 nt. + 02 cartulas,

+ 06 blancos,

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

Signatura antigua: Compañía de Jesús, Título de Propiedad, Seg. 74.

7) ESTADO DE CONSERVACION

Unos, manchas, quemad. y manchas de tinta, seg

8) DESCRIPCION

El Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Curzo,
contra José de Ferrallos y Orejón, capitán, y José de Arín, enjiador,
por cantidad de pesos por concepto de arrendamiento del trapiche
denominado Alcantoria, sito en la provincia de Chumbivilcas.

Incluye: Certificación de arrendamiento de dicho trapiche por la Cia de Jesús de Curzo, a José de
Ferrallos, 1692; Auto de la Cia de Jesús de Curzo, contra Antonio de Quiroga y Saavedra, por canti-
dad de pesos por censo, 1691; Arrendamiento de dicho trapiche, Cia de Jesús de Curzo, a Antonio de

9) DESCRIPTORES

Lima

Quiroga y Saavedra 1679; Junta de dicho trapiche, Bartolomé de Torres
a Antonio Cordovil de Acosta, 1651.

Colegio de Curzo

Compañía de Jesús

Curzo

Ferrallos y Orejón, José de

[TIT]

Capitán

Arín, José de

Responsable de la descripción

Arrendamientos de trapiche

Trapiche Alcantoria

Provincia de Chumbivilcas

Ferrallos, José de

Quiroga y Saavedra, Antonio de

Censos

Fecha de descripción

Torres, Bartolomé de
Cordovil de Acosta, Antonio

Proyecto "Informatización del Archivo General de la Nación"

Rojas Alderete C.

Detalle, ver verso

04 Ag. 95

Quemados: 08, 11, 12, 38.